

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Noviembre de 2014	6a. época	5237
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se amplía el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, respecto del inicio de Sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral y se ratifica y designan en su cargo a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales nombrados mediante el Acuerdo CG325/2011, para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

.....Pág. 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha 11 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5149, el 18 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se concede pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Tres, de fecha 07 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5169 el 19 del mismo mes y año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, dejándolo sin efecto legal alguno; y por el que se le concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se designan a cinco Comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se modifica el artículo 66, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna.

.....Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 68

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el artículo 14, de la Ley de Mercados del Estado De Morelos.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, al artículo 138, de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Morelos.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se adiciona una fracción para ser XVII y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX del artículo 6, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 83

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se instituye el primero de abril de cada año, como “Día del Ayudante Municipal”.

.....Pág. 86

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, a la fracción V, del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona, en el Título Tercero denominado de la Organización del Instituto, un Capítulo V que se denominará “Del Consejo Consultivo” con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el artículo 28, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la fracción VI para quedar como VII del artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 96

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción XX, del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 98

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

.....Pág. 100

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

.....Pág. 109

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 112

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

.....Pág. 115

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se adiciona la fracción XIII, al artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

.....Pág. 116

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se declara Benemérita a la Escuela Secundaria No.1 “Froylán Parroquín García”, de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 119

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el último párrafo, del artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 122

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 125

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 130

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman el párrafo primero del artículo 13, párrafo primero del artículo 17, párrafo segundo del artículo 28, párrafo primero del artículo 59, artículo 76, artículo 115, artículo *130, párrafo segundo, del artículo 131, párrafo segundo, del artículo 154, párrafo primero, del artículo 158, párrafos primero y segundo, del artículo 182, fracción I. del artículo 188 y el artículo 192, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

.....Pág. 133

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se reforman los artículos 40 y 48, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 139

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Virginia Jaimes Santos.
.....Pág. 142

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Esther García Martínez.
.....Pág. 144

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Estela Bárcenas Pérez.
.....Pág. 145

DCERETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Sámano Castañeda.
.....Pág. 147

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Silvina González Zamora.
.....Pág. 149

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Vergara Moranchel.
.....Pág. 150

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Maribel Velazco Abarca.
.....Pág. 152

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Esquivel Camacho.
.....Pág. 153

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Isidora Domínguez Reyes.
.....Pág. 155

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ángela Ariza Álvarez.
.....Pág. 157

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 158

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Aguirre Torres.
.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala C. Ana María Genoveva Alonso Ordoñez.
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala C. Josefina Narváez Ochoa.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala C. María del Carmen Celada Neri.
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala C. Ma. Trinidad Maldonado Álvarez.
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ángel Ruvalcaba García.
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Justino Aguirre Mirafuentes.
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Calderón Jaimes.
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcelino López Cháidez.
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, al c. Juan Manuel Hernández, cónyuge supérstite de la finada Delfina Mejía Rendón.
.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Miguel Rodríguez Vera.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Antonia Juana García Pérez.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe Vargas Guevara.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Hortensia Hernández Gaytán.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Epifanio Vargas Martínez.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Antonieta Miranda Montero.
Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que Se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Guadarrama Reynoso.
Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Amanda Arellano García.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Teresa Espín Toledo.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Antonieta Serrano Ocampo.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TRES.- Por el que Se concede pensión por Jubilación a la C. Marisela Luna Valdez.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Magdalena Ramos Guadarrama.
Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CINCO.- Por el que Se concede pensión por Jubilación a la C. Florinda Flores Hidalgo.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Yolanda Leticia Mercado Salgado.
Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Gabriela de la Dolorosa Hernández Reyes.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mercedes Díaz Flores.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Manuel Tejada Rodríguez.
Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala C. Alma Julieta González Medina.
Pág. 38

Acuerdo por el que se autoriza a la Presidenta Municipal de Jiutepec, Morelos, la prórroga de 15 días para la presentación de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
Pág. 39

PODER EJECUTIVO
GUBERNATURA
 Oficio por el que se faculta al Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, para ejercer las atribuciones de Gobernador del Estado de Morelos, en Suplencia por Ausencia del C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Pág. 41

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Acuerdo de terminación de cargo de Javier Palazuelos Cinta como Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Pág. 42

Acuerdo de separación de funciones de Guillermo Adolfo Tenorio Carpio, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Pág. 43

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados del Proceso de Revisión para la incorporación al Sistema Estatal de Investigadores 2014.

.....Pág. 44

SECRETARÍA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

.....Pág. 45

Acuerdo por el que se establece y regula el Comité de Mortalidad en la Niñez y la Adolescencia del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS (CIDHEM)

Reportes correspondientes al Tercer Trimestre del 2014 del portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

.....Pág. 51

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA

Estados Financieros de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

.....Pág. 52

Estados Financieros de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

.....Pág. 67

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y temporales de este Órgano Administrativo Electoral Local.

.....Pág. 81

Acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la ampliación del período de registro establecido en la base primera de la convocatoria, aprobada mediante diverso acuerdo de fecha 20 de octubre del presente año, a efecto de participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, así como de las y los Secretarios, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que se instalarán para llevar a cabo la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

.....Pág. 88

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acuerdo General por el que se aprueba el Acuerdo de Adopción de Mejores Prácticas Procesales en Materia Mercantil.

.....Pág. 95

Reglamento de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

Acuerdo General por el que se crea la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 101

GOBIERNO MUNICIPAL

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Resolución de Carácter General Núm: SAPAC/005/2014, mediante la que se otorga un Estímulo Fiscal a los Habitantes del Municipio de Cuernavaca en el pago anticipado de los derechos por suministro de agua potable y saneamiento, y la condonación de pago por multas y recargos de manera permanente, que brinda el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 103

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.

INE/CG232/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG163/2014 RESPECTO DEL INICIO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE RATIFICA Y DESIGNAN EN SU CARGO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES NOMBRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CG325/2011 PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de Julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 consejos locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.

II. Por Acuerdo CG325/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

III. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

V. El anterior Decreto reformó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

VI. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las Leyes Generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a), de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73, de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

VII. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.

VIII. El Transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

IX. El Transitorio Vigésimo Primero del citado Decreto, así como el Sexto Transitorio de la Ley General de la materia señalan entre otras cosas, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

X. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

XI. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.

3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

4. Que de conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución federal y 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

5. Que en relación con lo anterior, los artículos 29, párrafo 1, y 31 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es Autoridad en la materia Electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley de la materia, dispone que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

8. Que de conformidad con el artículo 34, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.

9. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

11. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3, del artículo 65, de la citada Ley.

12. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

13. Que el artículo 61, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

14. Que el artículo 65, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

15. Que el artículo 65, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.

16. Que el párrafo 2, del artículo 66, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos Procesos Electorales Ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

17. Que de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.

18. Que lo dispuesto por los artículos 68, 92 y 96, de la misma Ley General refiere a cada una de las atribuciones de los consejos locales; así como a la forma en la cual se llevarán a cabo las sesiones de los mismos.

19. Que el artículo 225, numerales 1, 2, 3 y 5 de la Ley General en la materia, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección, comprendiendo las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo. Además señala las acciones con las que se da inicio y conclusión de las etapas.

20. Que los Artículos Transitorios Vigésimo Primero del Decreto por el cual se reformo la Constitución Federal en materia Político-Electoral, así como el Sexto, párrafo segundo de la Ley General de la materia señalan, que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

21. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.

22. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó el Acuerdo INE/CG163/2014 por el que se aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 67, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el inicio de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, estableciéndose que éstos iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de octubre del año en curso.

23. Que dadas las actividades programadas para el mes de octubre con las Juntas locales y distritales en materia de capacitación y organización electoral, resulta pertinente ampliar el plazo para la instalación de los Consejos locales señalado en el Acuerdo INE/CG163/2014, y así asegurar tanto la presencia de los vocales en las reuniones de capacitación con miras a la implementación de la Reforma Político-Electoral del presente año, como la debida instalación de dichos Consejos.

24. Que con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos Noveno y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con la atribución para aprobar el ajuste necesario al plazo de instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, a efecto de que dichos órganos temporales inicien sus sesiones a más tardar del 30 de octubre al 07 de noviembre del año en curso.

25. Que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, el Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.

26. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo a la nueva integración del Instituto Nacional Electoral y toda vez que los actos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos por lo que hace al cumplimiento de requisitos y surten todos sus efectos legales, se designan y ratifican a las y los ciudadanos que cumpliendo con el mejor perfil para integrar los Consejos Locales, que entonces fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.

27. Que lo anterior resulta pertinente, dada la experiencia con la que cuentan los consejeros nombrados conforme a los requisitos legales establecidos en el Acuerdo CG222/2011, por lo que se requieren ratificar para dar seguridad jurídica al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

28. Que esta experiencia de los Consejeros ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de la Reforma legal en materia Político-Electoral para el Proceso Electoral en curso.

29. Que a la fecha existen vacantes en los cargos de consejeros propietarios y suplentes que requiere sean cubiertas de inmediato para estar en condiciones de dar inicio a las sesiones programadas en el período que se indica en el presente Acuerdo.

30. Que en mérito de lo razonado resulta procedente designar a los Consejeros suplentes como Consejeros propietarios en los casos que así se requiera para quedar conformados en los términos del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

31. Que derivado de lo anterior se declaran las vacantes de Consejeros propietarios y Consejeros suplentes.

32. Que toda vez que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales desempeñan tareas de organización, vigilancia y supervisión del Proceso Electoral Federal en el ámbito de sus atribuciones y asimismo participan en la emisión de los Acuerdos de los Consejos Locales, es de primera importancia que reciban información y actualización de los Consejeros Electorales del Consejo General y de las áreas ejecutivas centrales sobre los programas, Reglamentos y Acuerdos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

33. Que conforme lo establece el artículo 45, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Presidente del Consejo General vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo.

34. Que los artículos 46, párrafo 1, incisos a), y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 39, párrafo 2, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como informar sobre el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.

35. Que en cumplimiento al artículo 43, párrafo 1, de la Ley General de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como de los nombres de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de dicha Ley, y objeto de ratificación en los términos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Vigésimo Primero de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, párrafos 1 y 4; 33 párrafo 1; 34; 35; 43 párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos b), e), h) y jj); 45 párrafo 1 inciso d); 46, párrafo 1 inciso a) y c); 51, párrafo 1, inciso l); 61, párrafo 1 inciso a), b) y c); 65, párrafos 1 y 3; y 66, párrafos 1 y 2; 67, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Quinto del Decreto por el que se expide la citada Ley General; del Acuerdo INE/CG163/2014; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción l; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de la materia, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan y ratifican en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la relación contenida en el Anexo Único.

Segundo. Con motivo de las vacantes, se aprueba el nombramiento de los consejeros suplentes como propietarios correspondientes, para quedar integrados en los términos del Anexo Único.

Tercero. Se aprueba ampliar el plazo establecido en el Acuerdo INE/CG163/2014, a efecto de que los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral inicien sus sesiones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a más tardar el 5 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a efecto de que éstos notifiquen la designación y ratificación del nombramiento a las y los ciudadanos que fueron designados Consejeros Electorales mediante Acuerdo CG325/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011 y los convoque para la instalación, en tiempo y forma, de los Órganos Electorales de los que formarán parte conforme al punto de Acuerdo anterior.

Quinto. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales ratificados en su cargo conforme el punto de Acuerdo primero, así como los suplentes nombrados como propietarios referidos en el punto de Acuerdo Segundo, fungirán como tales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. Asimismo se instruye al Secretario Ejecutivo para la realización de un Reunión Nacional de Consejeros Electorales de los Consejos Locales, los días 6 y 7 del mes de noviembre, con fines de información y actualización.

Séptimo. En aquellos casos en que se generen vacantes en los Consejos Locales, el Consejero Presidente del Consejo Local respectivo, deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la propuesta de Ley.

En su caso, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de que cubra las vacantes necesarias.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, deberá llevarse a cabo lo señalado en el párrafo anterior.

Octavo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades en las que se celebrará elecciones concurrentes en el año de 2015.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Periódico oficial de las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes en el año 2015.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. EDMUNDO JACOBOMOLINA
RÚBRICAS.

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Aguascalientes	Griselda Alicia	Macías	Ibarra	Propietario 1
Aguascalientes	Alejandra	Peña	Curiel	Suplente 1
Aguascalientes	Sandra Luz Alejandra	Casarrubias	Magallanes	Propietario 2
Aguascalientes	Claudia	Rodríguez	Loera	Suplente 2
Aguascalientes	Francisco Javier	Caballero	Anguiano	Propietario 3
Aguascalientes	Ladislao Rafael	Juárez	Rodríguez	Suplente 3
Aguascalientes	Ma. Clara	Müller	Maldonado	Propietario 4
Aguascalientes	Laura Elena	Rosado	Pedraza	Suplente 4
Aguascalientes	Enrique	Luján	Salazar	Propietario 5
Aguascalientes	Luis Manuel	Bustos	Arango	Suplente 5
Aguascalientes	Adriana Velia	Damián	Olvera	Propietario 6
Aguascalientes	Jorge Humberto	Dzul	Bermejo	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Baja California	Víctor Alejandro	Espinoza	Valle	Propietario 1
Baja California	María Del Rocío	Villanueva	Romero	Suplente 1
Baja California	Leoncio Raúl	Ramírez	Baena	Propietario 2
Baja California	Cuauhtémoc	López	Guzmán	Suplente 2
Baja California	Ricardo	Rivera	De La Torre	Propietario 3
Baja California	Alfredo Félix	Buenrostro	Ceballos	Suplente 3
Baja California	Aarón Gerardo	Bernal	Rodríguez	Propietario 4
Baja California	Sonia Maide	Sepúlveda	Morales	Suplente 4
Baja California	Leonor	Maldonado	Meza	Propietario 5
Baja California	Rosa	León	Castro	Suplente 5
Baja California	Guadalupe	Flores	Meza	Propietario 6
Baja California	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Baja California Sur	María Luisa	Cabral	Bowling	Propietario 1
Baja California Sur	Vacante			Suplente 1
Baja California Sur	Nora Patricia	Márquez	Castro	Propietario 2
Baja California Sur	Vacante			Suplente 2
Baja California Sur	José Tulio Nivardo	Ortíz	Uribe	Propietario 3
Baja California Sur	José Luis	Taylor	Ojeda	Suplente 3
Baja California Sur	Diódoro Matías	Valdés	Juárez	Propietario 4
Baja California Sur	Héctor	Murillo	Aguilar	Suplente 4
Baja California Sur	José Antonio	Beltrán	Morales	Propietario 5
Baja California Sur	Vacante			Suplente 5
Baja California Sur	José Luis	Vázquez	Ceja	Propietario 6
Baja California Sur	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Campeche	Sofía Del Pilar	Can	Madrazo	Propietario 1
Campeche	Vacante			Suplente 1
Campeche	Mario	Pacheco	Couoh	Propietario 2
Campeche	Vacante			Suplente 2
Campeche	Alejandro	Sahuí	Maldonado	Propietario 3
Campeche	Vacante			Suplente 3
Campeche	Guadalupe Magaly	Juárez	Arellano	Propietario 4
Campeche	Margarita	Méndez	Zamora	Suplente 4
Campeche	Javier Fernando	Castillo	Castillo	Propietario 5
Campeche	Carmen Patricia	Vázquez	Hernández	Suplente 5
Campeche	Leydi Del Carmen	Méndez	Romellón	Propietario 6
Campeche	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Chiapas	María Inés	Castro	Apreza	Propietario 1
Chiapas	Marina Martha	López	Santiago	Suplente 1
Chiapas	Blanca Estela	Parra	Chávez	Propietario 2
Chiapas	José Francisco	Torres	Vázquez	Suplente 2
Chiapas	Alfredo	Ruanova	Ortega	Propietario 3
Chiapas	Edgar Rosebel	Gómez	Méndez	Suplente 3
Chiapas	Marcos	Shilón	Gómez	Propietario 4
Chiapas	Gerardo Alberto	González	Figueroa	Suplente 4
Chiapas	Héctor	Jiménez	Archila	Propietario 5
Chiapas	Vacante			Suplente 5
Chiapas	María De Jesús	Merchant	Estrada	Propietario 6
Chiapas	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Chihuahua	Ana María	De La Rosa	Y Carpizo	Propietario 1
Chihuahua	Edgar Miguel	Gorrochategui	Lozano	Suplente 1
Chihuahua	Francisca	Jiménez	Barrientos	Propietario 2
Chihuahua	Rubén	Márquez	Meléndez	Suplente 2
Chihuahua	Cesar Augusto	Gutiérrez	Fierro	Propietario 3
Chihuahua	Evanelly	Morales	Isaías	Suplente 3
Chihuahua	José	Ramírez	Salcedo	Propietario 4
Chihuahua	Leticia	Pérez	Trejo	Suplente 4
Chihuahua	Elia	Orrantia	Cárdenas	Propietario 5
Chihuahua	Erika Anastacia	Rogel	Villalba	Suplente 5
Chihuahua	Mirna Alicia	Pastrana	Solís	Propietario 6
Chihuahua	Mónica Sofía	Soto	Ramírez	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Coahuila	María Dolores	Borrego	Mesta	Propietario 1
Coahuila	San Juana Yolanda	Contreras	García	Suplente 1
Coahuila	Humberto	Boone	Gómez	Propietario 2
Coahuila	Manuel	Jiménez	Herrera	Suplente 2
Coahuila	Rubén	Canseco	López	Propietario 3
Coahuila	Cecilia Del Carmen	Cardiel	Escamilla	Suplente 3
Coahuila	Luis Tlaloc	Córdova	Alvelais	Propietario 4
Coahuila	Jesús	Reséndiz	Rodríguez	Suplente 4
Coahuila	Jesus Salvador	García	Cuellar	Propietario 5
Coahuila	Marco Antonio	Gómez	Saucedo	Suplente 5
Coahuila	Ariadne Enriqueta	Lamont	Martínez	Propietario 6
Coahuila	Rosa Angélica	Hernández	Álvarez	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Colima	Carlos César	Maldonado	Trujillo	Propietario 1
Colima	Ana Francis	Santana	Verduzco	Suplente 1
Colima	María Elena Adriana	Ruíz	Visfocri	Propietario 2
Colima	Vianey	Amezcuca	Barajas	Suplente 2
Colima	José Saúl	Torres	Quezada	Propietario 3
Colima	Rogelio	Flores	Félix	Suplente 3
Colima	José Antonio	Villaseñor	Méndez	Propietario 4
Colima	René	Hernández	Corona	Suplente 4
Colima	Ma. Del Carmen	Villaseñor	Anguiano	Propietario 5
Colima	Diana Patricia	Montes	Villanueva	Suplente 5
Colima	José Daniel	Miranda	Medrano	Propietario 6
Colima	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Distrito Federal	Flor De María	Zamora	Flores	Propietario 1
Distrito Federal	Julio Alejandro	Téllez	Valdés	Suplente 1
Distrito Federal	Francisco Javier	Aparicio	Castillo	Propietario 2
Distrito Federal	Vacante			Suplente 2
Distrito Federal	Roberto	Matamoros	Cibrián	Propietario 3
Distrito Federal	Vacante			Suplente 3
Distrito Federal	Enrique	Gutiérrez	Márquez	Propietario 4
Distrito Federal	Saturnino Emilio	Pegueros	Díaz	Suplente 4
Distrito Federal	Miguel Ángel	Valverde	Loya	Propietario 5
Distrito Federal	Celia Margarita	Godínez	Puebla	Suplente 5
Distrito Federal	Juan	González	Reyes	Propietario 6
Distrito Federal	María De Jesús	Súarez	Tejada	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Durango	César	Muñoz	Carranza	Propietario 1
Durango	Claudia Enedina	Aranda	Atiyeh Yunes	Suplente 1
Durango	Alejandra	Carranza	Martínez	Propietario 2
Durango	Norma Beatriz	Pulido	Corral	Suplente 2
Durango	Hilda	Payán	Díaz	Propietario 3
Durango	Enrique	Arrieta	Silva	Suplente 3
Durango	Carlos Augusto	Cantú	Bañuelos	Propietario 4
Durango	Rita Monserrat	Martínez	Carmona	Suplente 4
Durango	Raquel Leila	Arreola	Fallad	Propietario 5
Durango	Andrés René	Blancarte	Gómez	Suplente 5
Durango	Luis Carlos	Quiñones	Hernández	Propietario 6
Durango	Carlos Antonio	Borrego	Rodríguez	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Guanajuato	Germán	Estrada	Laredo	Propietario 1
Guanajuato	Ana Luisa Del Rocio	González	Aguirre	Suplente 1
Guanajuato	Beatriz Eugenia	Solomon	García	Propietario 2
Guanajuato	José Luis	Palacios	Blanco	Suplente 2
Guanajuato	Gabriel	Medina	Rodríguez	Propietario 3
Guanajuato	Vacante			Suplente 3
Guanajuato	Verónica	Cruz	Sánchez	Propietario 4
Guanajuato	Alejandrina Alicia	Vargas	Mata	Suplente 4
Guanajuato	Luis Fernando	Macías	García	Propietario 5
Guanajuato	Alicia Verónica	Rodríguez	Escobedo	Suplente 5
Guanajuato	Arturo	Mora	Alva	Propietario 6
Guanajuato	Jorge	Villagómez	Cabrera	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Guerrero	María Luisa	Garfias	Marín	Propietario 1
Guerrero	Jaime	García	Leyva	Suplente 1
Guerrero	Reina	Ortiz	Montealegre	Propietario 2
Guerrero	Prisco Roberto	Albavera	Rivera	Suplente 2
Guerrero	María Magdalena De La Luz	Steiner	Hernández	Propietario 3
Guerrero	Aleida	Montalván	Tacuba	Suplente 3
Guerrero	Irma Maribel	Nicasio	González	Propietario 4
Guerrero	Rodrigo	Juárez	Ortiz	Suplente 4
Guerrero	Silvestre	Pacheco	León	Propietario 5
Guerrero	Francisco	Guerrero	Flores	Suplente 5
Guerrero	Elia	Moreno	Del Moral	Propietario 6
Guerrero	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Hidalgo	Víctor Oscar	Pasquel	Fuentes	Propietario 1
Hidalgo	Vacante			Suplente 1
Hidalgo	Francisco Javier	Sánchez	Márquez	Propietario 2
Hidalgo	Vacante			Suplente 2
Hidalgo	Francisco Javier	Fragoso	Silva	Propietario 3
Hidalgo	José Luis	Mendoza	Gamiño	Suplente 3
Hidalgo	Leticia	Ocaña	Mendoza	Propietario 4
Hidalgo	Vacante			Suplente 4
Hidalgo	Verónica	Hernández	PÉrez	Propietario 5
Hidalgo	Miguel	Gómez	Alamilla	Suplente 5
Hidalgo	Pablo Elías	Vargas	González	Propietario 6
Hidalgo	Alfredo	Alcalá	Montaño	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Jalisco	Hilda	Villanueva	Lomelí	Propietario 1
Jalisco	Rafael	Lucero	Ortiz	Suplente 1
Jalisco	José Joaquín Eugenio	Osorio	Goicoechea	Propietario 2
Jalisco	Ana Elisa	Machuca	Vázquez	Suplente 2
Jalisco	Carlos Eduardo		Aguayo	Propietario 3
Jalisco	Ruth Fabiola	Aceves	Arámbula	Suplente 3
Jalisco	Karla	Castillo	Caldera	Propietario 4
Jalisco	José De Jesús	Becerra	Ramírez	Suplente 4
Jalisco	David	Mora	Cortés	Propietario 5
Jalisco	Xóchitl Judith	Bravo	Romero	Suplente 5
Jalisco	Jaime	Hernández	De La Torre	Propietario 6
Jalisco	José Virginio	Almeida	Oramas	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
México	Jessica	Rojas	Alegría	Propietario 1
México	Eduardo	Rodríguez	Manzanarez	Suplente 1
México	Bernardo	Barranco	Villafán	Propietario 2
México	Alejandro	Sánchez	Zambrano	Suplente 2
México	María Del Pilar	Gutiérrez	Hernández	Propietario 3
México	Vacante			Suplente 3
México	Ana Vanessa	González	Deister	Propietario 4
México	María Eugenia	Alanis	Valencia	Suplente 4
México	Luis Hernaldo	Cervera	Mondragón	Propietario 5
México	Vacante			Suplente 5
México	Norberto	López	Ponce	Propietario 6
México	María Luisa	Galindo	Razo	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Michoacán	Alfonso	Álvarez	Galván	Propietario 1
Michoacán	Eduardo	Nava	Hernández	Suplente 1
Michoacán	Yuritzi Noemi	Flores	Solorzano	Propietario 2
Michoacán	Froilán	Corro	Parrales	Suplente 2
Michoacán	Carla Del Rocío	Gómez	Torres	Propietario 3
Michoacán	Gustavo Rodolfo	Calzada	Flores	Suplente 3
Michoacán	Susana	Madrigal	Guerrero	Propietario 4
Michoacán	Manuel	Plascencia	Vázquez	Suplente 4
Michoacán	Carmen Alicia	Ojeda	Dávila	Propietario 5
Michoacán	Patricia	Chavoya	Almanza	Suplente 5
Michoacán	Alfonso Augusto	Ortega	Caire	Propietario 6
Michoacán	Alfonso	Torres	Larrañaga	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Morelos	Alfredo	Domínguez	Marrufo	Propietario 1
Morelos	Vacante			Suplente 1
Morelos	Federico	Guzmán	Reyes	Propietario 2
Morelos	Angel René	Abriego	Hernandez	Suplente 2
Morelos	Celia Bertha	Falomir	Morales	Propietario 3
Morelos	Alicia	Arines	Santamaría	Suplente 3
Morelos	Laura Guadalupe	Flores	Sánchez	Propietario 4
Morelos	Vacante			Suplente 4
Morelos	Athene Dolores Rosemary	Baker	Loughnan	Propietario 5
Morelos	Vacante			Suplente 5
Morelos	Larisa	De Orbe	González	Propietario 6
Morelos	Faustino Medardo	Tapia	Uribe	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Nayarit	María Evelia	Madrigal	Ayala	Propietario 1
Nayarit	José Manuel	Sánchez	Bermúdez	Suplente 1
Nayarit	Felipe De Jesús	Álvarez	Lozano	Propietario 2
Nayarit	Mercedes	Jiménez	Estrada	Suplente 2
Nayarit	Luz María	Parra	Cabeza De Vaca	Propietario 3
Nayarit	Vacante			Suplente 3
Nayarit	María Del Carmen	Jaramillo	Castellanos	Propietario 4
Nayarit	Andrea	Gudiño	Luna	Suplente 4
Nayarit	Alfredo	Villa	Rodríguez	Propietario 5
Nayarit	Armando	Briseño	López	Suplente 5
Nayarit	Jesús Javier	Ortiz	Bupunari	Propietario 6
Nayarit	Guillermo Enrique	Young	Villegas	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Nuevo León	Rosa María	Alejandro	Ríos	Propietario 1
Nuevo León	Vacante			Suplente 1
Nuevo León	Carlos Alberto	Piña	Loredo	Propietario 2
Nuevo León	Vacante			Suplente 2
Nuevo León	Norma Evia	Guerra	Gutiérrez	Propietario 3
Nuevo León	Vacante			Suplente 3
Nuevo León	Francisco Javier	Guerra	Sepúlveda	Propietario 4
Nuevo León	Vacante			Suplente 4
Nuevo León	Sergio Raymundo	Arratia	Dávila	Propietario 5
Nuevo León	Vacante			Suplente 5
Nuevo León	Tomás	Sánchez	Cabrieles	Propietario 6
Nuevo León	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Oaxaca	Francisco Rodrigo	Cruz	Iriarte	Propietario 1
Oaxaca	Irma	Gómez	López	Suplente 1
Oaxaca	Laura Susana	Chia	Pérez	Propietario 2
Oaxaca	Hugo Ernesto	Casas	Reyes	Suplente 2
Oaxaca	Claudia Isela	Aguilera	Yerena	Propietario 3
Oaxaca	Vacante			Suplente 3
Oaxaca	Juan José	Jiménez	Pacheco	Propietario 4
Oaxaca	Vacante			Suplente 4
Oaxaca	Nayma	Enríquez	Estrada	Propietario 5
Oaxaca	Jorge Arturo	Vázquez	Trinidad	Suplente 5
Oaxaca	Jorge	Hernández	Díaz	Propietario 6
Oaxaca	Mario Luis	Arellanes	Dionisio	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Puebla	Sergio	Cházaro	Flores	Propietario 1
Puebla	Jordán	Olivares	García	Suplente 1
Puebla	Alfredo Guillermo	Domínguez	Buenfil	Propietario 2
Puebla	Gerardo	Sánchez	Yanes	Suplente 2
Puebla	Gustavo Enrique	López	Romero	Propietario 3
Puebla	Ma. Del Carmen	Jean	Salvatori	Suplente 3
Puebla	Luz María	Rincón	Toledo	Propietario 4
Puebla	Patricia Fabiola	Coutiño	Osorio	Suplente 4
Puebla	Fernando	Villegas	Olavarría	Propietario 5
Puebla	Octaviano	Escandón	Báez	Suplente 5
Puebla	Luz Alejandra	Gutiérrez	Jaramillo	Propietario 6
Puebla	Claudia Maribel	González	Ramírez	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Querétaro	Lidia Aurora	López	Nuñez	Propietario 1
Querétaro	Mariana	Rodríguez	Elizondo	Suplente 1
Querétaro	María Isabel	Martínez	Rocha	Propietario 2
Querétaro	Salvador	Cervantes	Y García	Suplente 2
Querétaro	Ricardo	Gutiérrez	Rodríguez	Propietario 3
Querétaro	Irma	Montes	Barrera	Suplente 3
Querétaro	Donancy	Reséndiz	Rosas	Propietario 4
Querétaro	Margarita	Cruz	Cruz	Suplente 4
Querétaro	José Armando	Noguerón	Ríos	Propietario 5
Querétaro	Vacante			Suplente 5
Querétaro	Alejandra	Martínez	Galán	Propietario 6
Querétaro	Arturo Marcial	Padrón	Hernández	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Quintana Roo	Magdalena	Mulia	Cabrera	Propietario 1
Quintana Roo	Ignacio Gines	Diez	Hidalgo	Suplente 1
Quintana Roo	Lila	García	Álvarez	Propietario 2
Quintana Roo	Marina Teresa	Martínez	Jiménez	Suplente 2
Quintana Roo	Raúl Belisario	Caraveo	Toledo	Propietario 3
Quintana Roo	Rafael Antonio	Briceño	Chable	Suplente 3
Quintana Roo	Yuri Hulkín	Balam	Ramos	Propietario 4
Quintana Roo	Manuel	Buenrostro	Alba	Suplente 4
Quintana Roo	María De La Cruz Eda	Herrera	Batista	Propietario 5
Quintana Roo	Julio	Espinoza	Ávalos	Suplente 5
Quintana Roo	Reneé Justine	Petrich	Moreno	Propietario 6
Quintana Roo	Claudia Clarisa	Plascencia	González	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
San Luis Potosi	María Guadalupe	Reyes	Segovia	Propietario 1
San Luis Potosi	Rubén Alejandro	Roque	Mendoza	Suplente 1
San Luis Potosi	Miguel Ángel	Bustamante	Villalpando	Propietario 2
San Luis Potosi	Vacante			Suplente 2
San Luis Potosi	Juan Fernando	Mendoza	Lara	Propietario 3
San Luis Potosi	Guadalupe	Chávez	Castañeda	Suplente 3
San Luis Potosi	Santiago Alfredo	Salas	De León	Propietario 4
San Luis Potosi	Celia	García	Valdivieso	Suplente 4
San Luis Potosi	Juan Manuel	García	López	Propietario 5
San Luis Potosi	Vicente	Torre	Delgadillo	Suplente 5
San Luis Potosi	Alma Irene	Nava	Bello	Propietario 6
San Luis Potosi	Mónica	Macías	Guel	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Sinaloa	Manuel De Jesús	Esquivel	Leyva	Propietario 1
Sinaloa	José Alfredo	Inzunza	Valenzuela	Suplente 1
Sinaloa	Javier Rolando	Corral	Escoboza	Propietario 2
Sinaloa	Marcos Guadalupe	Meza	Neris	Suplente 2
Sinaloa	Georgina	Ovalle	Rangel	Propietario 3
Sinaloa	María Esperanza	Castro	Xx	Suplente 3
Sinaloa	María Manuela	Rubio	Cebreros	Propietario 4
Sinaloa	Vacante			Suplente 4
Sinaloa	Víctor Manuel	Cedano	Quiroz	Propietario 5
Sinaloa	Claudia Lucía	Noriega	Xx	Suplente 5
Sinaloa	Rosa Elvira	Jacobo	Lara	Propietario 6
Sinaloa	Martha Lourdes	Camarena	Rivera	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Sonora	Jorge Guadalupe	Romero	Meneses	Propietario 1
Sonora	Jorge Reginaldo	Murillo	Chisem	Suplente 1
Sonora	Eleazar	Fontes	Moreno	Propietario 2
Sonora	Vacante			Suplente 2
Sonora	América	Yescas	Figuroa	Propietario 3
Sonora	Rosa María	Ortiz	Encinas	Suplente 3
Sonora	Rosa María	Ceballos	Carrero	Propietario 4
Sonora	Gustavo De Jesus	Bravo	Castillo	Suplente 4
Sonora	Mario	Camberos	Castro	Propietario 5
Sonora	María Guadalupe	Corona	Torres	Suplente 5
Sonora	Silvia	Robles	Ramirez	Propietario 6
Sonora	Vacante			Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Tabasco	Gabriel	Angulo	Pineda	Propietario 1
Tabasco	Saúl	De Los Santos	Hernández	Suplente 1
Tabasco	Nurith Angélica Guadalupe	Reyes	Espinosa	Propietario 2
Tabasco	Francisco	Cárdenas	Baeza	Suplente 2
Tabasco	Maribel	Martínez	Méndez	Propietario 3
Tabasco	Esteban	Domínguez	Castillo	Suplente 3
Tabasco	Gabriela	De La Rosa	Castellanos	Propietario 4
Tabasco	Inés	Javier	Aquino	Suplente 4
Tabasco	Héctor Arturo	Jaquez	Baeza	Propietario 5
Tabasco	Natividad	Castillo	Barrera	Suplente 5
Tabasco	José Maria	De La Cruz	De La Cruz	Propietario 6
Tabasco	Neri Marivel	Cañas	Aguilar	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Tamaulipas	Ma. Elia Esther	Hoz	Zavala	Propietario 1
Tamaulipas	María Concepción	Álvarez	Garza	Suplente 1
Tamaulipas	Magda Laura	Guerrero	Martínez	Propietario 2
Tamaulipas	Vacante			Suplente 2
Tamaulipas	Ulises	Brito	Aguilar	Propietario 3
Tamaulipas	Juan Enrique	Lira	Uribe	Suplente 3
Tamaulipas	María Angélica	Nava	Rodríguez	Propietario 4
Tamaulipas	Miguel Ángel	Martínez	Hernández	Suplente 4
Tamaulipas	Ramiro	Navarro	López	Propietario 5
Tamaulipas	Pedro	Ollervides	Cuevas	Suplente 5
Tamaulipas	Nora Isabel	García	Bocanegra	Propietario 6
Tamaulipas	Anabell	Rodríguez	Haeberli	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Tlaxcala	Angélica	Cazarín	Martínez	Propietario 1
Tlaxcala	Vacante			Suplente 1
Tlaxcala	Héctor	Guarneros	Sauza	Propietario 2
Tlaxcala	Vacante			Suplente 2
Tlaxcala	María Sandra	Rojas	Hernández	Propietario 3
Tlaxcala	Daniel	Hernández	Hernández	Suplente 3
Tlaxcala	Guillermo	Palomares	Orozco	Propietario 4
Tlaxcala	Vacante			Suplente 4
Tlaxcala	Armando	Vázquez	Sandoval	Propietario 5
Tlaxcala	Noemí	Carmona	Sánchez	Suplente 5
Tlaxcala	Gustavo Alberto	González	Guerrero	Propietario 6
Tlaxcala	Miguel	García Méndez	Salazar	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Veracruz	Ana Lilia	Ulloa	Cuellar	Propietario 1
Veracruz	Norma Leticia	Girón	Santos	Suplente 1
Veracruz	María Luisa	Marrugat	Castillo	Propietario 2
Veracruz	Álvaro	López	Lobato	Suplente 2
Veracruz	Daniela Guadalupe	Griego	Ceballos	Propietario 3
Veracruz	Rosa Hilda	Rojas	Pérez	Suplente 3
Veracruz	Luis Octavio	Hernández	Lara	Propietario 4
Veracruz	Yadira	Zaleta	Cuervo	Suplente 4
Veracruz	Juan Emilio	González	Garrido	Propietario 5
Veracruz	Leopoldo Guadalupe	Alafita	Méndez	Suplente 5
Veracruz	Carlos	Quiroz	Sánchez	Propietario 6
Veracruz	Rebeca Del Carmen	Bouchez	Gómez	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Yucatán	María Del Mar	Trejo	Pérez	Propietario 1
Yucatán	Irving Gamaliel	Berlín	Villafaña	Suplente 1
Yucatán	Martha Del Socorro	Arauz	Pérez	Propietario 2
Yucatán	Marysol	Jacobo	Villalobos	Suplente 2
Yucatán	Adelaida	Salas	Salazar	Propietario 3
Yucatán	Vacante			Suplente 3
Yucatán	Patricia Jean	Mc Carthy	Caballero	Propietario 4
Yucatán	Efraín Eric	Poot	Capetillo	Suplente 4
Yucatán	Gustavo Adolfo	Monforte	Méndez	Propietario 5
Yucatán	María Eugenia	Cerón	Gamboa	Suplente 5
Yucatán	Alberto	Arjona	Ordaz	Propietario 6
Yucatán	José Eduardo	Carrillo	Lara	Suplente 6

NOMBRE ESTADO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO
Zacatecas	J. Virgilio	Rivera	Delgadillo	Propietario 1
Zacatecas	Ma. Rosario	Carlos	Ruedas	Suplente 1
Zacatecas	Lilia	Ortíz	García	Propietario 2
Zacatecas	Vacante			Suplente 2
Zacatecas	Ma. Del Rosario	Arellano	Valadéz	Propietario 3
Zacatecas	Miriam	Ávila	Carrasco	Suplente 3
Zacatecas	Catalina	Gaytán	Hernández	Propietario 4
Zacatecas	Vacante			Suplente 4
Zacatecas	Gabriel	Solís	Nava	Propietario 5
Zacatecas	Vacante			Suplente 5
Zacatecas	Humberto	Rodríguez	Badillo	Propietario 6
Zacatecas	Ma. Magdalena	Beltrán	Vázquez	Suplente 6

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 30 de octubre de 2013, el C. Abel Olea Román, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en materia de prestaciones de seguridad social, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Salud de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director General de Coordinación y Supervisión en la Secretaría de Salud, habiendo acreditado, 21 años, 04 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Abel Olea Román, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha once de diciembre de dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5149, el 18 del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la citada Ley Burocrática Estatal.

III).- Que en fecha 04 de febrero de 2014, el C. Abel Olea Román, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades, entre otras, y por los actos, entre otros, que a continuación se transcriben:

"Autoridades responsables.

A) El Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

"Actos reclamados.

A) La iniciativa, discusión, votación, aprobación y expedición del Decreto número Mil Ciento Noventa y Seis, por el que se concede pensión por jubilación al C. Abel Olea Román, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5149, de fecha 18 de diciembre de 2013.

Actos que se atribuyen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de febrero de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 254/2014-I.

V).- Con fecha 07 de julio de 2014, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Abel Olea Román, en los siguientes términos:

"QUINTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Abel Olea Román, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el Decreto número mil ciento noventa y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", dieciocho de diciembre de dos mil trece.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo, debe emitir otro, siguiendo los Lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Abel Olea Román, con fecha 30 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión, a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y, en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación, se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación, de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado uno de los conceptos de violación esgrimido por el C. Abel Olea Román, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

“En un primer argumento la parte impetrante aduce que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 58, fracciones II y II transgrede lo dispuesto por el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, en virtud de que por un mismo período laborado se le concede un porcentaje de pensión menor, en relación a la mujer, lo cual hace una distinción por cuanto al género, entre los trabajadores que hayan prestado sus servicios al Estado.

Es fundado el concepto de violación que se analiza y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado, dadas las siguientes consideraciones.

En primer término, este Órgano Jurisdiccional estima oportuno destacar que, de acuerdo al análisis realizado al acto reclamado, consistente en el Decreto número mil ciento noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de dieciocho de diciembre de dos mil trece, se concedió al quejoso la pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento sobre el equivalente a seiscientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil de dicha Entidad, la cual sería cubierta mensualmente a partir del día siguiente al en que se separara de sus labores, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado en cita, con cargo a la partida presupuestal destinada para tal efecto; pensión que se incrementaría de acuerdo al aumento porcentual del salario mínimo general correspondiente al área del Estado de Morelos, integrándose el salario por las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.”

....

“Pues bien, del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos de cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues, no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.”

....

“Lo anterior, pone de manifiesto que la garantía de igualdad entre hombres y mujeres reconocida por el artículo 4º Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Apoya dichas manifestaciones la tesis aislada 1a. CLII/2007, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

“Época: Novena Época

Registro: 172019

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXVI

Materia (s): Constitucional

Tesis: 1a. CLII/2007

Página: 262

“IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES. El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la Ley y ordena al Legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1974, como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar Leyes Secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la Ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual, de ahí que el artículo 4o. Constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al Legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.

Amparo directo en revisión 949/2006. Leoncio Téllez Richkarday. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidente: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Nota: El disenso de los Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, fue en el sentido de que la norma no causaba agravio al recurrente y no en contra del criterio que refleja esta tesis.”

....

“Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos, tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

En ese contexto, si además, de los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, constitucionales, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias.

Tales principios impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Orienta lo anterior, la tesis CXLV/2012, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido es:

“Época: Décima Época

Registro: 2001341

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro: XI, Agosto de 2012, Tomo 1

Materia (s): Constitucional

Tesis: 1a. CXLV/2012 (10a.)

Página: 487

“IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de sus derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al Legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, estas deben ser razonables y justificables.

Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.”

Por lo que, si el derecho a obtener la jubilación, constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, soslaya las garantías constitucionales invocadas.

Es así, toda vez que al establecer para la obtención de la pensión por jubilación, que deberán recibir los citados servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres en el porcentaje sobre el último salario de cotización neto que se considera para el monto de la pensión, aun cuando se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre uno inferior para los varones, en la tabla precisada en el propio precepto legal; lo que evidencia claramente una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia IV.2o. A. J/13, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, que dispone lo siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 172716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXV, Abril de 2007

Materia (s): Administrativa, Laboral

Tesis: IV.2o. A. J/13

Página: 1458

“PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada Ley que regía a dicho Instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de

enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto, conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres, respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la Ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO DISTRITO”.

....

....

“Por lo hasta aquí narrado, y toda vez que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultó violatorio del derecho humano a la igualdad, por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78, de las Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto mil ciento noventa y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el dieciocho de diciembre de dos mil trece, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de cincuenta(sic) por ciento (55%) del equivalente a seiscientos salarios mínimos generales vigentes en dicha Entidad, al haber cumplido veinte años, catorce días (sic) de servicio.”

“QUINTO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Abel Olea Román, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al impetrante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.

b) Deje sin efectos el Decreto número mil ciento noventa y seis, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.”

Sin que sea óbice lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Órgano de Difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un Acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus garantías violadas, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, No. 5149, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ABEL OLEA ROMÁN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de octubre del 2013, el C. Abel Olea Román, por su propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Abel Olea Román, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Departamento Estatal, adscrito en la Subdirección Estatal de Control y Gestión, del 01 de octubre del 2000, al 31 de agosto del 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico, en el Instituto de Cultura, del 01 de mayo de 1992, al 16 de mayo de 1993; Secretario Técnico, en el Instituto de Cultura, del 17 de mayo de 1993, al 31 de julio de 1994; Jefe de Departamento, en la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de agosto de 1994, al 31 de marzo de 1996; Jefe de Departamento, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de abril de 1996, al 31 de marzo del 2000; Jefe del Departamento de Desarrollo Computacional, en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de abril, al 15 de julio del 2000; Asesor, en la Oficina del Subsecretario de Educación, del 17 de julio, al 30 de septiembre del 2000; Coordinador de Asesores, en la Secretaría de Salud, del 03 de septiembre, al 31 de octubre del 2001; Profesional Ejecutivo, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Salud, del 01 de noviembre del 2001, al 31 de mayo del 2002; Coordinador de Atención Ciudadana, Giras y Eventos, de la Secretaría de Salud, del 01 de junio del 2002, al 31 de marzo del 2008; Coordinador de Enlace, en la Oficina del C. Secretario de Salud de la Secretaría de Salud, del 01 de abril del 2008, al 31 de octubre del 2009; Director General de Innovación y Calidad en Salud, en la Secretaría de Salud, del 01 de noviembre del 2009, al 15 de julio del 2010; Director General de Coordinación y Supervisión, en la Secretaría de Salud, del 16 de julio del 2010, al 23 de septiembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Abel Olea Román, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Director General de Coordinación y Supervisión, adscrito en la Secretaría de Salud, sino solamente dicho cargo fue desempeñado del 16 de julio de 2010, al 23 de septiembre de 2013, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 03 años, 02 meses y 07 días; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 58 y primer párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso h), fracción II del citado artículo 58, de la Ley invocada.

Artículo 58.-...

II.- ...

h) Con 21 años de servicio 65%;

...

...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
SETENTA Y DOS**

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Ciento Noventa y Seis, de fecha 11 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5149, el 18 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Abel Olea Román, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Coordinación y Supervisión, en la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso h), del artículo 58, fracción II y primer párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 254/2014-I, promovido por el C. Abel Olea Román.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 08 de enero de 2014, el C. Gerardo Pérez Eufemio, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 27 años, 01 mes, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gerardo Pérez Eufemio, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Tres, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, el diecinueve del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 04 de abril de 2014, el C. Gerardo Pérez Eufemio, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

a) CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADODE MORELOS.

b) GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

c) SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

d) SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Contra el acto que se reclama, consistente en:

Entre otros se reclama lo siguiente:

a) “Respecto de la autoridad responsable señalada como ordenadora, reclamo la aprobación y expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, que en sus fracciones I y II, establecen diversas hipótesis para que los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado de Morelos y/o de los Municipios del mismo, obtengan su pensión por jubilación, por porcentaje de acuerdo a los años de servicios prestados, con marcada distinción entre hombres y mujeres, contraviniendo el principio de equidad en cuanto al género...”

“2.- Del mismo modo, se reclama de la autoridad señalada como ordenadora, la aprobación y expedición del Decreto número 1293 (MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y TRES), publicado el diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante el periódico oficial “Tierra y Libertad”,...

3.- Respecto de las autoridades responsables señaladas como ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia que les corresponda se les reclama:

a).- La promulgación, ejecución, publicación y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), específicamente el texto que se ha transcrito en el numeral 1 del presente capítulo, toda vez que se dicha disposición se considera contraria al contenido de los artículos 1, 4, 14, 16 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

b).- Por cuanto hace a la autoridad Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su calidad de ejecutora, se reclama la ejecución y aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular el contenido del artículo 58, fracción I, inciso d), y que se traduce en el Decreto número 1293 (MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y TRES), publicado diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante el periódico oficial “Tierra y Libertad”...

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 07 de abril de 2014, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 878/2014-8.

V).- Con fecha 02 de septiembre de 2014, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 29 de agosto del mismo año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gerardo Pérez Eufemio, en los siguientes términos:

“Así al resultar fundados los conceptos de violación planteados por el quejoso, este Tribunal estima que al ser inconstitucional el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables para los siguientes efectos:

1. No se aplique al quejoso el porcentaje establecido en el numeral 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se le otorgó pensión al quejoso en base a un ochenta y cinco por ciento de su salario.

2. Deberán las responsables, emitir una nueva resolución en la que desapliquen a la parte quejosa el numeral 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, respecto de la diferencia de porcentajes para fijar la pensión por jubilación, debiendo homologar el mismo porcentaje que se aplica a las mujeres al aquí quejoso, y de no existir otros impedimentos, le otorguen la pensión por jubilación que solicitó.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta, no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo, debe emitir otro, siguiendo los Lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Gerardo Pérez Eufemio, con fecha 08 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones, les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión, a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social, y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios, deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación, se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquier de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado los conceptos de violación esgrimidos por el C. Gerardo Pérez Eufemio, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"En efecto, el quejoso señala que el numeral 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es violatoria del principio de igualdad existente entre hombres y mujeres, violentando con ello el contenido de los numerales 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello es así, porque establece una diferencia en el porcentaje que se otorga a los hombres respecto de las mujeres, al momento de concederles la pensión por jubilación, ya que el numeral en comento establece que la pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores hombres que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, los porcentajes de la tabla son los siguientes:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Mientras que a las trabajadoras se les otorga un porcentaje mayor, respecto de los hombres, pero por los mismos años de servicio, conforme lo establece la fracción II, ordinal 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

En efecto, es fundado su concepto de violación, en razón de que en el contexto del acceso a la seguridad social en el Estado de Morelos, tanto hombres como mujeres se encuentran en una misma situación jurídica, , objetivamente definida por la Ley en función del período mínimo de cotización exigido para ser beneficiario de una pensión por jubilación y, por ende, es injustificado que el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los someta a un trato distinto basado en el porcentaje al que tienen derecho por igualdad de años laborados; de ahí, que se considere que dicho precepto vulnera los artículos 1o. y 4o. de la Carta Magna.

Para justificar jurídicamente esta determinación, es imprescindible partir de la redacción de los preceptos constitucionales aludidos, que señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

“

...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”

“A este respecto, se tiene también como punto de partida que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentó jurisprudencia en el sentido de que la garantía de igualdad pugna por un trato idéntico ante situaciones similares o comparaciones iguales, y aunque el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieren un trato diferente, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del Legislador.

Los criterios a que se ha hecho referencia fueron emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los hombres son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio, consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”

“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la Ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la Ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones, hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoce de un caso en el cual la Ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: El Legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: El Legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la Ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las Leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el Legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

“En efecto, el principio de igualdad, no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta paridad. Sino que dicho principio, se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual o injustificado.

En otras palabras, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.

Lo anterior, ha sido sustentado por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País en la tesis aislada 1a. CXXXVIII/2005, de rubro y texto siguientes:

“IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO. El derecho fundamental a la igualdad, instituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad de trato ante la Ley. Si bien el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieren un trato diferente, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del Legislador. Además, la igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de "términos de comparación", los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuándo una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y sólo a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad.”

“Conforme a lo anterior, es claro que el numeral 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé la existencia del derecho a la pensión por jubilación tanto para el hombre como para la mujer, empero, dicha norma fija porcentajes diferentes para cada uno respecto de la pensión, no obstante que ambos tengan los mismos años de servicio.

En ese sentido, dicho numeral, transgrede la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer, puesto que otorga un trato distinto a los beneficiarios de la pensión, atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, contraviniendo de esa manera el artículo 4o. Constitucional y desatendiendo las jurisprudencias que quedaron transcritas en párrafos que anteceden.

Igual consideración se tiene respecto de que la distinción aludida, en la norma analizada genera una discriminación de género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad ambas personas, estas deberán ser tratadas de manera igual y no se les debe privar de un beneficio o bien cargar un perjuicio desigual o injustificado.

En efecto, no hay que soslayar que el porcentaje desigual aplicado al quejoso es una forma de discriminación hacia los gobernados, al dar un trato desigual a los ciudadanos ubicados en una misma situación jurídica, lo cual lo torna inconstitucional, porque del texto del precepto cuestionado no se advierte la existencia de elemento alguno para justificar el por qué la diferencia en la aplicación del porcentaje a los hombres sea menor al de las mujeres por los mismos años de servicio prestados.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre los sexos tratándose de los montos de pensión que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal establece:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

V. A trabajo igual, corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;”

“En este contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, tal principio impide es establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación, pues es evidente que el derecho a obtener una pensión por jubilación constituye una prestación de índole laboral y, por ende, la prohibición de hacer diferencias, respecto a las condiciones en que prestan sus servicios los hombres y las mujeres, no son aceptables en el presente caso, esto es, cuando se trata de una diferencia de porcentajes de los montos de pensión que los trabajadores varones tienen derecho a percibir.

Entonces, es patente que resulta contrario a la garantía de igualdad el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al establecer los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes diferentes a los hombres, respecto de las mujeres, aún cuando se tengan los mismos años de servicio, variación que resulta en todas las hipótesis previstas, desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres.

Apoya lo anterior, por identidad de razón, la jurisprudencia IV.2o. A. J/13, consultable en la página 1458. Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materias Administrativa, Laboral, que a la letra dicen:

“PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FIJA UN PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO INFERIOR PARA LOS HOMBRES, AUNQUE TENGAN LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO QUE LAS MUJERES, VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE TRATO ANTE LA LEY, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleón), reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 1993, establece que los servidores públicos que se encontraban sujetos al régimen de cotización previsto en la abrogada Ley que regía a dicho Instituto, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de enero de 1983, podrán jubilarse a los treinta años de servicio los hombres y a los veintiocho las mujeres, alcanzando una pensión proporcional a su último salario de cotización neto, conforme a la tabla que contiene la misma disposición. En ese sentido, si el porcentaje contenido en dicha tabla es inferior para los hombres respecto al de las mujeres, aun cuando tengan los mismos años de servicio cotizados, es evidente que dicha disposición transitoria viola la garantía de igualdad de trato ante la Ley prevista en los artículos 4º. Y 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establece diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que se otorga la pensión por jubilación a hombres y mujeres, específicamente en cuanto al porcentaje del último salario base de cotización de ésta”.

.....

“Por ende, procede a declarar de inconstitucional el multicitado numeral 58, al violentar el principio de igualdad establecido en los numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así al resultar fundados los conceptos de violación planteados por el quejoso, este Tribunal estima que al ser inconstitucional el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables para los siguientes efectos:

3. No se aplique al quejoso el porcentaje establecido en el numeral 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se le otorgó pensión al quejoso en base a un ochenta y cinco por ciento de su salario.

4. Deberán las responsables, emitir una nueva resolución en la que desapliquen a la parte quejosa el numeral 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, respecto de la diferencia de porcentajes para fijar la pensión por jubilación, debiendo homologar el mismo porcentaje que se aplica a las mujeres al aquí quejoso, y de no existir otros impedimentos, le otorguen la pensión por jubilación que solicitó.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los Lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, No. 5169, EL DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERARDO PÉREZ EUFEMIO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 08 de enero del 2014, el C. Gerardo Pérez Eufemio, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Pérez Eufemio, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 01 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía de Vialidad, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 16 de septiembre de 1986, al 31 de marzo de 1988; Policía “A” Conductor, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1988, al 28 de febrero de 1997; Policía Sargento, en la Dirección General de Tránsito y Transportes, del 01 de marzo de 1997, al 15 de marzo del 2000; Policía Sargento, en la Dirección General de Transportes, del 16 de marzo del 2000, al 15 de noviembre del 2003; Policía Sargento, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre del 2003, al 15 de noviembre del 2005; Auxiliar de Eventos, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de noviembre del 2005, al 30 de abril del 2008; Auxiliar de Eventos, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008, al 31 de diciembre del 2012; Jefe del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de enero, al 15 de noviembre del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Tres, de fecha 07 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 el 19 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Pérez Eufemio, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe del Departamento de Seguimiento, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura.

.ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 878/2014-8, promovido por el C. Gerardo Pérez Eufemio.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Ciudadano Gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, remitió al Congreso del Estado de Morelos, oficio número GSE/0062/2014, de fecha 30 de junio de 2014, mediante el cual somete a consideración del Congreso del Estado, cinco ternas para elegir a los Comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Con fecha dos de julio de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos oficio mediante el cual se remite acta administrativa de evaluación de las persona integrantes de las cinco ternas para la designación de Comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos remitida por el Gobernador Constitucional del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Consecuentemente por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dos de julio del dos mil catorce, por instrucciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva, Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, se acordó turnarla a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su respectivo análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DEL DICTAMEN.

La Elección de las o los cinco comisionados que conformarán la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos; que habrán de ser seleccionados de las cinco ternas enviadas a esta LII Legislatura, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de lo siguiente:

Mediante oficio de fecha treinta de junio de dos mil catorce, con número de folio GSE/0062/2014, de fecha 30 de junio de 2014, el Ciudadano Gobernador Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, hace del conocimiento a la Presidencia de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de la conformación de las cinco ternas para elegir a las o los Comisionados que integrarán la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Por conducto de la Dirección de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno, se informó a esta LII Legislatura, de las personas propuestas en calidad de integrantes de las ternas para la designación de comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, mediante copia autógrafa del acta administrativa de evaluación respectiva, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.

Por estar así, considerando en la Convocatoria al ser pública y una vez cerrada, el Poder Ejecutivo Estatal publicó la lista de las propuestas que se recibieron, para estar en condiciones de formular las cinco ternas resultantes para su entrega al Congreso del Estado, que continuará el procedimiento para la designación de las personas que integrarán la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y su Consejo.

Debe destacarse que, el nueve de junio de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5193, una nueva Convocatoria para la conformación de las ternas para la designación de Comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y su Consejo; y para los fines de la presente acta circunstanciada, resulta necesario tener en cuenta el contenido de sus Bases, las que textualmente señalan:

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento de conformación de las ternas para la designación de Comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y su Consejo, por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado y a partir de las propuestas que presenten, por una parte, las universidades públicas de la Entidad en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y, por otra, las organizaciones de la sociedad civil con actividad acreditada en la atención a víctimas.

Las personas propuestas en términos del párrafo anterior deben cumplir con los requisitos contenidos en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, y lo previsto en esta Convocatoria.

SEGUNDA. Para los efectos de la presente Convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de integración de ternas y la presente Convocatoria;

II. Candidato, a la persona propuesta que sea elegida por el Gobernador del Estado, para integrar las ternas que se envíen al Congreso del Estado para la designación de los Comisionados;

III. Cargo público, a aquel que desempeñen los servidores públicos integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados Electorales, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, en general, todo aquel cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal o en las entidades mencionadas con anterioridad;

IV. CDHEM, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

V. Comisión, a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VI. Comisionado, a la persona que sea elegida por el Congreso del estado de Morelos con tal carácter en términos de los artículos 102 y 103 de la Ley;

VII. Consejo, al Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VIII. Convocatoria, al presente instrumento;

IX. Dirección General, a la Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;

XI. Ley, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;

XII. ONG, a las organizaciones no gubernamentales con actividad acreditada en la atención a víctimas de al menos cinco años en el Estado;

XIII. Persona propuesta, a la persona a favor de quien se expida el documento que la acredite con tal carácter, por parte de las universidades públicas del Estado en conjunto con la CDHEM, o de las ONG con actividad acreditada en la atención a víctimas, según el caso, por considerar que reúne los requisitos de Ley para ser candidato;

XIV. Primera Convocatoria, a la publicada el catorce de abril de 2014 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5177;

XV. Proceso interno de selección de personas, a la etapa a que se refiere la Base Octava de la presente Convocatoria;

XVI. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría, y

XVIII. Universidades, a las universidades públicas del estado de Morelos, es decir, aquellas instituciones de educación superior que cuenten con alguna sede en la Entidad.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

TERCERA. Los aspirantes interesados en participar en el proceso de integración de ternas para la designación de los Comisionados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos;

II. Acreditar su residencia en la Entidad y no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

III. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley, y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

CUARTA. Para acreditar los requisitos a que se refiere la Base anterior, las personas propuestas deberán entregar a la Dirección General, en original y copia simple, la siguiente documentación:

1) Folio electrónico obtenido previo al registro;

2) Acta de nacimiento, original sólo para cotejo con la copia;

3) Carta de residencia, expedida por la autoridad municipal que corresponda;

4) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a dos meses (comprobante de pago de luz, agua, teléfono residencial);

5) Identificación oficial (credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional);

6) Constancia de antecedentes penales, expedida por la autoridad estatal competente;

7) Semblanza curricular con firma autógrafa y copia de documentos que demuestren lo afirmado en la misma;

8) Declaración, bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que no haya ocupado un cargo público ni haya desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político, dentro de los dos años previos a la posible designación;

9) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado;

10) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que conoce el contenido de la Ley y los términos de la presente Convocatoria;

11) El documento con el que acrediten ser propuesta conjunta de alguna de las universidades y la CDHEM, o el documento con el que acrediten ser propuesta de alguna ONG, y

12) El documento que, en su caso, les acredite como especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes.

Los documentos a que se refiere el numeral 11) que antecede, deberán ser firmados de manera autógrafa por las personas titulares de la rectoría de las universidades y de la presidencia de la CDHEM, respectivamente. En el caso de las ONG, por la persona autorizada en términos de la Base Séptima.

El enlace institucional para el presente procedimiento será la Dirección General, quien será la encargada de proporcionar la información que se le solicite por las universidades, la CDHEM y las ONG.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE TERNAS

QUINTA. El proceso para la conformación de las ternas que el Gobernador enviará al Congreso del Estado, se realizará en las siguientes etapas:

I. Previa al registro, comprendida del 9 al 13 de junio de 2014;

II. Proceso interno de selección de personas propuestas, comprendida del 9 al 16 de junio de 2014;

III. Registro de personas propuestas, comprendida del 16 al 20 de junio de 2014;

IV. Cierre del Registro, el día 20 de junio de 2014;

V. Publicación de las personas propuestas, el día 23 de junio de 2014;

VI. Evaluación de las personas propuestas, comprendida del 23 al 25 de junio de 2014;

VII. Conformación de las ternas, comprendida del 25 al 30 de junio de 2014;

VIII. Presentación de las ternas ante el Congreso del Estado, a más tardar el 30 de junio de 2014, y

IX. Elección de Comisionados, conforme a lo que determine el Congreso del Estado.

El desarrollo de las etapas a que se refiere las fracciones que anteceden, se detallan en las siguientes Bases.

DE LA ETAPA PREVIA AL REGISTRO

SEXTA. Los aspirantes deberán obtener un número de folio electrónico durante esta etapa, para lo cual podrán acudir a la Dirección General, con domicilio en la calle de Iguala, número 100, colonia Vista Hermosa, C.P.62290, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

Si así lo prefieren, podrán obtenerlo en el micro sitio web consultable en el portal ciudadano del Gobierno del Estado de Morelos disponible en: <http://www.morelos.gob.mx/>.

SÉPTIMA. Durante esta etapa las ONG, a través de su representante, deberán acreditarse ante la Dirección General para poder realizar propuestas de personas para ser candidatos, presentando la siguiente documentación, en original y copia simple, que acredite su existencia y la actividad de ésta última en materia de atención a víctimas por al menos cinco años en el Estado:

1) Acta constitutiva conforme a la legislación aplicable, en su caso;

2) Reseña curricular en materia de atención a víctimas adjuntando las constancias correspondientes, mismas que podrán ser una o varias de las siguientes:

a) Registros o notas periodísticas de su actividad y existencia;

b) Publicaciones académicas, literarias, entre otras;

c) Entregables de proyectos realizados;

d) Reconocimientos, constancias o diplomas expedidos por autoridades, instituciones o entidades distintas a la organización de que se trate;

e) Material multimedia de su autoría, o

f) Cualquier otro documento que acredite su existencia o actividad en la atención a víctimas, y

3) Carta por la que se informe a la Dirección General el nombre y la firma autógrafa de la persona autorizada para que, en su representación, expida a favor de las personas propuestas el documento que los avala como tal.

OCTAVA. Las personas propuestas que hayan sido evaluadas satisfactoriamente en el proceso de la Primera Convocatoria para, en su caso, formar parte de las ternas que presentará el Gobernador al Congreso del Estado, no perderán tal calidad y serán consideradas de facto en el citado proceso, sin que ello implique su necesaria consideración al momento de integrar las aludidas ternas; lo anterior, a menos de que, por escrito y ante la Dirección General, antes de la fecha señalada para el inicio del registro establecida en la Base Quinta de la presente Convocatoria, dichas personas expresamente manifiesten al Gobernador, su deseo de no seguir participando.

Por otra parte, las ONG que se hubieran acreditado en términos de la Base Séptima que antecede, durante el proceso seguido al amparo de la Primera Convocatoria; no requerirán realizar nuevamente dicha acreditación.

DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE PERSONAS PROPUESTAS

NOVENA. La presente Convocatoria se dará a conocer a las universidades, a la CDHEM y a las ONG, mediante su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Durante esta etapa, aquellas deberán realizar los procesos internos necesarios para elegir a las personas propuestas para ser candidatas.

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS PROPUESTAS

DÉCIMA. Durante esta etapa, las personas propuestas deberán registrarse en las oficinas de la Dirección General en un horario comprendido de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana.

El registro es estrictamente personal, en consecuencia la participación de las personas propuestas es individual y su calidad es intransferible. El formato correspondiente deberá llenarse por duplicado al momento del registro en términos del párrafo anterior, entregándose una copia del mismo a la persona propuesta de que se trate.

La copia del formato de registro entregada hará las veces de constancia de la documentación entregada a la Dirección General, pero no implica que la persona propuesta adquiera la calidad de candidato por ese simple hecho.

DEL CIERRE DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS

DÉCIMA PRIMERA. Una vez vencido el plazo a que se refiere la fracción III de la Base Quinta de la presente Convocatoria, ésta quedará cerrada y no se realizarán nuevos registros.

En consecuencia, la Secretaría publicará en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de Morelos el listado de las personas propuestas que hayan sido registradas ante la Dirección General, en cumplimiento al artículo 103 de la Ley.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS PROPUESTAS Y LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS

DÉCIMA SEGUNDA. La Secretaría, a través de la Dirección General, es la responsable de organizar, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de prever lo conducente conforme a lo dispuesto en el marco legal aplicable.

Una vez hecho el registro y publicado el listado de las personas propuestas, la Dirección General revisará la documentación entregada y evaluará si aquellas reúnen los requisitos de la Ley; lo que se hará constar en acta circunstanciada en la que se precise mediante cuadro comparativo la verificación individualizada que se realice al efecto.

El resultado obtenido será remitido por el Secretario al Gobernador, para que éste conforme las ternas correspondientes en términos del artículo 103 de la Ley.

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS TERNAS ANTE EL CONGRESO Y LA ELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS

DÉCIMA TERCERA. Las ternas que conforme el Gobernador serán enviadas al Congreso del Estado, por conducto del Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley, para continuar con el proceso de elección de los Comisionados.

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA CUARTA. En los casos que no se registren personas propuestas por parte de las universidades, la CDHEM y las ONG, en los términos de la presente Convocatoria, o bien, de existir registro de personas propuestas, éstas no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes para la integración de la ternas de conformidad con lo dispuesto por la Ley; el Gobernador comunicará al Congreso del Estado la imposibilidad para la conformación de las ternas y publicará una nueva Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la que serán reducidos los plazos a que se refiere la Base Quinta de la presente Convocatoria.

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Secretaría, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley.

Habiéndose desahogado todas y cada una de las etapas previstas en la convocatoria antes referida, es que se realizó la conformación de las ternas por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y remitidas a esta LII Legislatura del Congreso del Estado, en la que conforme a lo que dispone la Ley, se verificó que 9 (nueve) de los aspirantes efectivamente son propuestas por las universidades públicas del Estado en conjunto con la CDHEM, y 6 (seis) de los aspirantes, son propuestas por las ONG registradas, mismas que reunieron los requisitos de ley correspondientes, cumpliéndose así con lo dispuesto por el artículo 102 de la citada Ley, en el sentido de que se debe integrar, entre otros, por cinco comisionados de origen ciudadano, tres de ellos especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes, con experiencia en la materia de la Ley, propuestos por las universidades públicas del Estado de Morelos en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y otros dos comisionados, que representen a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones de la sociedad civil con actividad acreditada en la atención a víctimas de al menos cinco años.

III.- VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de la Quincuagésima Segunda Legislatura, del Congreso del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de septiembre del año dos mil doce, en el Salón Presidentes del Congreso del Estado de Morelos, manifestamos que examinamos y valoramos las constancias que integran el expediente de todas y cada una de las quince personas que conforman las cinco ternas propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para ser designados como miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Es así que las cinco ternas, remitidas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo, en tiempo y forma, las personas que las conforman se presentaron en el siguiente orden:

Terna 1.

Mireya Estrada López;
María Alejandra Atala Rodríguez;
Juan Carlos Morales Figueroa.

Terna 2.

Angélica Rodríguez Monroy;
María Guadalupe Ampudia González;
Fabiola Cruz Rojas.

Terna 3.

Concepción de la Rosa Bernal;
Giovanna Govea Navarrete;
María Roselvia Román Brito.

Terna 4.

Norma Delgado Díaz;
América Patricia Preciado Bahena;
Ixlol Preciado Bahena.

Terna 5.

Liliana Fernández García;
Roberto Andrés Godínez Vega;
Eva Penélope Picazo Hernández.

Es importante destacar que evaluación de cada uno de los aspirantes que conforman cada una de las cinco ternas, se realizó aplicando el método deductivo, analizando en lo general y en lo particular.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, es competente para conocer de la evaluación de las personas que conforman las cinco ternas para la designación de los cinco Comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y su Consejo.

Una vez concluido el análisis y examen de los expedientes de las personas propuestas en las cinco ternas detalladas en el párrafo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos por mayoría aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen respecto de las ternas propuestas para la designación de los cinco Comisionados integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos y su Consejo, resultando lo siguiente:

En virtud de lo anterior, considerando el valor y eficacia demostrativa de los documentos analizados, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en sesión de la comisión, lograron consenso sobre los cinco nombres que se propondrían como comisionados, de un total de quince candidatos distribuidos en cinco ternas que le fueron remitidas a esta LII Legislatura del Congreso del Estado, por el Ejecutivo, determinando:

Que el Ciudadano JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA, si reúne los requisitos legales para ser designado como Comisionado ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y su Consejo; por un periodo de tres años.

Que la Ciudadana ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY, si reúne los requisitos legales para poder ser considerada para la designación de Comisionado ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y su Consejo; por lo que se evalúa favorablemente; por un periodo de tres años.

Que la Ciudadana CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL, si reúne los requisitos legales para poder ser considerada para la designación de Comisionado ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y su Consejo; por lo que se evalúa favorablemente; por un periodo de tres años.

Que la Ciudadana NORMA DELGADO DÍAZ, si reúne los requisitos legales para poder ser considerada para la designación de Comisionado ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y su Consejo; por lo que se evalúa favorablemente; por un periodo de cuatro años.

Que la Ciudadana EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ, si reúne los requisitos legales para poder ser considerada para la designación de Comisionado ciudadano integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas y su Consejo; por lo que se evalúa favorablemente; por un periodo de cuatro años.

IV.- CONCLUSIÓN.

De todo lo antes verificado, analizado y expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llegamos a la conclusión de que los postulados JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA, ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY, CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL, NORMA DELGADO DÍAZ y EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ, cumplen correctamente con los requisitos en la Ley que nos ocupa, después de realizar la verificación que la norma nos impone.

Es de hacerse notar que, como se dispone en el artículo 103 de la referida Ley, corresponde a esta Comisión Dictaminadora tal verificación, para proponer la designación de los integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos al Pleno de esta Asamblea Legislativa.

Se concluye que la designación que nos ocupa, a través del Pleno del Congreso del Estado, debe realizarse mediante el sistema de votación por cédula, las que, una vez distribuidas entre los Diputados de esta Legislatura, deberán depositarse en urna, expresando cada uno su voto, sea a favor, en contra, de las propuestas que presenta la comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre de 2014, el Pleno del Congreso del Estado, consideró el presente dictamen como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión en lo general, mismo que resultó aprobado por 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones y al no haberse reservado ningún artículo en particular, la Presidencia informó a las diputadas y diputados que la designación de los cinco Comisionados, propuestos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que integrarán el Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, se llevaría a cabo conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de la materia, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de este Congreso a través de votación por cédula.

En consecuencia, se llevó a cabo la votación por cédula, obteniéndose el siguiente resultado:

25 votos a favor de la propuesta y 0 votos en contra de la propuesta.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que los ciudadanos Juan Carlos Morales Figueroa, Angélica Rodríguez Monroy y Concepción de la Rosa Bernal, se designan como comisionados para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, por un periodo de tres años.

Asimismo, que las ciudadanas Norma Delgado Díaz y Eva Penélope Picazo Hernández, se designan como comisionadas para integrar el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, por un periodo de cuatro años.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE DESIGNAN A CINCO COMISIONADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Como resultado de la votación, este Congreso del Estado de Morelos, designa a los Ciudadanos JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA, ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY, CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL, NORMA DELGADO DÍAZ y EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ, como Comisionados integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; y

SEGUNDO. Por única ocasión en términos de la disposición tercera transitoria de la Ley de la materia, los ciudadanos JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA, ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY y CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL durarán en el ejercicio de su encargo un periodo de tres años, y los ciudadanos NORMA DELGADO DÍAZ y EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ durarán en el ejercicio de su encargo un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta ante el Pleno del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y los incisos a) y c) de la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. La designación de los cinco comisionados de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a que se refiere el presente Decreto, como se señala, su sustitución se realizará en términos de lo dispuesto en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos; una vez concluido el periodo por el cual fueron designados.

La sustitución de los comisionados no podrá recaer en comisionados del mismo origen en el mismo año.

CUARTA. Una vez que fue realizada la designación de los comisionados citados, deberá instalarse el Consejo del Organismo Público Descentralizado que por virtud de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, mediante Convocatoria que emita el Gobernador Constitucional del Estado, debiéndose expedir y aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Junio del 2014 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión del día 4 de Julio de 2014 de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la iniciativa.

Esta tiene por objeto reformar el artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos con el fin de fortalecer el marco legal que se refiere a los controles implementados por parte del Estado, para el ejercicio del gasto público que implica toda obra pública, de manera que se garantice su aplicación óptima, con eficiencia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas.

Cabe apuntar que si bien son varias las exigencias ciudadanas en el tema, una de ellas tiene que ver con la calidad de la obra pública, y uno de los rubros que abonan a esa calidad son los mecanismos de garantía; razón por la que se considera importante modificar el precepto legal que versa sobre las garantías por vicios o defectos de las obras, a fin de que se amplíe el plazo de doce meses que actualmente se prevé en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 66.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado por un año a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La iniciadora de esta reforma, Diputada Rosalina Mazari Espín, propone con esta iniciativa que este plazo de un año pueda incluso duplicarse, de forma tal que se contemple en la Ley la posibilidad de mantener vigentes la garantía hasta por dos años, dependiendo de la naturaleza y clase de obra de que se trate, toda vez que prever un mínimo de un año y un máximo de dos, será un margen de tiempo más acorde con el cual podrían manifestarse los vicios ocultos o los defectos que pudieren existir o derivarse de la obra pública.

No pasa desapercibido que para el constructor esta propuesta probablemente no le resulte benéfica, sin embargo, debe considerarse que se encuentra de por medio el interés general y el beneficio colectivo de la ciudadanía, por lo que como legisladores tenemos en nuestras manos la alta responsabilidad de implementar reformas legales que garanticen que las obras públicas se sujetarán a mejores controles, a fin de asegurar la calidad de las mismas, así como una mayor duración de las construcciones; para cuyo efecto es de particular importancia que exista una garantía que responda a esos fines, y que pueda prolongarse por un plazo más amplio que el actual de 12 meses.

III.- Considerandos

De la exposición de motivos que hace la Diputada Rosalina Mazari Espín, la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, puso atención especial en los ejemplos y avances que sobre este tema presenta la iniciativa en otras Entidades Federativas, de las cuales se puede detectar la siguiente regulación, que es mayor a los doce meses que al día de hoy se prevé en Morelos:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza en los términos contenidos en el artículo 47 del presente ordenamiento legal.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 53. La garantía por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades debe constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra pública, y por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS

Artículo 46.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 95.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el contratista quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la ejecución de los trabajos de las obras, por lo menos durante los doce meses siguientes a la recepción de la obra.

De las anteriores legislaciones se desprende que en algunos casos como ocurre en Jalisco la garantía puede extenderse hasta por cinco años, en el caso de Coahuila puede ser de 18 meses, en tanto que otros supuestos sí prevén 12 meses, pero es como un mínimo, lo que implica tácitamente que podría ser un lapso mayor, aunque no lo especifique con claridad; por ello, para Morelos, la presente Iniciativa propone -como se ha señalado con anterioridad- un plazo que vaya de uno hasta dos años, dependiendo de la naturaleza y características de la obra de que se trate.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Morelos en su artículo 66 para hacer más eficaces las garantías para optimizar el erario, de forma tal que se logre evitar gastar recurso público en reparar o dar mantenimiento a obras que -en realidad- son recientes, destinando mejor ese dinero a la edificación de obra nueva.

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizado con detenimiento la presente iniciativa, consideran procedente la reforma del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, considerando que con ella, se fortalece el marco legal que se refiere a los controles implementados por parte del Estado para el ejercicio del gasto público que implica toda obra pública, garantizando su aplicación óptima, eficiencia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas, se obtendrán obras de mejor calidad y responderán a las exigencias ciudadanas al recibir obras con más tiempo de vida útil.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO 66.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado por uno y hasta dos años dependiendo de la naturaleza y características de la obra a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurrido el plazo que se hubiere fijado para la garantía, en términos del primer párrafo de este artículo, a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedan a salvo los derechos de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Titular del Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se requiere el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Junio del 2014 y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión del día 4 de Julio del 2014, de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la iniciativa.

En la materia de la presente iniciativa resulta importante precisar que:

a).- En la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4095 de fecha 27 de diciembre de 2000, se publicó la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, se contempla en su artículo 2, fracción III a la extinta Procuraduría General de Justicia.

b).- Que la Procuraduría General de Justicia ha sido sustituida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, creada por reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de fecha 19 de marzo de 2014

c).- La finalidad entonces de esta Iniciativa, es proponer las reformas secundarias de armonización, tendientes a ajustar el cambio de denominación de Procuraduría General de Justicia por el de Fiscalía General del Estado, debido a que como se ha mencionado, aún podemos encontrar algunas referencias a la referida Procuraduría en la Ley cuya reforma se plantea.

III.- Considerandos.

Derivado de lo anterior, es que se presenta esta Iniciativa, que se enfoca a lograr que las normas sean más claras, para que los destinatarios de las mismas tengan mayor seguridad jurídica y se les facilite la comprensión de los textos legales, así como su respectivo cumplimiento.

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizado con detenimiento la presente reforma, consideran procedente en lo general y en lo particular LA REFORMA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a II. ...

III. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los organismos auxiliares estatales o municipales;

IV - a X.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.-Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, la Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez presentó al Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado, Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora, el día once de julio de dos mil catorce.

d). En sesión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna, establece como una facultad de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, la de "Procurar la Protección de los animales y la aplicación de la Ley"; atento 7a lo anterior, se propone eliminar o suprimir la expresión "la aplicación de la Ley", toda vez que dicha Comisión se constituye como un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, en la protección de los animales domésticos y las especies silvestres del Estado.

III. CONSIDERACIONES

Así, expone la iniciadora:

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano fundamental que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y corresponde a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal en estricto apego a sus atribuciones garantizar a la sociedad este derecho.

Por su parte la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la fracción IV, del artículo 4, define al ambiente como "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados."

Como parte del medio ambiente y que las autoridades en sus tres niveles de gobierno se encuentran obligadas a tutelar, lo es la protección a la fauna, la cual incluye a la doméstica y la silvestre.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal de fecha 23 de septiembre de 1977, se establece que todo animal posee derechos, siendo uno de éstos el señalado en el inciso c), del artículo 2, que a la letra dice "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre."

Congruente con lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 30 de abril de 1997, la Ley Estatal de Fauna, la cual dispone en el artículo 1, "La presente Ley tiene como finalidad regular la protección de los animales domésticos y a las especies silvestres que se encuentren dentro del Estado de Morelos..."

Sin duda alguna que la justificación de la ley por el legislador ordinario se debe principalmente a que el hombre ha cometido actos de crueldad hacia los animales, convirtiéndose en el principal agente que destruye la vida animal, bajo cualquier medio y pretexto.

Ahora bien, para cumplir con el objetivo de la ley citada, respecto de la protección de los animales domésticos y coadyuvar con las especies silvestres, se creó la Comisión Estatal de Protección a los Animales previsto en el artículo 63, de la ley, como un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado.

Lo que se corrobora con lo que dispone la fracción I, del artículo 64, de la ley citada se establece como una de las funciones de la Comisión la de "Procurar la protección de todos los animales y la aplicación de esta Ley". Sin embargo, se advierte como una función de la Comisión la de aplicar la Ley Estatal de Fauna; función que considero incorrecta ya que como lo señalé en el párrafo anterior que ésta únicamente constituye un órgano de consulta y asesoría, lo que se corrobora con lo que disponen los artículos 63 al 67 de la citada Ley. Sobre el particular, el artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, establece que la Comisión es un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo Estatal en la protección de los animales.

Por su parte el artículo 4, de la Ley Estatal de Fauna, establece el ente jurídico competente en aplicar dicha, en los términos siguientes: “La autoridad encargada de aplicar las disposiciones establecidas en esta Ley, así como de vigilar el cumplimiento de las mismas, será la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargada de atender el ramo del agua y el medio ambiente; para los efectos de esta Ley se le denominará dependencia u organismo.” Por lo tanto aun y cuando no se ha hecho la reforma de armonización por cuanto se refiere a la autoridad competente en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se entiende que la única autoridad competente en aplicar la Ley lo es la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos la Comisión de Medio Ambiente en reiteradas ocasiones hemos insistido en el tema de que para el cumplimiento cabal de las leyes, hace falta entre muchas otras cosas que sean claras y entendibles por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta legislativa de la iniciadora pues es indiscutible que una de las funciones principales de todo órgano legislativo o parlamento lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del orden jurídico estatal con el fin de abonar en la certeza, claridad y desde luego la calidad jurídica de éste.

Así, la Ley Estatal de Fauna, tiene como finalidad regular la protección de los animales domésticos y las especies silvestres que se encuentren dentro del territorio del Estado. Así mismo, y para cumplir con dicha finalidad se creó la Comisión Estatal de Protección a los Animales, -artículo 63 de la citada ley-, como un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, esto último previsto en el último párrafo del artículo 65 del mismo ordenamiento jurídico.

Por su parte el artículo 64 de la Ley establece las atribuciones de la Comisión, y en la fracción I, dispone la de “Procurar la protección de todos los animales y la aplicación de esta Ley”. Ahora bien con relación a la expresión “...la aplicación de esta Ley” materia del presente dictamen que nos ocupa es importante atender la definición de los términos “consulta” y “asesoría”. Por cuanto al primero, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, lo define como “Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de algo.”; por cuanto al segundo, como “Oficio de asesor”, y la definición de asesor, (Del lat. *assessor*, -ōris, der. de *assistere* ‘asistir, ayudar’), 2. adj. Dicho de un letrado: Que, por razón de oficio, debe aconsejar o ilustrar con su dictamen a un juez lego. U. m. c. s.¹

El término asesoría también se define como “...una actividad...mediante la cual se le brindará el apoyo necesario a las personas que así lo requiriesen para que puedan desarrollar diferentes actividades motivos de la consulta...”²

Luego entonces, la Comisión se constituye como un órgano colegiado cuya atribución se circunscribe a los asuntos de protección a los animales a través de asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados, ya sea por escrito o verbal.

De lo anterior, se determina que la intención del legislador ordinario al crear la Comisión Estatal de Protección a los Animales en la Ley Estatal de Fauna, es que ésta funja única y exclusivamente como un órgano de consulta y asesoría, al emitir opiniones técnicas en esta materia, tal y como se desprende de la interpretación de los diversos artículos invocados de la Ley; más no así en la aplicación de la Ley Estatal de Fauna, ya que ésta atribución en términos del artículo 4, de la citada Ley, establece que la dependencia u organismo encargado de atender el medio ambiente, le corresponde en su carácter de autoridad aplicar las disposiciones de la citada ley. Es decir, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al ser en el Estado atendiendo el ámbito de su competencia la autoridad encargada de garantizar a todas las personas su derecho humano fundamental al ambiente.

No se omite comentar que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 11, fracción VIII, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, señalando en el artículo 27 de la ley cita, sus atribuciones en materia de protección al ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 64, DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA.

ÚNICO: Se reforma la fracción I, del artículo 64, de la Ley Estatal de Fauna, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64...

I.- Procurar la protección de los animales en términos de la presente Ley.

II a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

¹<http://lema.rae.es/drae/?val=interactuan>.

²<http://www.definicionabc.com/general/asesoria.php>

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, la Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c). Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día catorce de marzo de dos mil catorce.

d). En sesión ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó al Pleno del Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

e). Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

f). Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día ocho de julio de dos mil catorce.

g). En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone armonizar la denominación de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por la Secretaría de Obras Públicas; el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, entre otros, previstos en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

III. CONSIDERACIONES

a). La Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, manifiesta en la exposición de motivos lo siguiente:

En reiteradas ocasiones he manifestado en esta tribuna –y hoy no será la excepción- las cualidades que permitirán el cumplimiento cabal de las leyes de acuerdo con la técnica legislativa, tales como la claridad, precisión, concisión y unidad, entre otros caracteres, por parte de los operadores jurídicos a los que éstas se destinan.

Por lo que atendiendo lo anterior, motiva la presente iniciativa de que en la redacción legislativa se observen las cualidades o caracteres que debe existir en todo ordenamiento jurídico, pues el resultado o fin último es garantizar la seguridad jurídica del gobernado.

Así, la iniciativa que hoy expongo tiene como objetivo armonizar completamente -77 artículos- la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por cuanto a las denominaciones de algunas secretarías que actualmente se prevén en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En ese sentido, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, y en el artículo 11, fracción VIII, se incorporó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, cuyas atribuciones se prevén en el artículo 27 del citado ordenamiento jurídico específicamente en materia de protección al medio ambiente. Es importante aclarar que antes de la aprobación y publicación de la citada ley, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), detentaba las atribuciones del agua y medio ambiente.

En este caso se atienden a dos cuestiones: la primera, el cambio de denominación del ente jurídico, de Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) a Secretaría de Desarrollo Sustentable; y segunda, a las atribuciones legales, ya que en materia del agua es competente la Comisión Estatal del Agua (CEA), antes (CEAMA), y en materia de protección al medio ambiente es competente la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Así mismo, se modificó la denominación de la Secretaría de Finanzas y Planeación por la de la Secretaría de Hacienda; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por la de Secretaría de Obras Públicas, que se prevén en las fracciones II y XIV, del citado ordenamiento legal.

Que mediante Decreto número diez publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de 2012, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, entre éstas, la que refiere a la denominación del ente jurídico de "Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos" por el de "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos", previsto en el artículo 2 del citado ordenamiento legal.

La iniciativa que hoy presento atiende al aspecto cualitativo que cuantitativo, ya que considero y reitero que es más importante contar con un orden jurídico estatal en el que desde su redacción se observaron las cualidades o caracteres de la técnica legislativa.

b). Por su parte el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, expone que:

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

Es el caso, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, misma que fue extinguida al crearse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, creando en su lugar la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos la Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con las propuestas de los iniciadores de que la actualización del orden jurídico estatal es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, y que por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra principal función.

Sin duda alguna que para lograr lo anterior – actualización_ resulta de importancia que en la elaboración o redacción de una ley se observen algunas cualidades propias de la técnica legislativa como son: la claridad, precisión, concisión y unidad, entre otras. Pues ello permitirá por parte de todos los operadores jurídicos a los que se destinan garantizar la seguridad jurídica, a través de su cumplimiento cabal, así como de evitar la oscuridad o ambigüedad de las mismas.

Al respecto es importante citar los antecedentes que dan sustento a la coincidencia con los diputados iniciadores. Por cuanto se refiere a la armonización de la denominación de Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por Secretaría de Obras Públicas; se argumenta que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por cuanto a la primera, en el artículo 11, fracción VIII, se creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado, y sus atribuciones se prevén en el artículo 27 del citado ordenamiento jurídico, en materia de protección al ambiente; por cuanto a la segunda, ésta se prevé en la fracción XIV, del artículo 11 y sus atribuciones en el artículo 33, de la Ley en cita.

Por otro lado, no se omite comentar que con fecha quince de octubre de dos mil doce, se publicó el Decreto número ocho, por el que se reforma el título, la denominación de algunos capítulos y reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; entre otras reformas a dicho organismo, se resalta el cambio de la denominación de Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente por Comisión Estatal del Agua; así mismo, se le atribuye competencia únicamente en materia de agua en el Estado.

Por cuanto a la armonización de la denominación del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se comenta que mediante Decreto número diez publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de 2012, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, siendo una de éstas su denominación, es decir, de "Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos" por "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide abordar otros temas que en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada

modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora realiza la siguiente modificación:

La Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, propone reformar el párrafo primero del artículo 30; las fracciones I, II, III y IV, del artículo 93; el párrafo primero del artículo 121; el artículo 123 y la fracción I, del artículo 127, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 30. Corresponden a la Secretaría de Obras Públicas, las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General:

I a IV...

ARTÍCULO 93...

I. El titular de la Secretaría en su calidad de Presidente;

II. El titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría, en su calidad de suplente del Presidente;

III. El titular de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría, fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los representantes que designen los Secretarios de Gobierno, Seguridad Pública, Salud, Hacienda, Obras Públicas, y

V...

...

ARTÍCULO 121. La Secretaría de Hacienda diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los municipios, la sociedad y los particulares, coadyuven financieramente para la realización de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

...

...

ARTÍCULO 123. La Secretaría promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales y bajo programa de manejo forestal, atendiendo a lo señalado por la Ley Agraria.

La Secretaría de Hacienda otorgará incentivos económicos-fiscales de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Estado.

Los ejidatarios, comuneros, comunidades indígenas y demás propietarios, poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa de manejo forestal, podrán recurrir a la Secretaría, en los términos del reglamento de esta Ley, para que les proporcione asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración de éste, lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestales de la Secretaría, previa comprobación de la carencia de dichos recursos.

ARTÍCULO 127...

I. Las aportaciones iniciales que realice el Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda;

II a X...

Propuesta de la Comisión Dictaminadora

ARTÍCULO 93...

I. El titular de la Secretaría en su calidad de Presidente;

II. El titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría, en su calidad de suplente del Presidente;

III. El titular de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría, fungirá como Secretario Técnico;

IV y V...

...

ARTÍCULO 123. La Secretaría promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales y bajo programa de manejo forestal, atendiendo a lo señalado por la Ley Agraria.

...

Los ejidatarios, comuneros, comunidades indígenas y demás propietarios, poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa de manejo forestal, podrán recurrir a la Secretaría, en los términos del reglamento de esta Ley, para que les proporcione asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración de éste, lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestales de la Secretaría, previa comprobación de la carencia de dichos recursos.

La propuesta de la Comisión Dictaminadora radica en que los artículos 30, párrafo primero; 93, fracción IV; 121, párrafo primero; 123, párrafo segundo y 127 fracción I, de la Ley materia del presente dictamen, mediante decreto número 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, se reformaron con la finalidad de armonizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por la Secretaría de Obras Públicas; de la Secretaría de Finanzas y Planeación por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente. Así mismo se suprimió de la fracción IV, del artículo 93, de la Ley que nos ocupa, a la Secretaría de Seguridad Pública como integrante del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales.

Atento a lo anterior, se propone reformar las fracciones I, II y III, del artículo 93 y los párrafos primero y tercero, del artículo 123, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la denominación de Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente por Secretaría de Desarrollo Sustentable. En lo que concierne a la reforma de las fracciones II y III, del artículo 93, de la Ley en cita, se sustenta en las atribuciones que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043, de fecha 14 de noviembre de 2012, al establecer como parte de su estructura orgánica a las Subsecretarías de Gestión Ambiental Sustentable y la de Planeación para el Desarrollo Sustentable.

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente dictamen consiste en armonizar la denominación de los entes jurídicos, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforman las fracciones I y II, del artículo 13; las fracciones II y VI, del artículo 24; el párrafo primero del artículo 26; la fracción IX, del artículo 32; el párrafo tercero del artículo 35; los párrafos segundo y tercero del artículo 36; el párrafo tercero del artículo 38; el párrafo primero del artículo 41; el párrafo tercero del artículo 44; el artículo 45; el artículo 46; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49; los párrafos primero y segundo del artículo 51; el artículo 52; los párrafos primero y tercero del artículo 53; el inciso a), de la fracción II párrafo segundo, del artículo 55; el artículo 57; los párrafos segundo y tercero del artículo 59; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 61; el artículo 62; el artículo 63; el párrafo tercero del artículo 65; el artículo 70; el párrafo primero del artículo 71; el artículo 72; el artículo 73; el párrafo primero del artículo 74; el artículo 76; el párrafo primero del artículo 77; los párrafos primero y segundo del artículo 79; el párrafo primero del artículo 80; el artículo 81; el artículo 82; el inciso b), de la fracción II, párrafo cuarto del artículo 83; el párrafo segundo del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el primer párrafo y el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 87; el artículo 88; el párrafo primero del artículo 89; las fracciones I, II y III, del artículo 93; el párrafo primero del artículo 94; el artículo 95; el artículo 96; el artículo 97; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el artículo 102; los párrafos primero y segundo del artículo 103; el párrafo

segundo del artículo 104; los párrafos primero y tercero del artículo 106; el artículo 112; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 114; el párrafo primero del artículo 115; el artículo 116; las fracciones I y II, del artículo 118; los párrafos primero y segundo del artículo 119; los párrafos primero y tercero del artículo 123; el párrafo primero del artículo 124; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 125; el artículo 129; las fracciones IV y XII, del artículo 130; el párrafo primero del artículo 131; el párrafo primero del artículo 132; el artículo 137; el párrafo primero del artículo 138; el artículo 140; el párrafo primero del artículo 141; el artículo 143; los numerales 2, 6, 7, 11, 12, del artículo 144; los párrafos sexto y séptimo del artículo 146; el párrafo primero del artículo 148; el artículo 149; todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13...

I. El Presidente, quien será el titular de la Secretaría, quien podrá designar a su suplente;

II. Un representante del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Morelos, recayendo dicha representación en el Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, quien podrá designar a su suplente;

III y IV...

ARTÍCULO 24...

I...

II. La Secretaría;

III a V...

VI. La Secretaría de Obras Públicas;

VII a IX...

ARTÍCULO 26. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General:

I a XVI...

ARTÍCULO 32...

I a VIII...

IX. Expedir las autorizaciones de licencias o permisos de uso del suelo, fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamiento de terrenos, régimen en condominio y conjuntos urbanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo forestal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación y demás disposiciones normativas informando a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría en su carácter de dependencias normativas;

X a XIII...

ARTÍCULO 35...

...

El programa estratégico de largo plazo deberá ser elaborado por la Secretaría y será revisado, y en su caso actualizado, cada seis años.

...

...

...

ARTÍCULO 36...

La Secretaría, en coordinación con el Consejo, integrará el Sistema con el carácter público y para su operación se deberá tomar en cuenta las normas, procedimientos y metodologías que se siguieron para la integración del Sistema Nacional de Información Forestal, a fin de hacerlo compatible con éste.

La autoridad municipal proporcionará a la Secretaría, en los términos que prevea el Reglamento de esta Ley, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema.

ARTÍCULO 38...

...

...

La Secretaría, con la participación de los municipios y, en su caso, con los demás integrantes del sector, actualizará cada cinco años los datos que integran el Inventario.

ARTÍCULO 41. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Forestal, que tiene por objeto dar publicidad a los actos jurídicos regulados por esta materia que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros, sin perjuicio de que deban inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos u otros registros, cuando otras leyes así lo establezcan.

...

...

ARTÍCULO 44...

...

Los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales que no cuenten con su inscripción en el Registro, no podrán instalarse, ni funcionar y su propietario o representante legal será sujeto a la sanción administrativa que la Secretaría le imponga, de conformidad con esta Ley o sus disposiciones reglamentarias y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 45. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Gestión Forestal, partiendo de los programas de manejo inscritos en el Registro, con el objeto de llevar el control, la evaluación y el seguimiento de los programas de manejo forestal, forestación y otras actividades silvícolas que se lleven a cabo en el Estado, así como de aquellas referentes al análisis de la situación de los ecosistemas forestales en el ámbito Estatal.

ARTÍCULO 46. Con base en el Sistema, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir un informe anual sobre la situación del sector forestal, así como las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales, rezagos y avances de los componentes ambientales, sociales y económicos, con la información que para tal efecto proporcionen la CONAFOR y otras dependencias o entidades.

ARTÍCULO 48. Previo el convenio de coordinación respectivo que se celebre en el marco de la Coordinación Institucional previsto en los artículos 24, fracción IX y 58 de la Ley General, corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

...

ARTÍCULO 49. Además de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría podrá otorgar las siguientes autorizaciones o recibir los avisos correspondientes, según se determine en la presente Ley o en los convenios, siempre que no contravengan otras disposiciones:

...

ARTÍCULO 51. El Estado de Morelos, a través de la Secretaría y en su caso, de sus municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

La Secretaría, en su caso, deberá solicitar al Consejo opiniones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previamente a que sean resueltas.

...

ARTÍCULO 52. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría y en su caso, de los municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

ARTÍCULO 53. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría y en su caso, de los Gobiernos de los Municipios, en el marco institucional previsto en el artículo 24 de la Ley General, podrá asumir las facultades relativas al aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.

...

Cuando en un mismo terreno se pretenda realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, los interesados podrán optar por solicitar las autorizaciones correspondientes en forma conjunta o separada ante la Secretaría. Los dos tipos de aprovechamiento deberán integrarse en forma compatible.

...

ARTÍCULO 55...

...

I...

II...

a) Contar con acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

b) a d)...

ARTÍCULO 57. El prestador del servicio técnico forestal dentro de los quince días hábiles posteriores al término de la anualidad, deberá presentar a la Secretaría un informe final sobre los trabajos realizados y los resultados obtenidos en la ejecución del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO 59...

La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la organización, planeación y mejoramiento de los servicios técnicos, mediante la promoción de unidades de manejo forestal, acordes a la regionalización forestal, para manejo integrado de recursos naturales en cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales.

Los prestadores de servicios técnicos están obligados a rendir informe semestral a la Secretaría sobre el inicio, avance o término de los programas de manejo y proyectos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 60. La Secretaría en coordinación con la CONAFOR, promoverá el fortalecimiento de la capacidad de los prestadores de servicios técnicos forestales, con el fin de incrementar la calidad, diversificar la oferta y mejorar los servicios que prestan, buscando el cumplimiento oportuno y eficiente de los compromisos establecidos en los programas de manejo.

La Secretaría, en coordinación con el Gobierno Federal, capacitará a los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal, para que puedan realizar el seguimiento, evaluación y cumplimiento de lo establecido en los programas de manejo forestal, que se aplicarán con la asistencia de los prestadores de servicios técnicos forestales.

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar un sistema de capacitación, reconocimientos, estímulos y acreditación que permita identificar tanto a titulares de aprovechamiento como a prestadores de servicios técnicos forestales, que cumplan oportuna y eficientemente compromisos adquiridos en los programas de manejo y en las recomendaciones de las auditorías técnicas preventivas.

ARTÍCULO 61. La Secretaría en coordinación con la CONAFOR y la opinión técnica del Consejo, delimitará las Unidades de Manejo Forestal, tomando como base preferentemente las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico forestales, con el propósito de lograr una ordenación forestal sustentable, una planeación ordenada de las actividades forestales y el manejo eficiente de los recursos forestales. Ambas instancias promoverán la organización de los titulares de aprovechamientos forestales, industriales, dueños y poseedores legales, cuyos terrenos estén ubicados dentro de una Unidad de Manejo Forestal. Dichas unidades realizarán, entre otras, las actividades mencionadas en la Ley General.

...

ARTÍCULO 62. En el marco de la coordinación institucional regulado en el artículo 24 de la Ley General, el Estado por conducto de la Secretaría y con el auxilio, en su caso, del Municipio, podrán realizar auditorías técnicas preventivas que tendrán por objeto la promoción e inducción al cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal de los programas de manejo respectivos.

ARTÍCULO 63. Conforme a los resultados de las auditorías, la Secretaría, en el marco de la coordinación institucional prevista en el artículo 24 de la Ley General, y en su caso el municipio, podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento del programa de manejo.

ARTÍCULO 65...

...

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los mercados correspondientes en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 63. Conforme a los resultados de las auditorías, la Secretaría, en el marco de la coordinación institucional prevista en el artículo 24 de la Ley General, y en su caso el municipio, podrá emitir un certificado que haga constar el correcto cumplimiento del programa de manejo.

ARTÍCULO 65...

...

La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como de empresas, los cuales estén capacitados para certificar, evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, para el otorgamiento de asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales en la materia y para enlazarlos con los usuarios o beneficiarios de los bienes y servicios ambientales, así como a los mercados correspondientes en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 70. Se restringe la comercialización de productos maderables motoaserrados, salvo aquellos que a solicitud de los dueños y poseedores requieran de la Secretaría un dictamen técnico de factibilidad. Estos se otorgarán solamente si las condiciones de las áreas de manejo son adversas en su topografía e infraestructura.

ARTÍCULO 71. La Secretaría, en coordinación con el Consejo y las dependencias federales competentes, establecerá un sistema permanente de inspección y evaluación de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundirá con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados; promoverá y apoyará los programas de investigación necesarios para resolver los problemas fitosanitarios forestales.

...

...

ARTÍCULO 72. Los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría. Quienes detenten autorizaciones de aprovechamiento forestal y sus responsables técnicos forestales, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a los tratamientos contemplados en los Programas de Manejo y a los lineamientos que se les proporcionen por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. Ante la certificación por parte de la autoridad de la presencia de una plaga o enfermedad forestal en terrenos forestales o preferentemente forestales, se dará aviso al propietario o poseedor del mismo para el efecto de que realice e implemente lo necesario a fin de combatir la plaga o enfermedad forestal, el cual podrá solicitar el auxilio y colaboración de la autoridad cuando acredite que no cuenta con los recursos necesarios. Si el particular no actuara en tiempo y forma, la Secretaría intervendrá a fin de sanear y restaurar el terreno forestal o preferentemente forestal a costa del propietario o poseedor, adquiriendo el carácter de crédito fiscal la erogación que para el efecto se haga.

ARTÍCULO 74. En el marco de la coordinación institucional, la Secretaría podrá realizar la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en los terrenos forestales y preferentemente forestales cuando:

I a III...

ARTÍCULO 76. Compete a la Secretaría, en coordinación con el Consejo, la planificación, coordinación y ejecución de las medidas precisas para la regulación del uso de fuego y de los incendios forestales, así como promover previo convenio de coordinación del Estado con los Municipios, los apoyos para la obtención de recursos de emergencia para el combate de incendios en su territorio.

ARTÍCULO 77. Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente, quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta será en sentido negativo. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada a la Secretaría para que lleve el registro correspondiente.

...

ARTÍCULO 79. La Secretaría, en coordinación con el Consejo, es la institución responsable de coordinar, supervisar y ejecutar acciones para la prevención, combate y control de los incendios forestales en el ámbito estatal; para ello solicitará la participación de dependencias federales, estatales y municipales, además de organizaciones no gubernamentales y sociedad en general.

La responsabilidad de estas acciones recaerá en un director técnico que será el Titular de la Secretaría o, en su ausencia o suplencia, la persona que éste designe mediante acuerdo delegatorio, y que estará encargado de proponer y dirigir las operaciones de extinción. El nombramiento de director técnico que se proponga, deberá recaer preferentemente en un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.

...

...

ARTÍCULO 80. La Secretaría, en coordinación con otras instancias federales, estatales, municipales, así como con los miembros del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, los comités técnicos regionales y el Consejo, realizarán campañas para la prevención, control y combate de incendios forestales, de las cuales se derivarán entre otras, las siguientes acciones:

I y II...

ARTÍCULO 81. Las organizaciones agropecuarias, así como propietarios y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales, tienen la obligación de comunicar a la Secretaría la programación de quemas, para que ésta brinde la asesoría pertinente.

ARTÍCULO 82. Los Municipios con apoyo técnico de la Secretaría y del Comité para la Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales deberán integrar, operar y mantener durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos comunitarios voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos.

ARTÍCULO 83...

...

...

...

I...

II...

a)...

b) En caso de contravención a las disposiciones de la materia, deberá comunicar lo procedente a la Secretaría para que ésta actúe en los términos de las disposiciones de esta Ley y de sus reglamentos. La omisión implicará responsabilidad solidaria en tal infracción;

c) y d)...

ARTÍCULO 84...

Corresponde a la Secretaría la declaración de zonas de alto riesgo y la aprobación de sus planes de prevención. Para cada una de estas zonas se formulará un plan específico de prevención que, además de todo aquello que establezca el correspondiente Plan Estatal de Prevención y Combate de Incendios, deberá considerar, como mínimo:

I a IV...

ARTÍCULO 85. Se restringen las quemas prescritas en las áreas naturales protegidas, de la jurisdicción que sea. A este efecto, la Secretaría en coordinación con las instancias administradoras, solicitarán la concurrencia de las dependencias para el desarrollo rural a fin de instrumentar programas y proyectos que propicien la reconversión productiva, la diversificación y el desarrollo sustentable, evitando las quemas agropecuarias.

ARTÍCULO 86. La prevención, combate y control de los incendios forestales en la entidad, es de orden público e interés social, por lo que la Secretaría y el Comité de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales gestionará ante aquellas personas físicas o morales involucradas en la actividad forestal, una aportación económica voluntaria con la finalidad de integrar recursos y canalizarlos al fondo para atender este rubro.

ARTÍCULO 87. En todas las áreas forestales afectadas por incendios y, en las que resulte arbolado muerto, éste podrá ser susceptible de extracción y comercialización, siempre que el peritaje técnico dictamine que no existió intencionalidad en el siniestro, para lo cual es obligatorio ante la Secretaría la solicitud y el permiso de saneamiento, además de la obligatoriedad de restaurar y proteger el área siniestrada.

...

I...

II...

Con carácter singular, la Secretaría podrá acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

I a III...

ARTÍCULO 88. La Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación y concertación con los ayuntamientos, organizaciones, asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir programas y acciones de prevención y combate a incendios forestales; las cuales se organizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 89. La Secretaría, en el marco de la coordinación institucional prevista en la Ley General, y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas dictará los lineamientos que deberán observarse en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

...

...

ARTÍCULO 93...

I. El titular de la Secretaría en su calidad de Presidente;

II. El titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría, en su calidad de suplente del Presidente;

III. El titular de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría, fungirá como Secretario Técnico;

IV y V...

...

ARTÍCULO 94. La Secretaría, con la información del inventario y la zonificación forestal, identificará las zonas de restauración ecológica en el marco de las cuencas hidrológicas.

...

ARTÍCULO 95. La Secretaría, en coordinación con dependencias federales, escuchando la opinión del Consejo, tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrológicas, así como realizar actividades de monitoreo y evaluación a las forestaciones y reforestaciones.

ARTÍCULO 96. Los propietarios y poseedores o usufructuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales, están obligados a realizar acciones de restauración y conservación forestal pertinentes y aquellas que para tal caso dicte la Secretaría o el Consejo. En el caso de que demuestren carecer de recursos, la Secretaría, los incorporará a los programas de apoyo que instrumente de acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 97. Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Secretaría formulará y ejecutará, en coordinación con los propietarios, programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que se propicien o que propicien su conservación y restauración, de acuerdo con las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 101. En los programas de reforestación que promueva y apoye la Secretaría y otras dependencias, se dará énfasis a la producción de plantas de calidad de especies adecuadas al terreno a reforestar, de acuerdo con sus objetivos y al establecimiento de un sistema de incentivos para su plantación y mantenimiento durante los primeros años, sobre bases de evaluación de resultados.

La Secretaría impulsará un programa de producción de plantas y reforestación para la recuperación de terrenos degradados, en observancia a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

...

ARTÍCULO 102. La Secretaría promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma, auspiciando su operación por los municipios, así como por los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, por los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, de forestación y plantaciones comerciales, organizados en las unidades de manejo forestal, dando intervención a los responsables de los servicios técnicos forestales.

ARTÍCULO 103. La Secretaría, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica del Consejo y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros, propietarios, poseedores o usufructuarios y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación de los terrenos afectados, podrá proponer como medida de excepción vedas forestales, cuando éstas:

I a III...

La Secretaría y los municipios, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, prestarán su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

ARTÍCULO 104...

La Secretaría, en coordinación con las dependencias federales y estatales con competencia en esa actividad y de conformidad con las leyes en la materia, determinarán las zonas forestales en donde sea factible efectuar el pastoreo de ganado.

...

...

ARTÍCULO 106. La Secretaría promoverá el desarrollo de servicios ambientales, priorizando lo siguiente:

I a VII...

...

La Secretaría proveerá lo necesario para evaluar y monitorear los bienes y servicios ambientales, así como la capacitación y asesoría técnica a dueños y poseedores de bosques.

ARTÍCULO 112. Cuando la Secretaría, de acuerdo con los convenios de coordinación y con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas o recursos forestales o sus componentes, requerirá, mediante notificación a los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, la realización de las actividades necesarias para evitar la situación de riesgo, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se les conceda para ello, la Secretaría realizará los trabajos correspondientes, con cargo a los obligados y, en su caso, a la aplicación de las medidas de seguridad previstas en los artículos 148 y 149 de esta Ley. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal, mismo que será recuperable por conducto de la autoridad competente mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 114. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia y en el marco de los convenios de coordinación, son los responsables de la inspección y vigilancia forestales y ejecutoras de los actos de autoridad en esta materia.

Con el objeto de proteger los recursos forestales en la Entidad, la Secretaría, y los municipios en su caso, coordinarán la participación de las instancias públicas, privadas y sociales para la coadyuvancia en las acciones de inspección y vigilancia.

La Secretaría establecerá los mecanismos y estructuras de vigilancias necesarias, mismas que estarán a cargo del personal que ésta designe.

...

ARTÍCULO 115. En materia de inspección y vigilancia, el titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI...

ARTÍCULO 116. La Secretaría supervisará y evaluará las Unidades de Manejo Forestal y los servicios técnicos forestales en coordinación con las instancias competentes, a través de inspecciones a los predios autorizados, con el objeto de llevar el seguimiento de la calidad de su prestación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las condicionantes establecidas en las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, emitidos por la autoridad competente y las establecidas en el programa de manejo.

La Secretaría, en coordinación con el Consejo, el Comité de Inspección y Vigilancia y las autoridades federales, estatales y municipales, establecerá las estrategias de vigilancia forestal en la Entidad.

La Secretaría llevará a cabo la organización y capacitación de los titulares, dueños y poseedores legales de terrenos forestales, para coadyuvar en la vigilancia y evaluación de sus recursos.

ARTÍCULO 118...

I. El titular de la Secretaría en su calidad de Presidente;

II. El titular de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría, en su calidad de Suplente del Presidente;

III a V...

ARTÍCULO 119. La Secretaría a través del Registro, implementará el sistema estatal de prioridades de protección de áreas sujetas a conservación, en donde se inscribirán dueños y poseedores, que por voluntad propia destinen un predio forestal para su protección, y por tanto están obligados a cumplir con las normas respectivas, asumiendo la responsabilidad de la protección del predio, quienes tendrán derecho a los incentivos económicos y fiscales que se establezcan.

La Secretaría, a propuesta del Consejo, promoverá y coordinará, en los tres órdenes de gobierno, el otorgamiento de apoyos institucionales a los dueños o poseedores de los predios inscritos en el sistema estatal de prioridades de protección.

...

...

ARTÍCULO 123. La Secretaría promoverá e impulsará la empresa social forestal en los ejidos o comunidades con áreas forestales y bajo programa de manejo forestal, atendiendo a lo señalado por la Ley Agraria.

La Secretaría de Hacienda otorgará incentivos económicos-fiscales de acuerdo a las leyes correspondientes, a las personas jurídicas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Estado.

Los ejidatarios, comuneros, comunidades indígenas y demás propietarios, poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que por la carencia de recursos económicos no estén en posibilidades de cubrir los costos de elaboración del programa de manejo forestal, podrán recurrir a la Secretaría, en los términos del reglamento de esta Ley, para que les proporcione asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración de éste, lo cual se hará en la medida de las posibilidades presupuestales de la Secretaría, previa comprobación de la carencia de dichos recursos.

ARTÍCULO 124. En materia de ecoturismo la Secretaría:

I a X...

ARTÍCULO 125. En materia de desarrollo industrial forestal la Secretaría:

I a V...

VI. En coordinación con la Secretaría de Economía, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo industrial del Estado, promoverá programas de apoyo a los dueños de los terrenos forestales y del sector privado, tendentes a la modernización industrial y a la constitución de asociaciones en participación entre ambos, así como para el otorgamiento de incentivos de carácter económico y fiscal, en coordinación con las dependencias y entidades federales y estatales con injerencia en la materia.

ARTÍCULO 129. Para la ejecución del Fondo se constituye el Comité Técnico del Fondo Forestal Estatal, como órgano dependiente del Consejo, que se integra por las unidades administrativas de fomento y desarrollo dependientes de la Secretaría y estará presidido por su titular. El secretariado del Comité Técnico quedará a cargo de la unidad administrativa forestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 130...

I a III...

IV. Realizar los estudios técnicos o científicos, con apoyo en las unidades administrativas de la Secretaría o de otras instituciones públicas o privadas para determinar los sujetos que ofertan y reciben los servicios ambientales;

V a XI...

XII. Emitir el dictamen correspondiente al Consejo Forestal y a la Secretaría, en un término no mayor a treinta días; señalando, en su caso, las causas por las cuales no fue aceptado el proyecto;

XIII a XVI...

...

...

ARTÍCULO 131. La Secretaría, en coordinación con la Federación y los municipios, promoverá la implementación de infraestructura para el desarrollo forestal, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley General, y de la disponibilidad presupuestaria, los cuales consistirán en:

I a VI...

...

ARTÍCULO 132. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el sector forestal asignando los recursos correspondientes y para tal efecto, la Secretaría:

a) a c)...

ARTÍCULO 137. La Secretaría en coordinación con el Consejo, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, así como las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán en materia de cultura forestal, las acciones previstas en la Ley General, entre otras estrategias, para coadyuvar a elevar este objetivo.

ARTÍCULO 138. En materia de educación y capacitación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y las demás dependencias o entidades competentes, así como los sectores social y privado, realizará las acciones previstas en la Ley General.

...

...

ARTÍCULO 140. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, autoridades municipales o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos. El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuente para sustentar su denuncia. Para el trámite respectivo se estará a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 141. De acuerdo a lo previsto en la Ley General, previo convenio entre la Federación, Estados y Municipios; la Secretaría y los gobiernos municipales, por conducto del personal autorizado, realizarán visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, ajustando su actuación a lo dispuesto en esos convenios y en su defecto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

ARTÍCULO 143. Las violaciones que las personas físicas o morales cometan a las disposiciones de la presente Ley, a su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables, siempre que no estén reservadas expresamente a otra dependencia o entidad federal, estatal o municipal, de conformidad a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144...

1...

2. Cambiar el medio de transporte al movilizar materias primas forestales, sin autorización de la Secretaría;

3 a 5...

6. Obstaculizar al personal autorizado de la Secretaría en la realización de las funciones de inspección y vigilancia forestal, así como en las visitas y operativos de inspección forestales, que le confiere la presente Ley y su Reglamento;

7. Desatender emergencias y/o contingencias ambientales, tales como incendios, plagas y enfermedades forestales, en desacato de mandamiento legítimo de la Secretaría, conforme a las atribuciones que le otorga este Ordenamiento legal;

8 a 10...

11. Cambiar de domicilio o de giro los centros de almacenamiento, transformación o depósitos de productos forestales, modificar o adicionar maquinaria, modificar o cambiar las fuentes de abastecimiento, sin autorización de la Secretaría;

12. Carecer los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales del libro de registro de entradas y salidas debidamente validado por la Secretaría, con sus respectivas revalidaciones en tiempo y forma, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, así como de las anotaciones de entrada de materia prima y salida de productos forestales;

13 a 21...

ARTÍCULO 146...

...

...

...

...

La Secretaría o al autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrán otorgar al infractor, cuando no se haya incurrido en delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales.

En el caso de las sanciones impuestas por infracciones a esta Ley en materia forestal, la Secretaría inscribirá de oficio la resolución correspondiente en el Padrón Forestal del Estado.

...

...

ARTÍCULO 148. Cuando de las visitas de inspección que contempla esta Ley, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave al medio ambiente, lo cual se hará constar en el acta respectiva, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia de un delito o infracción administrativa grave, la Secretaría podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I a IV...

ARTÍCULO 149. Cuando la Secretaría imponga las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que se deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

La Secretaría podrá dar destino final a los productos maderables o no maderables asegurados de manera precautoria y los recursos económicos obtenidos se depositarán hasta que se resuelva el procedimiento legal y, una vez emitido el fallo y la resolución cause estado, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución. El Reglamento determinará los mecanismos para implementar esta disposición.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento la siguiente Iniciativa:

En fecha doce de marzo del año dos mil catorce, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veinticuatro de marzo del presente año dos mil catorce.

b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Mercados del Estado de Morelos, como una de las obligaciones de los permisionarios o locatarios, mantener en buenas condiciones y en estado de higiene sus puestos o locales en sus respectivos mercados.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Antecedentes

Con fecha 27 de octubre de 1965, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 2202, la Ley de Mercados del Estado de Morelos, la cual ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco normativo en la materia.

En el latín, y más exactamente en el término mercatus, es donde encontramos el origen etimológico de la palabra mercado que ahora nos ocupa. Este término es el empleado con gran frecuencia en la sociedad actual para referirse a todo aquel sitio público en el que, en los días establecidos, se procede a comprar o vender diversos productos.

Tianguis es el mercado tradicional que ha existido en Mesoamérica desde la época prehispánica y que ha ido evolucionando en forma y contexto social a lo largo de los siglos.

Los primeros mercados que aparecieron en la historia de la humanidad tenían al trueque como método de base. Con la masificación del dinero, comenzaron a desarrollarse otros códigos de comercio, a su vez, el incremento de la producción generó la aparición de intermediarios entre los productores y los consumidores finales.

En los mercados populares se puede adquirir todo tipo de productos generalmente a un buen precio, y ayudan sin duda a la economía familiar y además permite surtir pequeños comercios. El gran reto de hoy para los mercados tradicionales es la competencia que tienen que enfrentar con los nuevos centros comerciales surgidos por la globalización, por ello es importante que los mercados hoy en día permanezcan en buen estado y limpios; los permisionarios deben cumplir con las normas sanitarias y de higiene, que se deben de llevar a cabo dentro de su espacio comercial para que se encuentren en óptimas condiciones y darle el mantenimiento adecuado para tener una mejor presentación y calidad, no solo es exigible la calidad de los productos que exponen a la venta, sino también la imagen de transmitir a los consumidores una confianza en querer adquirir sus productos.

Los mercados populares en muchas ocasiones no cuentan con suficientes recursos para lanzar la misma cantidad de publicidad; además de que la mayoría de ellos se encuentran a veces abandonados por las autoridades, como es el caso del Mercado "Adolfo López Mateos" que es uno de los más grandes de nuestro estado; este mercado fue edificado a mediados del siglo XX, particularmente en 1961 se ordenó su construcción en el contexto de las necesidades específicas de la población de esa época y para qué el mismo fuera un logro de carácter tanto social como colectivo en beneficio del pueblo.

Ahora bien para el caso que nos ocupa, es necesario actualizar la ley a nivel local y Estatal con la finalidad de proteger a los mercados públicos de los grandes comercios transnacionales, pero los permisionarios deben también coadyuvar manteniendo sus espacios en buen estado y limpios; para que los consumidores no emigren hacer sus compras a las grandes tiendas transnacionales, es necesario fortalecer con una política social de estrategia en pro de los mercados populares, de los tianguis, de las zonas de abastecimiento popular para hacerlos más eficientes, más limpios y más atractivos.

Así también, es indispensable implementar políticas públicas para lograr la seguridad necesaria que permita que la gente de a pie, compre en los mismos y no afecte la vida y el tejido social de la comunidad, y se siga fortaleciendo una cadena de comercialización que genere fuentes de empleo.

En el Estado existen un conjunto de mercados tradicionales con sus cientos y miles de locatarios cuyo sustento familiar depende de esta actividad, por lo que tenemos que diseñar nuevas normas que ayuden a la protección de su patrimonio y es necesario integrar a los locatarios como beneficiarios de las políticas públicas, a través de los diversos programas sociales que se pueden implementar, así también aplicar los recursos autogenerados que se cobran por el uso de sanitarios y estacionamientos, en el mantenimiento de los mercados.

Queremos que los mercados populares como el "López Mateos" sobrevivan, prosperen, porque en ellos trabajan miles de familias y son identidad de la ciudad, centros de barrio, tradición de nuestro pueblo, y queremos que ser parte del presente y contribuir en futuro incluyente.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador, en lo referente a que es importante y relevante que los permisionarios o locatarios, de los mercados de nuestra Entidad Federativa, Morelos, coadyuven manteniendo sus espacios en buen estado y limpios, con el objetivo de que los consumidores lleven a cabo sus compras a un buen precio en beneficio de la economía familiar, por un lado, y por el otro se siga fortaleciendo la comercialización manteniendo y generando fuentes de empleo en los mercados populares, tomándose en consideración o bien en cuenta de que en los mismos trabajan y dependen económicamente varias familias.

Continuándose así el mantenimiento de la identidad, las costumbres y tradiciones de nuestros pueblos, ciudades, razón por la cual, es importante tener el tema presente y que este tema, sea acorde a las necesidades actuales que requiere nuestra Ciudadanía, el caso que nos ocupa los mercados, teniendo así, mercados hoy en día en buen estado y limpios, con la confianza de encontrar productos llámese frutas, verduras, carnes, pescado entre otros, frescos con higiene y a buen precio y así poder enfrentar a los nuevos centros comerciales transnacionales surgidos por la globalización. Por lo que se considera viable la propuesta de reformar el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión considera llevar a cabo una pequeña modificación al texto de la propuesta de reforma del Artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de que en el mismo exista mayor claridad y precisión, por lo que se considera importante adicionar al párrafo que al ser adaptados o pintados y darles mantenimiento a los puestos o locales de los mercados, deberá respetarse el diseño arquitectónico y la distribución de las áreas comerciales, es decir, que no pierdan la esencia tanto del diseño como de su distribución para el cual fueron desde un principio destinados.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los permisionarios tendrán obligaciones de adaptar o pintar, darles mantenimiento, respetando el diseño arquitectónico y la distribución de las áreas comerciales y tenerlos en condiciones de higiene para tener en buen estado los puestos o locales, de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Raúl Tadeo Nava, presento la siguiente Iniciativa:

En fecha veintiséis de marzo del presente año dos mil catorce, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona segundo párrafo del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiocho de marzo del presente año dos mil catorce.

b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que exista claridad y precisión, que no serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos, quedando así establecido en la Ley de la materia, la base de la regulación de las concesiones de los servicios públicos municipales.

III.-CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Considerando que en el mes de septiembre del 2013 se publicó en el Periódico Oficial reforma a la Ley Orgánica Municipal respecto a la concesión de los servicios públicos, y dentro de dicha reforma se omitió considerar la continuación del segundo párrafo en el cual se prohíbe a los municipios el otorgar concesiones respecto a la seguridad pública y tránsito.

Por lo que debe regresarse al texto original, por lo que debe dejarse claro que el servicio público de seguridad pública y tránsito, el archivo, autenticación y certificación de documentos, no son materia de concesión, por lo que debe quedar clara la base de la regulación de las concesiones de los servicios públicos municipales, por lo que se propone hacer las modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos dentro del Municipio, requiere de una regulación, la cual se propone sobre la autorización que necesita el Ayuntamiento para concesionar los servicios públicos que se consideran estratégicos, además que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no viola la Autonomía Municipal.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de estudio y análisis, considera viable la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que en el artículo en mención, se establece lo siguiente: “Artículo *138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los Servicios Públicos Municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del Legislativo Local, en el caso, que la concesión comprometa al Municipio, por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables”. En el artículo señalado con anterioridad, no existe claridad y precisión con respecto a la concesión de los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos; existiendo laguna jurídica referente a estos temas, por lo que esta Comisión considera importante contemplarlo nuevamente dentro del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que se continúe con claridad y precisión que se tenía en este artículo en estudio, en relación a lo que no es objeto de concesión, especificando así a los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos, como anteriormente se encontraba establecido antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” en el mes de septiembre del año 2013.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 138.-...

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito, y el archivo, autenticación y certificación de documentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Rosalina Mazarí Espín, presento la siguiente Iniciativa:

En fecha dos de abril del año dos mil catorce, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción para ser la XVII y se recorren en su orden natural las fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha diez de abril del presente año dos mil catorce.

b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene por objeto adicionar en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la atribución de promover en los Municipios la preservación, conservación y resguardo de los archivos históricos municipales; así como fomentar la celebración de convenios entre los ayuntamientos a fin de procurar la creación de Archivos Regionales Municipales, o incluso la constitución de un Archivo Histórico Municipal del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

La preservación de los documentos será un presupuesto imprescindible de la democracia porque contribuye a una adecuada transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

En efecto, los archivos y expedientes son testimonios de la historia, razón que hace indispensable su conservación y cuidado, por lo cual en Morelos el 16 de septiembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4743 la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos con el objeto de que establezca los criterios generales en materia de coordinación, administración y conservación archivística de toda la documentación en poder de los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto a la finalidad de esta iniciativa, el artículo 54 de la Ley antes referida al hablar sobre los archivos históricos municipales señala en sus párrafos, segundo y tercero, lo siguiente:

ARTÍCULO 54.-...

La conservación de los archivos históricos municipales debe realizarse de forma concentrada, en un lugar adecuado, en caso contrario se considerará falta grave y se procederá a la aplicación de medidas y sanciones que aseguren la conservación del patrimonio documental histórico.

Mediante la celebración de convenios, los ayuntamientos deben en todo caso procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso un archivo histórico municipal del Estado de Morelos, a efecto de concentrar, por su importancia y resguardo, en lo posible en una sola unidad documental los documentos históricos municipales.

A fin de hacer efectiva la anterior disposición, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos la atribución de este Instituto de promover en los Municipios la preservación, conservación y resguardo de los archivos históricos municipales; así como fomentar la celebración de convenios entre los ayuntamientos a fin de procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso la constitución de un archivo histórico municipal del Estado de Morelos.

Cabe señalar que se considera que este Instituto es el adecuado para ejercer tal atribución, porque la misma es compatible con el objeto de este organismo, relativo a desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación o difusión, que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos, además de que en su seno convergen todos los Municipios y –por ende- resulta más factible generar coincidencias que pudieran permitir concretar los convenios respectivos, para la constitución de los referidos archivos regionales y municipales.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciadora, de la importancia que tienen los archivos municipales, considerando, que en ellos se conserva información de gran utilidad convirtiéndose en un valor tanto de historia como administrativo, por lo que se debe tomar en cuenta, que los Ayuntamientos deben de disponer a tiempo de fuentes de información bien organizadas favoreciendo así la investigación y el estudio de la historia local y regional de los pueblos.

Tomándose en consideración que los Archivos son la transmisión de la riqueza de nuestro patrimonio documental, es parte de la herencia pluricultural del pueblo de nuestro Estado, de tal forma que debe convertirse en el centro cultural que ofrezca a los Ciudadanos elementos útiles de valoración y el análisis de la sociedad actual y de sus posibilidades de su futuro.

Por lo que, la acción archivística se convierte en la historia misma, en un medio para conocer el pasado, explicar el presente y proyectar el futuro en nuestro Estado.

En el mismo tenor, en nuestro Marco Jurídico de nuestra Entidad Federativa, Morelos, entre otras Leyes, se encuentran contempladas, la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; las cuales al analizarlas se establece la normatividad jurídica en cuanto al tema en estudio, para su regulación, por lo que esta Comisión hace mención de los siguientes artículos:

La Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, en su Capítulo VI establece Del Archivo Histórico, en su Artículo 29, se contempla: Todos los sujetos obligados deben contar con un área de archivo histórico, aplicando las regulaciones de conservación que establezca el área coordinadora de archivos y la presente ley.

En todo caso, el archivo histórico o el área que funja como tal para las siguientes entidades públicas en lo particular será:

I. En el Poder Ejecutivo: El Instituto Estatal de Documentación del Estado de Morelos.

II. En el Poder Legislativo: El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

III. En el Poder Judicial: El área de Archivo General.

IV. En los órganos autónomos: La responsabilidad de la gestión del archivo histórico recaerá en los titulares y representantes administrativos.

V. En los municipios: la responsabilidad de la gestión del archivo histórico recae en el Secretario del ayuntamiento, hasta que se realice la publicación en la que se determine a otra área administrativa.

Para el caso de las entidades que por razones justificables a criterio del Instituto Estatal de Documentación y Archivo, no puedan conformar por sí un área de archivo histórico, deberán observar lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- Para el caso de supresión documental el área coordinadora de archivos junto con el archivo histórico deben realizar un catálogo de depuración documental y el dictamen correspondiente para el efecto, ambos documentos deben ser aprobados por el presidente municipal y el secretario general, cuando se apruebe dicha documentación deben remitir copia de la documentación al SEDA, éste podrá emitir recomendaciones u observaciones en caso de considerarlo pertinente, en cuyo caso serán vinculatorias y no podrá suprimirse ningún documento hasta en tanto sean observadas dichas recomendaciones, posterior a esto podrá realizarse la destrucción de la documentación propuesta para tal efecto.

La conservación de los archivos históricos municipales debe realizarse de forma concentrada, en un lugar adecuado, en caso contrario se considerará falta grave y se procederá a la aplicación de medidas y sanciones que aseguren la conservación del patrimonio documental histórico.

Mediante la celebración de convenios, los ayuntamientos deben en todo caso procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso un archivo histórico municipal del Estado de Morelos, a efecto de concentrar, por su importancia y resguardo, en lo posible en una sola unidad documental los documentos históricos municipales.

En la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se establece en su artículo 6.-

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

26.- Sistema Estatal de Documentación y Archivos: Red de coordinación interinstitucional a la que se integrarán todos los archivos históricos y de gestión que formen parte de las entidades públicas, dependiente del Instituto Estatal de Documentación, así como con relación a los archivos privados que posean documentos de interés público e histórico en términos de lo que establezca la Ley de Documentación.

Artículo 7.- La presente Ley tiene como objetivos:

5. Proponer las bases técnicas e institucionales para la organización y protección de la documentación y archivos de los entes públicos en términos de la Ley de Documentación.

Artículo 28.- Los archivos utilizados en el ejercicio de la función pública se considerarán como archivos de gestión. El archivo histórico se integrará con documentos e información que tengan por lo menos 10 años o más de haber sido producidos, procesados o girados por última vez, tiempo que se contará a partir de la fecha de conclusión de las funciones públicas de la última autoridad o servidor público que realizó algún acto administrativo que afectare el documento en cuestión. Si el documento o información tienen relación directa con un trámite, ejecución o resolución pendiente, o aún no transcurre un plazo señalado en el documento de referencia, deberá mantenerse en el archivo de gestión vigente.

Artículo 29.- La información pública localizada y localizable en los archivos de gestión no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse u ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguardan, salvo que los actos en ese sentido formen parte del ejercicio de la función pública y estén jurídicamente justificados.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establece en su artículo 78, las facultades y obligaciones del Secretario, entre otras cuestiones la fracción I. dispone tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, llevo a cabo el análisis de los Reglamentos Municipales de cada Ayuntamiento de nuestro Estado y de los treinta y tres Municipios que integran nuestro Estado, Morelos, seis Ayuntamientos cuentan con su respectivo Reglamento de Archivo Municipal, tal es el caso de:

Amacuzac Reglamento de Archivo Municipal de Amacuzac, Morelos.

Cuernavaca Reglamento del Archivo Municipal de Cuernavaca.

Jantetelco Reglamento del Archivo Municipal de Jantetelco, Morelos.

Jiutepec Reglamento de Archivo Municipal para el Municipio de Jiutepec.

Mazatepec Reglamento del Archivo Histórico de Mazatepec (AHM).

Miacatlán Reglamento Municipal del Archivo Histórico de Miacatlán.

Como es de observarse los Municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlaltizapan, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan; no tienen su Reglamento de Archivo, es decir, no cuentan con las reglas básicas de organización documental para llevar a cabo la organización de sus documentos, tomándose en consideración los elementos necesarios, por ejemplo:

Fondo: Secretaría del Ayuntamiento

Sección: Convenios

Serie: Convenios con otros municipios

Años: 2005-2007

Exp: 10

Caja: 01

Aunado a lo anterior, es que esta Comisión dictamina procedente la iniciativa, considerándose importante adicionar la fracción XVII recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX del artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal dentro de sus programas de capacitación, de formación profesional, asistencia técnica en materias hacendaria, administrativa, jurídica de Investigación y difusión de estudios, impulsen la organización del archivo histórico, promoviéndose así en los Municipios la preservación, conservación y resguardo de los archivos históricos municipales, toda vez, que todo acervo documental de cualquier administración municipal produce o recibe, adquiere trascendencia porque en él se encuentra la base de la memoria histórica de nuestra sociedad, de ahí la necesidad de que sus condiciones físicas de organización y manejo, sean óptimas para contribuir al enriquecimiento de nuestro municipios aunado a nuestra Entidad Federativa, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER XVII Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES XVII Y XVIII PARA SER XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser la fracción XVII y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XVII y XVIII para ser XVIII y XIX del artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

I. a XVI....

XVII. Promover en los Municipios la preservación, conservación y resguardo de los archivos históricos municipales; así como fomentar la celebración de convenios entre los Ayuntamientos a fin de procurar la creación de archivos regionales municipales, o incluso la constitución de un Archivo Histórico Municipal del Estado de Morelos;

XVIII. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto; y

XIX. Las demás que le otorguen otras Leyes y las que acuerde la Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, presento la siguiente Iniciativa:

En fecha dos de abril del año dos mil catorce, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto para instituir el día del Ayudante Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiuno de abril del presente año dos mil catorce.

b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene por objeto instituir el primero de abril de cada año como "Día del Ayudante Municipal" en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

III.-CONSIDERANDOS.-

Los Ayuntamientos como la autoridad en los Municipios se apoyan para el cumplimiento de sus funciones en Órganos Auxiliares que se denominan "Ayudantes Municipales", los cuales gracias a su labor social y participación con las autoridades, logran con éxitos los resultados deseados en favor de sus comunidades.

En este sentido los Ayudantes Municipales ponen de manifiesto los principios democráticos de participación, solidaridad e igualdad, porque son elegidos de manera democrática por los integrantes de la comunidad de la que forman parte.

Los miembros de los Órganos Auxiliares anteponeen sus actividades cotidianas en favor del interés general, tratando de coadyuvar en los problemas y soluciones de los mismos, por lo que es de elemental justicia reconocer la labor social que desempeñan los hombres y mujeres en las comunidades y colonias, realizando el sobresaliente papel de Ayudante Municipal.

En virtud de ello considero oportuno proponer a esta Soberanía, se instituya el día del Ayudante Municipal en el Estado de Morelos, como un estímulo al trabajo, dedicación y esmero que realizan día a día estos hombres y mujeres en beneficio de los habitantes de sus comunidades y colonias, sin importar las distancias o la agudeza de los problemas que aquejan a sus comunidades, destacando valores que son patentes como son: la dedicación, el empeño y la perseverancia en beneficio de su pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL SE INSTITUYE EL PRIMERO DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO "DÍA DEL AYUDANTE MUNICIPAL".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye el primero de abril de cada año, como el "Día del Ayudante Municipal" en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual se celebrará de manera oficial en los Ayuntamientos de la Entidad, así como en las Comunidades y Colonias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento extenderá los reconocimientos oportunos a los Ayudantes Municipales sobresalientes, de acuerdo al dictamen emanado del Comité de Evaluación y Seguimiento de Trabajos de los Ayudantes Municipales que consistirá en un diploma y en un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Evaluación y Seguimiento estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como el Presidente del Comité;
II.- El Secretario del Ayuntamiento;
III.- Un Regidor que designe el Cabildo;
IV.- El Titular del área de Desarrollo Social del Ayuntamiento;

V.- El responsable de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir la convocatoria correspondiente para otorgar el Reconocimiento a los Ayudantes Municipales;

II.- Recibir a través del Presidente, las propuestas de candidaturas, analizarlas y designar al acreedor del Reconocimiento;

III.- Fijar los modelos y características del Diploma del Reconocimiento;

IV.- Llevar el Libro de Honor;

V.- Resolver en definitiva los casos no previstos en el presente Decreto; y

VI.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO QUINTO.- Se inscribirá en el libro de honor, los festejos y reconocimientos del "Día del Ayudante Municipal" como parte de la historia de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye al Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que ingrese al Calendario Oficial del Gobierno del Estado el día a que se hace referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la institución y conmemoración del "Día del Ayudante Municipal" en el Estado, las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, promoverán, en su caso, la dedicación establecida a través de los distintos medios de promoción y comunicación a su alcance, concretando todo tipo de actividades institucionales tendientes a situar la importancia en la convivencia social, en el marco del Día del Ayudante Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese a los Ayuntamientos, a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales para que, en estricto respeto a su Autonomía Constitucional, consideren adherirse a la conmemoración, adoptando las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el presente Decreto para los efectos legales, administrativos y operacionales que estime pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades escolares.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento en fecha veintinueve de abril del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo a la fracción V del artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha cinco de mayo del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone con la propuesta fortalecer las funciones del Ayuntamiento, así como de actualizar y establecer los criterios para la emisión de información financiera del ente público.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, que faciliten el registro y la fiscalización de los recursos públicos, es prioritario para fomentar y orientar la rendición de cuentas, que finalmente redunde en mejores acciones de gobierno.

El ejercicio de los recursos públicos por parte de los Ayuntamientos debe apegarse a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 83 de la Constitución Local.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el 7 de mayo del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de éstas se encuentra la adición de la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta Magna, para facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Derivado de ello, el 31 de diciembre de 2008, también por medio de dicho Órgano de difusión Oficial, se expidió el decreto que promulgó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El artículo 6 de la Ley en comento, establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el Órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos.

El CONAC es un Órgano Técnico dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde su instalación ha venido realizando una actividad muy intensa, además de que dispone de una página de Internet para dar a conocer sus actividades, de manera tal, que por este medio electrónico se han publicado diversos lineamientos, el marco conceptual, la metodología para la integración de cuentas, el Manual para la Armonización Contable, conferencias y ponencias en la capital del país y en el interior, ello con la finalidad de hacer del conocimiento de los Entes Públicos las acciones que deben instrumentar para acatar las disposiciones derivadas de la Ley referida.

La importancia que tiene el Ayuntamiento y los actos que de él emanan es, precisamente, el interés de la Ciudadanía que demanda respuesta inmediata de sus autoridades en materia de rendición de cuentas.

El registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, deben cumplir con los requisitos mínimos que establecen las leyes reglamentarias, y cubrir necesidades que la población reclame.

Actualizar y dotar al Municipio de herramientas normativas que fortalezcan sus funciones son necesarias para garantizar un justo equilibrio entre gobernantes y gobernados.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora, al llevar a cabo el estudio y análisis, en relación al tema de la Contabilidad Gubernamental, coincide con el iniciador en la cuestión de fortalecer las facultades y obligaciones de los Tesoreros de los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, adicionando un segundo párrafo a la fracción V del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que llevando a cabo el análisis de la propuesta de Iniciativa, efectivamente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008, se publica como nueva Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto debido a que con fecha 07 de mayo del mismo año (2008), se publica en el Diario Oficial de la Federación, la adición de la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se contempla lo siguiente: "Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional"; de lo que se desprende que al adicionar la fracción XXVIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna, es que surge la Ley General de Contabilidad Gubernamental como nueva Ley, y continuando con el análisis esta Comisión Dictaminadora, se dio a la tarea de estudiarla, siendo de relevancia jurídica mencionar los siguientes preceptos legales que a continuación se transcriben:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la educación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IX. Cuenta Pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado a lo anterior, es importante que los Tesoreros de los Ayuntamientos de nuestro Estado, Morelos, tomen en consideración la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para el desempeño de sus funciones, con el objetivo de mejorar la hacienda pública de los Municipios, asimismo que se encuentre contemplado en la Ley de la materia, en el caso que nos ocupa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que es responsabilidad de los Tesoreros Municipales, organizar y vigilar la contabilidad de cada Municipio que les corresponda, siendo estos responsables de la contabilidad municipal, complementándolo y correlacionándolo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal y como se especifica en los preceptos legales anteriormente invocados.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

La Comisión considera que por motivos de técnica legislativa, y a efecto de otorgar claridad y precisión al presente dictamen, es importante especificar que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, plasmando los tres puntos en la fracción V, es decir, el primer párrafo de la fracción en mención queda tal cual, encontrándose establecido vigentemente, en virtud, de que se está adicionando un párrafo más no se está llevando a cabo una reforma; así como también la redacción tomándose en consideración la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como Ley en específico. Lo anterior, se lleva a cabo, con la intención de abonar al documento, con el objetivo, de tener una mejor comprensión en el contenido y con el fin último de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado; lo que se fundamenta en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 82.-...

I a la IV...

V. ...

Lo anterior, tomándose en consideración la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos y normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI....

VII....

VIII....

IX....

X....

XI....

XII....

XIII....

XIV....

XV....

XVI....

XV....

XVIII....

XIX....

XX....

XXI....

XXII....

XXIII....

XIV....

XV....

XVI....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
 RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Rosalina Mazari Espín, presente en fecha siete de mayo del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 y se adiciona el Título Tercero Denominado de la Organización del Instituto, un Capítulo Quinto que se denominará "Del Consejo Consultivo" con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha nueve de mayo del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciadora propone crear un Consejo Consultivo en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el cual se encargue de desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

La participación social legitima la acción pública, por ello no es raro encontrar en las leyes la existencia de Consejos Consultivos, que no son sino mecanismos de colaboración ciudadana, los cuales revisten la forma de órganos colegiados garantes de las aportaciones y auxilio que los sectores sociales pueden efectuar en el ámbito gubernamental del que se trate.

Es decir, los Consejos son mecanismos de participación, correlación, y coordinación, entre la sociedad civil y el Gobierno, los cuales transparentan la actuación pública, porque en su seno puede alcanzarse una verdadera comunicación y rendición de cuentas, además de que la participación social especializada nutre y fortalece la toma de decisiones y el diseño, así como puesta en marcha de políticas públicas que mejor respondan al sentir ciudadano.

Como espacios de consulta que son, los Consejos provocan el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias, que pueden enriquecer el desarrollo y diseño de las políticas públicas y, en general, de cada una de las acciones de gobernanza llevadas a cabo, porque sin lugar a dudas, ante la inconformidad y desconfianza social no se puede permanecer inmóvil, sino que deben idearse medidas legislativas que luego de una revisión a las relaciones entre las instituciones y la sociedad civil organizada, continúe con la generación de alguna propuesta para mejorar y fortalecer los instrumentos participativos, como lo son los Consejos Consultivos.

Por ello, se propone crear un Consejo Consultivo en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el cual se encarga de desarrollar acciones de capacitación y formación, asesoría e investigación y difusión que fortalezcan la capacidad administrativa, así como brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

La intención de crear este Consejo Consultivo es que venga a reforzar la labor que le compete a dicho Organismo, estimándose que la participación de la sociedad civil organizada y que sea especialista en el tema de municipalismo, sin duda permitirá mejores resultados a este Instituto, amén que posibilitará un acercamiento entre la ciudadanía y el nivel de Gobierno más cercano a la gente, que es el Municipio.

Así, el Consejo que se propone habrá de estar conformado por diversos representantes de distintos sectores, emanados de una convocatoria abierta y transparente, y desde luego se habrán de incluir a aquellas personas que tengan representatividad y conocimientos en materia de municipalidad, buscando que se trate de un órgano que pueda fortalecer y enriquecer el diálogo para que la toma de decisiones sea más plural, con corresponsabilidad e inclusión; y desde luego tendrá carácter honorífico para ser responsables con el erario público, pero sobre todo – precisamente- para no desvirtuar el carácter ciudadano del Consejo propuesto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

El análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciadora en relación a su propuesta, toda vez, que los Consejos Consultivos tienen la finalidad de fortalecer el cumplimiento de objetivos, siendo estos el mejor interlocutor entre la Ciudadanía y el Gobierno con el objetivo de buscar mejorar la calidad de vida de la población.

Los Consejos Consultivos son un instrumento efectivo de expresión entre la sociedad y el Gobierno, proponiendo y evaluando para el mejor desarrollo y en el caso que nos ocupa, el desarrollo municipal de los Municipios de nuestra Entidad Federativa, Morelos.

Resulta importante de requerir del esfuerzo del Gobierno y de los Ciudadanos para crear un proyecto integral de desarrollo municipal-social, esto debido a las políticas públicas de modernización que en todos los ámbitos de la vida se están gestando en nuestro Estado.

Tomándose en cuenta que, nuestro Estado requiere de Municipios modernos y ágiles para su mejor progreso social.

La creación del Consejo Consultivo contemplándose en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es importante, toda vez, que se dispone como un órgano consultivo de participación Ciudadana, siendo integrado por lógica por Ciudadanos y Ciudadanas cuya función será de asesoría, análisis y propuesta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, estando integrado por el titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá, un representante designado por la Dirección General del Instituto, en calidad de Secretario Técnico y por cinco representantes de la sociedad civil, en calidad de vocales, siendo criterio de selección que los representantes de la sociedad civil tengan especialización o amplia experiencia en materia de desarrollo municipal, cabe mencionar que los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, y ocuparán dicho cargo de manera honorífica.

Siendo importante resaltar, que los miembros del Consejo Consultivo pertenecientes a la sociedad civil serán electos por la Dirección General, teniendo un proceso de selección que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un diario de amplia circulación en nuestro Estado con previa convocatoria con el objetivo de que los interesados se inscriban.

Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, teniendo quien lo preside voto de calidad en caso de empate.

El Consejo Consultivo propondrá al Instituto la realización de cursos o seminarios en materia de desarrollo municipal; planes o programas de capacitación municipal; elaboración de trabajos de investigación científica, estudio, análisis, encuestas y recopilación de información sobre desarrollo municipal; recabar la información de los vecinos de la comunidad en las acciones de relevancia social efectuadas por los Ayuntamientos, para hacerlas llegar al Instituto; coadyuvar en la promoción de una cultura de participación ciudadana activa, dinámica y corresponsable y contribuir en la realización de foros y talleres de consulta popular, que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas e inquietudes de la ciudadanía y que se relacionen con el desarrollo municipal, aunado a lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa planteada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7
Y SE ADICIONA, EN EL TÍTULO TERCERO
DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL
INSTITUTO, UN CAPÍTULO V QUE SE
DENOMINARÁ "DEL CONSEJO CONSULTIVO" CON
TRES ARTÍCULOS QUE SERÁN 13 BIS, 13 TER Y 13
QUÁTER, EN LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona, en el Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, un Capítulo V que se denominará "Del Consejo Consultivo" con tres artículos que serán 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, en la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 13 Bis.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, cuya función será de asesoría, análisis y propuesta, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General del Instituto, quien lo presidirá;
- II. Un representante designado por la Dirección General del Instituto, en calidad de Secretario Técnico, y
- III. Por cinco representantes de la sociedad civil, en calidad de vocales, correspondiente a los siguientes sectores:
 - a) Un representante del sector académico;
 - b) Un representante de la región norte del Estado;
 - c) Un representante de la región sur del Estado;
 - d) Un representante de la región oriente del Estado; y
 - e) Un representante de la región poniente del Estado.

Será criterio de selección de los representantes de la sociedad civil su especialización o amplia experiencia en materia de desarrollo municipal.

Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, y ocuparán dicho cargo de manera honorífica.

Artículo 13 Ter.- Los miembros del Consejo Consultivo pertenecientes a la sociedad civil serán electos por la Dirección General, la cual para el proceso de selección deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en un diario de amplia circulación en el Estado, previamente y con oportunidad, la correspondiente convocatoria, a fin de que los interesados procedan a inscribirse.

El Consejo Consultivo podrá invitar, con voz pero sin voto, a los representantes del sector público, privado o social, que tengan relación o injerencia en la materia o puedan aportar información en el asunto que se vaya a desahogar en la sesión de que se trate.

El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente cuatro veces al año y podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias se requieran.

Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos, teniendo quien lo preside voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13 Quáter.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Instituto la realización de cursos o seminarios en materia de desarrollo municipal;

II. Proponer al Instituto los planes y programas de capacitación municipal;

III. Elaborar trabajos de investigación científica, estudio, análisis, encuestas y recopilación de información sobre desarrollo municipal;

IV. Recabar la opinión de los vecinos de la comunidad en las acciones de relevancia social efectuadas por los Ayuntamientos, para hacerlas llegar al Instituto;

V. Coadyuvar en la promoción de una cultura de participación ciudadana activa, dinámica y corresponsable, y

VI. Contribuir en la realización de foros y talleres de consulta popular, que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas e inquietudes de la ciudadanía y que se relacionen con el desarrollo municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado David Rosas Hernández, presento en fecha catorce de mayo del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha dieciséis de mayo del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone armonizar la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación al tema del plazo para llevar a cabo la entrega-recepción en los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, toda vez, que actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos dispone diez días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante mientras que la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

La entrega recepción no es otra cosa que la transición que realiza el funcionario saliente a un funcionario entrante, el cual esa transición se debe de dar con oportunidad y calidad, atendiendo a los principios de legalidad, disciplina, eficacia y eficiencia, garantizando la continuidad en la ejecución de acciones, como son obra pública, prestación de servicios públicos y otras funciones propias de toda administración.

Para llevarse a cabo esa transición administrativa, debe de darse dentro del marco jurídico de actuación que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

La Ley de Entrega-Recepción, busca regular los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, que deben llevar a cabo los Servidores Públicos al iniciar y concluir un empleo, comisión o cargo público, independientemente de la causa que motive el relevo, para que los Servidores Públicos salientes proporcionen a los Servidores Públicos entrantes, y a los órganos de control interno, la información que requieran y las aclaraciones que les soliciten, en el menor tiempo posible para seguir con la continuidad que toda Administración Pública así lo requiere.

Ahora bien la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos, en su artículo 7 Todo Servidor Público que se encuentre sujeto a la presente Ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al Servidor Público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que debe recibir el cargo, en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Por lo que el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, en su artículo 28 dispone que es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega formal de los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal, obras públicas, derechos y obligaciones que el Gobierno Municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente, dentro de los diez días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa, tal como lo dispone la legislación aplicable. (Por supuesto refiriéndose a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos).

Por lo que si analizamos los dos artículos ya señalados anteriormente, encontramos que existe disparidad en cuanto a los tiempos que debe de llevarse a cabo el proceso de entrega recepción, por lo que para efectos de evitar un posible conflicto jurídico de interpretación sobre ambas Leyes.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora al analizar la propuesta de modificar el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de armonizar el plazo para llevar a cabo la entrega-recepción de los Ayuntamientos de nuestro Estado, Morelos, con la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, considera importante mencionar que la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios establece lo siguiente en su:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apearse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.Ley.- La presente Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos desde los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de los Ayuntamientos, de las entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega-recepción.

Corresponderá a los titulares de las dependencias, ayuntamientos y entidades, determinar en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, situación que se deberá motivar y hacer del conocimiento oportuno al órgano interno de control correspondiente.

Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la ley estatal de responsabilidades de los servidores públicos y de más ordenamientos aplicables.

En caso de urgencia para la ley entrega-recepción, a criterio del superior jerárquico, se habilitarán días y horas inhábiles para la entrega correspondiente.

Como es de analizarse la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios es competente jurídicamente para ser aplicada en la entrega-recepción de los Ayuntamientos y en la misma se establece el plazo para llevar a cabo el proceso de entrega recepción, siendo este no mayor a quince días hábiles, mientras que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos contempla en su artículo 28 para llevar a cabo la entrega del Ayuntamiento saliente diez días posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, como es de observarse, tal como lo menciona el iniciador existe disparidad en el plazo, por lo que resulta procedente jurídicamente armonizar el plazo, con el objetivo de que sea el mismo en ambas Leyes ya mencionadas con anterioridad –Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos- así como también especificar que se tratan de días hábiles y no como se encuentra vigentemente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el plazo para la entrega-recepción no especifica si se trata de días hábiles o naturales, solamente refiere diez días, siendo la finalidad de que el número de días del plazo sea uniforme en ambas normatividades jurídicas competentes en la materia en el caso que nos ocupa en la entrega recepción.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la entrega formal de los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal, obras públicas, derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente, así como los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendiente o de carácter permanente, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, instructivos y formularios que compongan el acta administrativa, tal como lo dispone la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento en fecha catorce de mayo del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI recorriéndose la fracción VI para quedar como VII al artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha dieciséis de mayo del año 2014.

c) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone establecer como uno de los requisitos para asumir el cargo de Tesorero Municipal, tener como mínimo la edad de veinticinco años cumplidos el día de la designación.

III.- CONSIDERANDOS.-

Así, expone el iniciador:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4272, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer como requisito para asumir el cargo de Tesorero Municipal, tener como mínimo veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación.

En la antigua Grecia se denominaban tamiai a los tesoreros de la época, que trabajaban para la administración pública y los romanos disponían también de tesoreros a los que llamaban Cuestor, y los había de dos tipos: Cuestores civiles (para gestionar y controlar el tesoro público (Aerarium) y Cuestores militares (para la gestión de las arcas del ejército romano). Por lo que Tesorero es la persona encargada de custodiar el dinero de una colectividad o de una dependencia pública.

El concepto de Tesorero Público es un concepto que proviene de la economía y que se utiliza para designar a aquellos recursos o elementos que un Estado (nacional o regional), tiene para hacer frente a diferentes actividades, acciones o medidas que busque llevar a cabo.

El Tesoro Público se compone de un sinnúmero de elementos y es una mezcla entre todos los ingresos, (que se realizan principalmente a través del cobro de todo tipo de impuestos), y de los egresos (gastos, inversiones, compras).

El tesoro público (erario), es sin duda alguna uno de los elementos más importantes con los que puede contar un Ayuntamiento, así contar con un tesoro público limitado obviamente significa mucha menor libertad de acción y el posible descontento permanente de la población.

Al mismo tiempo, un tesoro público exageradamente grande puede significar una pérdida de control sobre el uso de los recursos así como también posible corrupción.

Tomando en cuenta que la administración pública municipal se debe concebir como el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre el gobierno y su población, su credibilidad ante ellos, deriva también en la importancia de que el Tesorero Municipal cumpla con requisitos de edad.

Con el término contaduría que actualmente se aplica a la denominación de una disciplina relativa a la información financiera, cuyo profesional es el contador público, el uso tradicional englobaba tanto el oficio de contador como el término que actualmente se aplica a distintos aparatos medidores, así como en una oficina donde se lleva la cuenta y razón de los caudales o gastos de una institución, administración, etc., o la contaduría de hipotecas, equivalente al registro de la propiedad. La que más propiamente se ajustaba a la condición de tesorería pública eran las denominadas contaduría de provincia, donde se llevaba la cuenta y razón de las contribuciones de cada pueblo y de los productos de las rentas públicas, para reconocer y calificar todas las cuentas de los caudales del rey y del fisco, del cual tomó su denominación (por ejemplo, la contaduría general del Consejo de Hacienda, o las subordinadas a un tribunal. Propias del Antiguo Régimen en España, que fueron reformadas o suprimidas en la Edad Contemporánea).

Ahora bien, en relación con el artículo 75, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que para ser Secretario de Despacho se requiere ser mayor de 25 años, y con el objeto de hacer concurrente esta norma con el artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se propone como requisito que para ser Tesorero Municipal el día de su designación tener mayor de 25 años de edad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador, en relación a que debe tomarse en consideración la edad como requisito para tener el cargo de Tesorero Municipal, lo que complementa los requisitos para ocupar el cargo antes referido, siendo relevante mencionar que para ocupar cargos como servidores públicos o de elección popular, se establece dentro de la normatividad jurídica aplicable para cada caso concreto la edad, por ejemplo, para ser Secretario de Despacho se requiere ser mayor de veinticinco años de edad; para ser Diputado propietario o suplente –local- se requiere haber cumplido veintiún años; para ser Gobernador, uno de los requisitos, es tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección; para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere entre otros requisitos no tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; disposiciones que se encuentran contempladas en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado a lo anterior, es que esta Comisión de estudio y análisis considera procedente la iniciativa planteada.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN VI, PARA QUEDAR COMO VII, DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la fracción VI, para quedar como VII, del artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 81.-...

I a la V....

VI.- Tener como mínimo veinticinco años de edad el día de su designación; y

VII.- Exhibir la póliza de fianza a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Rosalina Mazarí Espín, presento la siguiente Iniciativa:

En fecha 2 de julio del año 2014, ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha 04 de julio del año 2014.

b) En sesión ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa tiene como objetivo armonizar o bien homologar, lo dispuesto por la fracción III del apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que ahora la edad mínima a partir de la cual pueden laborar los menores de edad, será la de 15 años, para que la misma este acorde a la fracción XX del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

La explotación infantil es un grave problema social, es sinónimo de pobreza, exclusión, discriminación y falta de oportunidades que sufren particularmente las niñas y niños a quienes se les priva de parte de su infancia.

De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los principales motivos por los cuales los niños y las niñas realizan algún trabajo económico son: porque en el hogar necesitan de su trabajo, para pagar su escuela o sus propios gastos y para aprender un oficio. Los niños y niñas que trabajan, lo hacen principalmente en el campo, en el comercio y en los servicios.

En la mayoría de los casos los niños que trabajan no tienen las protecciones que por la ley tiene cualquier trabajador, como un salario justo. Además de esto, abandonan sus estudios, dejando así de lado la oportunidad de mejorar su condición económica futura.

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 9, establece que no se permitirá a los menores trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni dedicarse a ocupación o empleo alguno que perjudique su salud, educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral:

"Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral".

Por ello, con la finalidad de proteger los derechos humanos de los menores de edad, en materia laboral, el pasado 17 de junio de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de elevar la edad para trabajar de los menores de edad a quince años, ya que anteriormente nuestra Constitución contemplaba a los 14 años, y sólo después de esta edad podían hacerlo, con el permiso de sus padres y en condiciones que no dañaran su integridad física o moral:

"Artículo 123....

...

A....

I. y II....

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI....

B...."

Ahora bien, la Ley Orgánica del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4272 de fecha 14 de agosto de 2003, tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

Dicha Ley establece en su Título Tercero "Del funcionamiento de los Ayuntamientos" un Capítulo II "De los Presidentes Municipales", el cual en su artículo 41 señala las facultades y obligaciones que tiene el Presidente Municipal, de las cuales se destaca la contenida en la fracción XX:

"Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIX....

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 14 años o que operen de forma clandestina;

XXI a XLI....”

Como se advierte en la fracción XX del artículo 41 antes citado, se hace referencia a la facultad que tiene el Presidente Municipal para ordenar cuando sea procedente, la clausura de establecimientos donde se emplee a menores de 14 años de edad, lo que ahora contraviene a lo fijado por la reciente reforma constitucional en materia de trabajo infantil.

Derivado de lo anterior, se propone reformar la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de precisar que el Presidente Municipal puede ordenar la clausura de los establecimientos donde se empleen a menores de 15 años, ya que ahora la edad mínima a partir de la cual pueden laborar los menores de edad, será la de 15 años, y con ello se estará acorde con lo dispuesto por la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda la reforma constitucional se convierte en un avance en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como en una herramienta para la lucha contra el trabajo infantil y un avance en la solución de este fenómeno social.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de estudio y análisis considera procedente la propuesta de la Iniciativa hecha por la iniciadora, toda vez, que:

Efectivamente de acuerdo a lo que establece la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 9, el cual hace referencia que “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

Aunado a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 fracción III, en el cual se contempla que “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

De lo que se desprende, que resulta importante armonizar o bien homologar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo que respecta a la edad que debe tener un menor de edad para desempeñar un trabajo, siendo la edad 15 años, esto de acuerdo a la última reforma del artículo 123 en su fracción III, de la Constitución Federal, la cual establece, como ya se ha mencionado en renglones anteriores “quedando prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”. Aunado a lo anterior, resulta importante que el Gobierno Municipal, siendo este el más cercano a la población,-este al pendiente de dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen en forma clandestina-,tomándose en consideración la edad de 15 años, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevándose a cabo la armonización o bien homologación con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo que respecta a la fracción XX, del artículo 41 de la Ley en estudio y análisis, motivo por el cual se dictamina procedente la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMALA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 41.-....

I. a XIX....

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina;

XXI a XLI....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, realizada con fecha 18 de junio de 2014, el diputado Alfonso Miranda Gallegos, presentó la iniciativa citada al rubro del presente dictamen.

b) Con esa misma fecha fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos citados de la Ley Orgánica y Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

c) La iniciativa de referencia fue recibida en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 24 de junio del 2014.

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

e) La diputada y diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con fecha 14 de diciembre de 2011, es publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4939, la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos; sin embargo, con el transcurrir del tiempo y frente a las quejas de diferentes integrantes de la comunidad educativa, hemos advertido que el referido ordenamiento es muy limitativo, por tal razón, se propone su reforma para que los recursos asignados a cada escuela, sean utilizados atendiendo a las necesidades escolares más apremiantes a inicios del ciclo escolar, reservando un porcentaje del recurso para su mantenimiento.

Asimismo, considera que las escuelas que por sus condiciones sociodemográficas y su número reducido de matrícula, tengan formas alternativas para la radicación, manejo y comprobación del recurso.

III. CONSIDERANDOS

El diputado iniciador Alfonso Miranda Gallegos, en su exposición de motivos menciona de manera textual lo siguiente:

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 el Derecho a la Educación se encuentra explícitamente afirmado en el artículo 26, cuyo primer párrafo consigna el derecho de todo individuo a la educación y, de modo general, se refiere a la obligatoriedad y gratuidad de ésta.

De manera posterior, surgen instrumentos vinculantes en materia de derecho a la educación, como lo son el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, (PIDCyP) y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales son instrumentos internacionales que representan la base para la consolidación del Derecho a la Educación, a través de la incorporación de sus preceptos en los ordenamientos normativos de los distintos países pertenecientes a la comunidad internacional.

Derivado de esta plataforma, surgen en los marcos jurídicos de diversos países la educación elemental gratuita, que elimino para las familias el pago de cuotas escolares, para gastos de infraestructura o por otros conceptos para realizar mejoras de cualquier índole al plantel escolar.

Así, la gratuidad en la educación ha sido formalmente garantizada como derecho constitucional, en varios países de Latinoamérica, desde hace varias décadas.

De acuerdo con un análisis realizado por la SEP en el 2010, el monto de las aportaciones voluntarias en ese año ascendió a más de 6 mil 380 millones de pesos. Asimismo, si bien diversas fuentes han reconocido la importancia de la participación de la comunidad en el mejoramiento de los centros escolares -en tanto que permite que otros actores se involucren en los procesos educativos y coadyuven en el establecimiento de mecanismos para garantizar la transparencia en la toma de decisiones sobre el uso de recursos escolares-, también han sido contundentes al señalar que las contribuciones a los centros educativos pueden ocasionar que éstos se vuelvan dependientes de los apoyos externos, sin tener la certeza de que en el corto, mediano y largo plazo, puedan satisfacer sus necesidades a través de dichas fuentes.

Por tal motivo, y para hacer vigente el disfrute a recibir uno de los derechos humanos fundamentales y esenciales que es el de la "educación", la Quincuagésima Segunda Legislatura, a iniciativa de la diputada Lilia Ibarra Campos, aprobó la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.

Como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, he insistido que en el Presupuesto de Egresos 2013 y 2014, se etiqueten los recursos necesarios para dar cumplimiento al ordenamiento citado, afortunadamente ha existido claridad y consenso en el tema, que se tienen etiquetados 62 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2013 y 63 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2014.

No está de más mencionar, lo que en reiteradas ocasiones he mencionado, que las múltiples necesidades que tienen más de la mitad de los planteles educativos de tipo básico en el Estado, han fortalecido durante mucho tiempo la indebida práctica del cobro de cuotas escolares, pero sin duda con el ordenamiento que ya cite, saben hoy por hoy las madres y padres de familia o tutores, que ya no deben realizar pago alguno que condicione el ingreso o permanencia de sus hijos o pupilos; que lo que sí pueden hacer es colaborar y contribuir en el mejoramiento de sus escuelas, pero siempre en la medida de sus posibilidades económicas.

El objetivo de la Ley para Erradicar las Cuotas Escolares, es que el precepto de gratuidad en la educación, sea una disposición vigente, que no quede plasmada en textos constitucionales como una simple aspiración; así pues el propósito de ésta Ley, es que el Estado asuma su compromiso y mantenga de pie nuestras escuelas públicas con los recursos que el Estado obtiene de la recaudación de nuestros múltiples impuestos y no perjudique más la golpeada economía de las familias morelenses.

Sin la menor duda, es muy certero tener un ordenamiento de esta naturaleza; sin embargo con el transcurrir del tiempo y frente a las quejas de diferentes integrantes de la comunidad educativa, hemos advertido que el referido ordenamiento es muy limitativo, por tal razón, se propone su reforma, para que los recursos asignados a cada escuela, sean utilizados atendiendo a las necesidades escolares más apremiantes, en virtud que las tablas 1 y 2 del artículo 13, enlista únicamente lo que se puede comprar con los recursos asignados, situación que les impide a las escuelas resolver lo que realmente necesitan.

Citaré algunos ejemplos de esa lista:

1. En la tabla no. 1, dice pintura (hasta 2 cubetas de 9 litros). Es evidente que para una escuela grande, es insuficiente.

2. En la misma tabla no. 1, establece hasta 5 butacas por año escolar. De la misma manera en un año escolar son más el número de butacas que se necesitan; es más hay grupos que necesitan renovar todas sus butacas.

3. Se enlistan diversos artículos para mantenimiento e higiene y artículos médicos y de curación.

Sin embargo, hay necesidades más apremiantes que atendiendo al monto que llega por escuela rebasa en mucho lo que se puede adquirir de esa relación y es dinero que de no ser ejercicio se tendrá que devolver; por ejemplo una escuela de 300 estudiantes, el recurso que se tendría que radicar es de 57 mil pesos, dinero sino suficiente, quizá si lo necesario con el que pueden ir resolviendo lo que realmente necesitan, sin que sea impedimento el atender una lista de artículos que los limita en mucho.

Por lo anterior, y con el ánimo de que las escuelas mediante consenso, resuelvan lo que desde programas federales, estatales o municipales, no se puede, es necesario que esta Ley, sea reformada, para que las escuelas vayan mejorando sus instalaciones y mobiliario, o adquiriendo artículos indispensables que les ayuden a que sus planteles inicien el ciclo escolar lo más digno que se pueda.

Por otro lado, en cuanto a la reforma para que las escuelas por sus condiciones sociodemográficas y su número reducido de matrícula, no tengan la necesidad de abrir una cuenta bancaria, se justifica en virtud de que el monto que es radicado es inferior y generalmente son escuelas que se encuentran en zonas rurales; por tal no pueden tener el mismo tratamiento que las escuelas que cuentan con mayor número de estudiantes y que se encuentran en zonas urbanas, situación que operativamente no les beneficia y que inclusive podría poner en riesgo que el recurso llegue a sus escuelas, situación que no nos debemos permitir porque muchas veces son las que mayores necesidades y descuido presentan; por tal razón resulta positivo reformar las disposiciones respectivas a efecto de atender los factores mencionados, y sea la autoridad educativa para que conforme a la presente Ley, tenga la posibilidad de buscar diferentes alternativas para las escuelas que así lo requieran.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para dictaminar la iniciativa presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos, resultando procedente los términos de la misma, bajo la siguiente valoración:

Las leyes son perfectibles y pueden ser reformadas con el transcurso del tiempo, para ser adaptadas y actualizadas a los cambios sociales.

Es de mencionarse que con la reforma constitucional en materia educativa es reformada la Ley General de Educación, estableciendo al respecto en su artículo 6 la prohibición del pago como contraprestación del servicio educativo.

Asimismo y derivado de la adecuación legislativa que tienen que realizar las Entidades Federativas, es armonizada Ley de Educación del Estado de Morelos; que para el caso que nos ocupa es presentada a iniciativa del diputado Alfonso Miranda Gallegos, quedando su texto actual como a continuación se indica:

“Artículo 7.- ...

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso, se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

Es de mencionarse que en el año 2010, es emitido el “Programa Especial para el Combate a la Pobreza y la Desigualdad 2010”, el cual se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4812, de fecha 25 de junio de 2010, en el que se estableció para el rubro de educación la cantidad de \$76,000,000.00 (Setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), destinados al mantenimiento de escuelas y materiales escolares, en cual dejo a las dependencias participantes la elaboración y expedición de lineamientos de sus programas específicos.

Posteriormente, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4939, de fecha 14 de diciembre de 2011 la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica, la cual forma parte del marco normativo vigente del Estado, estableciéndose en su artículo tercero transitorio la necesidad de establecer presupuesto, a modo de hacer aplicable los términos de dicha Ley, para el ciclo escolar 2011-2012.

En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, en el apartado de análisis de la iniciativa, contiene un párrafo que menciona lo siguiente: “El Ejecutivo Estatal podrá disponer de una cantidad de hasta cien millones de pesos que se utilizarán para atender en su caso las necesidades de gasto en materia de Maestros Jubilados, asimismo, podrá disponer de un monto de hasta cincuenta millones de pesos para cubrir cuotas escolares; lo anterior estará sujeto a disponibilidad presupuestal y para ello se realizaran las adecuaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos, informando en la correspondiente cuenta pública.

Sin embargo, no se realizó la asignación o etiquetación de recursos específicos que dieran cumplimiento a la Ley materia de la presente reforma.

Derivado de lo anterior, es que en el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013 y 2014, se etiquetan recursos por la cantidad de \$62,000,000.00 (Sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) y \$63,000,000.00 (Sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, para el cumplimiento de la mencionada Ley.

Como se puede observar, es la primera ocasión en que la Ley adquiere vigencia real y sus disposiciones fueron aplicadas para el ciclo escolar 2013-2014, lo que nos permitió distinguir que en los términos que se encuentra la misma, limita y complica no solo su operatividad, sino más allá su efectividad; pues las escuelas tienen que constreñirse estrictamente a lo que el ordenamiento les permite adquirir, situación que rebasa en mucho las múltiples necesidades que tienen los planteles educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria.

Esta Comisión dictaminadora, en uso de las facultades que le concede la normatividad interna del Congreso, trabajó el presente dictamen convocando a diversas reuniones de trabajo a las autoridades educativas del Estado y a la Consejería Jurídica de Gobierno, quienes vertieron sus opiniones y enriquecieron el presente dictamen con sus puntuales observaciones.

Por lo anterior, resulta POSITIVA la propuesta de reforma del diputado Alfonso Miranda Gallegos, para que los recursos asignados a las escuelas sean para resolver sus necesidades más apremiantes y para que las escuelas que por sus condiciones sociodemográficas y su número reducido de matrícula no tengan la necesidad de abrir cuenta bancaria. Sin embargo, es acertado realizar algunas precisiones y modificaciones, mismas que se argumentan en el siguiente apartado.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, esta Comisión tiene facultades de hacer cambios a las iniciativas, las cuales versan sobre lo siguiente:

Del análisis realizado se considera necesario incluir en el cuerpo de la Ley, a los Consejos Técnicos Escolares, por ser espacios en donde se planean y ejecutan decisiones de manera unificada por sus integrantes que van dirigidas a beneficiar los centros escolares.

Los Consejos Técnicos Escolares, no es algo que se encuentre fuera del conocimiento de los actores educativos; sus antecedentes se encuentran en los acuerdos secretariales 96, 97 y 98, por los que se establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias, secundarias técnicas y secundarias, respectivamente, donde se caracteriza al consejo técnico consultivo como un órgano de apoyo al director y se le atribuyen tareas educativas, organizativas y administrativas. Situación que prevalecía y que lo hacía ver como un espacio para la toma de decisiones que poco tenían que ver con la vida académica de la escuela.

Al inicio del ciclo escolar 2013-2014, se recupera y refuerza la figura del Consejo Técnico Escolar para formalizar su organización y funcionamiento, a fin de contar, a diferencia del consejo técnico consultivo, con un órgano colegiado que en corresponsabilidad con las autoridades educativas federales y estatales, vigile y asegure el cumplimiento de los principios y fines de la educación básica considerados en la normatividad vigente.

Además, con la puesta en marcha de la reforma educativa la Secretaría de Educación Pública, fortalece a los Consejos Técnicos Escolares, con el fin de contar con un órgano colegiado y profesional revitalizado para hacer frente a los retos educativos desde la propia escuela, que entre los procesos que atiende se encuentra fortalecer la autonomía de gestión escolar, partiendo de la identificación, análisis, toma de decisiones y atención de las prioridades educativas del centro escolar y del involucramiento de las familias en el desarrollo educativo de sus hijos.

Por lo anterior, es de considerarse a los Consejos Técnicos Escolares, quienes han recobrado un lugar preponderante para el análisis, deliberación y toma de decisiones sobre los asuntos sustantivos que atañen a los centros escolares.

En ese mismo orden de ideas es de integrarse a un representante del Consejo Escolar de Participación Social, en la conformación del Comité Escolar, por lo que resulta necesario que desde el artículo 3, quede establecido su definición; al respecto es de señalarse que éstos, son la instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información de cada escuela de educación básica, que se encuentra integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

1. Se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones. Es de mencionarse que atendiendo a la reforma del artículo mencionado, se realizan modificaciones de redacción y técnica legislativa, así como de actualización, atendiendo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-...

I. Ley, a la Ley para Erradicar las Cuotas Escolares de las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos;

II. Cuotas Escolares, al condicionamiento de la contraprestación de un servicio educativo en las escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos;

III. Consejo Escolar de Participación Social, a la instancia de colaboración y apoyo conformada en las escuelas de educación básica, en términos de la normativa aplicable;

IV. Consejo Técnico Escolar, al Colegiado integrado por el director y el personal docente de cada escuela;

V. Proyecto de trabajo, al documento que contiene la relación de las necesidades más apremiantes, el desglose de conceptos y la estimación de gastos a realizar, que elaboraran de manera coordinada y consensada el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar, el cual deberá asentarse en un acta de acuerdos, en el que conste la votación, aprobación y firma de quienes en ella participaron;

VI. Recurso, al monto económico que será entregado a todas las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos;

VII. Escuela, a la Escuela Pública de Nivel Básico en el Estado de Morelos;

VIII. Comité Escolar, al conjunto de padres de familia y autoridades educativas de cada escuela pública del nivel básico en el Estado de Morelos;

IX. IEBEM, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

X. Autoridades Educativas Estatales y Municipales, a la persona titular de la Secretaría de Educación, a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a la persona titular de la Dirección General del IEBEM, a los Jefes de Sector Supervisores de Zona, Directores y Docentes de las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos, entre otras que resulten competentes;

XI. Autoridades Sancionadoras, a las previstas en el artículo 6º de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. Congreso, al Congreso del estado de Morelos.

2. Se modifica el párrafo primero y segundo del artículo 4, para dejar establecido que el recurso será en términos de lo establecido del artículo 7 y para la excepción de obras de infraestructura educativa, toda vez que éstas tienen normatividad aplicable, quedando:

ARTÍCULO 4.- El Presupuesto de Egresos de cada año, aprobado por el Congreso del Estado incluirá la asignación que garantice el derecho a que cada Escuela cuente con un recurso suficiente por alumno inscrito, atendiendo a los términos del artículo 7 de la presente Ley, mismos que serán para solventar las necesidades escolares más apremiantes a inicios del ciclo escolar y los que surjan durante el mismo, con el mejoramiento a su mobiliario e instalaciones, considerando dentro de éstas últimas el mantenimiento preventivo y reparaciones menores, o con la adquisición de artículos indispensables para el funcionamiento de la Escuela, exceptuándose las obras de infraestructura educativa.

Para cumplir con dicha previsión, el Gobernador del Estado deberá incluir en su Proyecto de Egresos de cada año, la asignación que prevea su aplicación en el ejercicio fiscal y corresponda al período del ciclo escolar en términos de los artículos 7 y 14 de la presente Ley.

3. Se modifica el artículo 5, para incluir al Consejo Técnico Escolar y para establecer el periodo de entrega de los recursos, el cual será en dos partes el primer semestre para necesidades de inicio del ciclo escolar y el segundo semestre para resolver necesidades de mantenimiento, lo que permitirá que el recurso sea utilizado con mejor eficacia. Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- El objetivo específico será proveer a cada Escuela, de recursos económicos en el primer y segundo semestre de cada ciclo escolar, para solventar las necesidades escolares más apremiantes que determinen de manera coordinada y consensada el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar, que se encuentren contenidas en el proyecto de trabajo.

4. Se modifica el artículo 7, propuesto por el iniciador, para considerar que los recursos destinados para el cumplimiento de la presente Ley, serán para iniciar el ciclo escolar, pero también para resolver necesidades de mantenimiento, mediante un porcentaje, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Los recursos destinados a las Escuelas, están encaminados esencialmente para atender las necesidades escolares más apremiantes a inicios del ciclo escolar; destinándose un porcentaje para resolver las necesidades de mantenimiento que surjan durante el mismo, en términos de lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

5. Se modifica el artículo 8, el primer párrafo para incluir a los Consejos Técnicos Escolares; asimismo es de modificarse el cuarto párrafo para agregar que será conforme a la normatividad aplicable, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- El IEBEM; deberá proporcionar copia certificada a la Secretaría de Hacienda del padrón vigente, que contenga los datos referentes de las Escuelas, indicando nivel educativo, ubicación y número de alumnos por escuela; datos que deberán estar organizados por cuanto al número de escuelas por Municipio, a fin de realizar los cálculos necesarios para la debida distribución del presupuesto. Los Consejos Técnicos Escolares en coordinación con el Comité Escolar de cada escuela, deberá programar sus necesidades más apremiantes, detallando los conceptos de los gastos a realizar, a más tardar en cinco días hábiles contados a partir del día de la recepción del recurso.

...

...

Para el caso de las escuelas que por sus condiciones sociodemográficas o el número reducido de matrícula, no aperturen una cuenta bancaria, la autoridad educativa tendrá formas alternativas para la radicación, manejo y comprobación del recurso en términos de la normativa aplicable.

6. Esta Comisión dictaminadora, considera pertinente realizar la modificación al artículo 9, para establecer que el Comité Escolar, podrá utilizar hasta el 2% del total del recurso asignado tanto para el primer, como segundo semestre, para gastos de operación, quedando:

ARTÍCULO *9.- Los recursos, serán aprobados por el Congreso, cada año y son adicionales y complementarios a cualquier otro programa Federal, Estatal o Municipal vigente, destinado a la operación de los planteles escolares de educación básica. Éste será entregado a través de la Secretaría de Hacienda al IEBEM y ejecutados por los Comités Escolares de cada una de las escuelas, éstos últimos podrán utilizar para gastos de operación hasta el 2% del total del recurso asignado para el primer y segundo semestre, respectivamente, gastos que no pueden incluir pago de salarios, emolumentos o remuneraciones de ninguna especie.

7. Se modifica el artículo 10, para establecer la forma en que deberán de ejercerse los recursos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Los recursos deberán ejercerse durante cada año fiscal, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 14 de la presente Ley. Este será ministrado en dos exhibiciones al IEBEM; una primera exhibición a más tardar cinco días hábiles siguientes de inicio del ciclo escolar y la segunda exhibición el último día hábil del mes de febrero, quien a su vez lo transferirá en un término que no exceda los quince días hábiles posteriores a la recepción del mismo a las escuelas que cumplan con los requisitos del Reglamento de la presente Ley, que para tal efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

8. Se modifica el párrafo primero para agrega artículos de "curación"; el segundo párrafo del artículo 13, para incluir al Consejo Técnico Escolar, pero además para ajustar el tiempo, tal como quedó establecido en el artículo 8, y para dejar establecido la excepción para las obras de infraestructura educativa, toda vez que éstas tienen su propio marco legal, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- Los recursos otorgados y los intereses que en su caso se generen en las cuentas bancarias aperturadas por los Comités Escolares, serán utilizados exclusivamente para solventar las necesidades más apremiantes de las escuelas, con el fin de que inicien el ciclo escolar con instalaciones y aulas en condiciones adecuadas, seguras e higiénicas, con mobiliario suficiente y en buen estado, con material didáctico, con artículos médicos y de curación necesarios; exceptuándose las obras de infraestructura educativa.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Técnico Escolar en coordinación con el Comité Escolar, elaborarán a más tardar en cinco días hábiles de la recepción del recurso el proyecto de trabajo.

9. El artículo 14 propuesto para su derogación por el iniciador, esta Comisión dictaminadora considera pertinente y viable que se deje establecido proponiendo únicamente su reforma para que el 40% del recurso asignado en el segundo semestre del ciclo escolar, sea para resolver las necesidades de mantenimiento que vayan surgiendo durante el mismo, haciendo notar que de igual manera será una decisión consensada del Consejo Técnico y el Comité Escolar, para quedar:

ARTÍCULO 14.- En el segundo semestre del ciclo escolar, será entregado el 40% del total del recurso asignado por Escuela, será radicado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, con el objeto de que las escuelas resuelvan sus necesidades de mantenimiento, mismas que formarán parte del proyecto de trabajo el cual podrá ser ajustado mediante un acta de acuerdos.

La comprobación del mencionado recurso se realizará por el Comité Escolar al IEBEM, a más tardar el último día hábil del mes de junio, con la documentación probatoria en términos de la normativa aplicable.

10. Se modifica la fracción III del artículo 17, no es materia de la iniciativa, pero toda vez que se considera a los Consejos Escolares de Participación Social, se integra su representación ante el Comité Escolar, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- El Comité Escolar estará integrado por:

I. a la II. ...

III. Tres padres de familia, que serán los mismos que fueron elegidos previamente como Presidente y Tesorero de la Asociación de Padres de Familia de la escuela y el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social, quienes se encargarán conjuntamente con el Director de la aplicación, control y comprobación del recurso otorgado.

IV. ...

11. Se modifica al artículo 18 en sus fracciones I, II, III y VII; la fracción II y III es para efecto de homologarlo con los términos del cuarto párrafo del artículo 8 y la fracción VII para equipararla con los términos de la Ley. Quedando de la siguiente forma:

I. Las escuelas que deban abrir una cuenta bancaria, lo harán de manera mancomunada entre el Director y el Tesorero padre de familia, a efecto de administrar el recurso.

II. Para el caso de las escuelas que se encuentren en el supuesto del párrafo cuarto del artículo 8, deberán informar al IEBEM dentro del término de cinco días hábiles siguientes de inicio del ciclo escolar, que no llevarán a cabo la apertura de la cuenta bancaria.

III. Elaborar, en coordinación con el Consejo Técnico Escolar, el proyecto de trabajo basado en las necesidades más apremiantes de la escuela, y aquellas que surjan durante el segundo semestre.

IV. a VI...

VII. Ejercer el recurso conforme a la calendarización o programación de gastos y comprobarlos en términos de la presente Ley y de la normativa aplicable.

VIII. ...

12. Se considera importante la modificación al artículo 19, para armonizar su contenido, con los términos de la Ley, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- El comité escolar deberá comprobar mediante la documentación original expedida a nombre del IEBEM conteniendo los requisitos fiscales establecidos en la normatividad de la materia, y en apego a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente Ley.

I.- El 60% por ciento del total del recurso asignado a cada escuela, que será entregados para el primer semestre del ciclo escolar para resolver necesidades más apremiantes de inicio del mismo, será comprobado a más tardar el 30 de noviembre de cada año;

II.- El 40% por ciento del total del recurso asignado, que será entregado para el segundo semestre para resolver necesidades de mantenimiento, será comprobado a más tardar el 30 de junio de cada año, y

III.- El recurso asignado que no se haya ejercido se tendrá que devolver al IEBEM.

13. Esta Comisión dictaminadora considera la modificación del Capítulo X, cambiando su denominación, en virtud de que lo relacionando a la modificación del artículo 3, en cual se actualiza el nombre del ordenamiento en materia responsabilidades, resulta necesario vincularlo con el artículo 27 del cual se propone su modificación, asimismo es importante adicionar un artículo 28, para dejar establecido que quienes manejen recursos públicos, como es el caso de las madres y padres de familia, sean sancionados en términos de legislación penal aplicable, quedando de la siguiente manera:

**CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 27.- A las Autoridades Educativas, ya sean administrativas u operativas de carácter Estatal o Municipal, de cualquier nivel, que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley o su Reglamento, además de las sanciones previstas en el capítulo séptimo de la Ley General de Educación, se les impondrá las previstas en el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 28.- Las madres o padres de familia integrantes del Comité Escolar, que hagan mal uso de los recursos destinados para el cumplimiento de la presente Ley, serán sancionados en términos de la legislación penal aplicable.

14. Se adiciona un artículo tercero transitorio, para establecer la reforma al Reglamento de la presente Ley, para quedar:

TERCERO.- Dentro del término de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa estatal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide ampliamente con los términos del dictamen y con las modificaciones propuestas, por lo cual de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO

**POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA
ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS
CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS
PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforman el artículo 3; los artículos 4,5 y7; el primer párrafo del artículo 8; el artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; los artículos13 y14;la fracción III del artículo 17; las fracciones I, II, III y VII del artículo 18; el artículo 19; la denominación del Capítulo X y el artículo 27; todos de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 8y el artículo 28, todo en la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. Ley, a la Ley para Erradicar las Cuotas Escolares de las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos;

II. Cuotas Escolares, al condicionamiento de la contraprestación de un servicio educativo en las escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos;

III. Consejo Escolar de Participación Social, a la instancia de colaboración y apoyo conformada en las escuelas de educación básica, en términos de la normativa aplicable;

IV. Consejo Técnico Escolar, al Colegiado integrado por el director y el personal docente de cada escuela;

V. Proyecto de trabajo, al documento que contiene la relación de las necesidades más apremiantes, el desglose de conceptos y la estimación de gastos a realizar, que elaboraran de manera coordinada y consensada el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar, el cual deberá asentarse en un acta de acuerdos, en el que conste la votación, aprobación y firma de quienes en ella participaron;

VI. Recurso, al monto económico que será entregado a todas las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos;

VII. Escuela, a la Escuela Pública de Nivel Básico en el Estado de Morelos;

VIII. Comité Escolar, al conjunto de padres de familia y autoridades educativas de cada escuela pública del nivel básico en el Estado de Morelos;

IX. IEBEM, al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

X. Autoridades Educativas Estatales y Municipales, a la persona titular de la Secretaría de Educación, a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a la persona titular de la Dirección General del IEBEM, a los Jefes de Sector Supervisores de Zona, Directores y Docentes de las escuelas públicas de nivel básico en el Estado de Morelos, entre otras que resulten competentes;

XI. Autoridades Sancionadoras, a las previstas en el artículo 6º de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. Congreso, al Congreso del estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Presupuesto de Egresos de cada año, aprobado por el Congreso del Estado incluirá la asignación que garantice el derecho a que cada Escuela cuente con un recurso suficiente por alumno inscrito, atendiendo a los términos del artículo 7 de la presente Ley, mismos que serán para solventar las necesidades escolares más apremiantes a inicios del ciclo escolar y los que surjan durante el mismo, con el mejoramiento a su mobiliario e instalaciones, considerando dentro de éstas últimas el mantenimiento preventivo y reparaciones menores, o con la adquisición de artículos indispensables para el funcionamiento de la Escuela, exceptuándose las obras de infraestructura educativa.

Para cumplir con dicha previsión, el Gobernador del Estado deberá incluir en su Proyecto de Egresos de cada año, la asignación que prevea su aplicación en el ejercicio fiscal y corresponda al período del ciclo escolar en términos de los artículos 7 y 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- El objetivo específico será proveer a cada Escuela, de recursos económicos en el primer y segundo semestre de cada ciclo escolar, para solventar las necesidades escolares más apremiantes que determinen de manera coordinada y consensada el Consejo Técnico Escolar y el Comité Escolar, que se encuentren contenidas en el proyecto de trabajo.

ARTÍCULO 7.- Los recursos destinados a las Escuelas, están encaminados esencialmente para atender las necesidades escolares más apremiantes a inicios el ciclo escolar; destinándose un porcentaje para resolver las necesidades de mantenimiento que surjan durante el mismo, en términos de lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- El IEBEM; deberá proporcionar copia certificada a la Secretaría de Hacienda del padrón vigente, que contenga los datos referentes de las Escuelas, indicando nivel educativo, ubicación y número de alumnos por escuela; datos que deberán estar organizados por cuanto al número de escuelas por Municipio, a fin de realizar los cálculos necesarios para la debida distribución del presupuesto. Los Consejos Técnicos Escolares en coordinación con el Comité Escolar de cada escuela, deberá programar sus necesidades más apremiantes, detallando los conceptos de los gastos a realizar, a más tardar en cinco días hábiles contados a partir del día de la recepción del recurso.

...

...

Para el caso de las escuelas que por sus condiciones sociodemográficas o el número reducido de matrícula, no aperturen una cuenta bancaria, la autoridad educativa tendrá formas alternativas para la radicación, manejo y comprobación del recurso en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO *9.- Los recursos, serán aprobados por el Congreso, cada año y son adicionales y complementarios a cualquier otro programa Federal, Estatal o Municipal vigente, destinado a la operación de los planteles escolares de educación básica. Éste será entregado a través de la Secretaría de Hacienda al IEBEM y ejecutados por los Comités Escolares de cada una de las escuelas, éstos últimos podrán utilizar para gastos de operación hasta el 2% del total del recurso asignado para el primer y segundo semestre, respectivamente, gastos que no pueden incluir pago de salarios, emolumentos o remuneraciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 10.- Los recursos deberán ejercerse durante cada año fiscal, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 14 de la presente Ley. Este será ministrado en dos exhibiciones al IEBEM; una primera exhibición a más tardar cinco días hábiles siguientes de inicio del ciclo escolar y la segunda exhibición el último día hábil del mes de febrero, quien a su vez lo transferirá en un término que no exceda los quince días hábiles posteriores a la recepción del mismo a las Escuelas que cumplan con los requisitos del Reglamento de la presente Ley, que para tal efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

...

ARTÍCULO 13.- Los recursos otorgados y los intereses que, en su caso, se generen en las cuentas bancarias aperturadas por los Comités Escolares, serán utilizados exclusivamente para solventar las necesidades más apremiantes de las escuelas, con el fin de que inicien el ciclo escolar con instalaciones y aulas en condiciones adecuadas, seguras e higiénicas, con mobiliario suficiente y en buen estado, con material didáctico, con artículos médicos y de curación necesarios; exceptuándose las obras de infraestructura educativa.

Atendiendo a lo anterior, el Consejo Técnico Escolar en coordinación con el Comité Escolar, elaborarán a más tardar en cinco días hábiles de la recepción del recurso el proyecto de trabajo.

ARTÍCULO 14.- En el segundo semestre del ciclo escolar, será entregado el 40% del total del recurso asignado por Escuela, será radicado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, con el objeto de que las escuelas resuelvan sus necesidades de mantenimiento, mismas que formarán parte del proyecto de trabajo el cual podrá ser ajustado mediante un acta de acuerdos.

La comprobación del mencionado recurso se realizará por el Comité Escolar al IEBEM, a más tardar el último día hábil del mes de junio, con la documentación probatoria en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a la II. ...

III. Tres padres de familia, que serán los mismos que fueron elegidos previamente como Presidente y Tesorero de la Asociación de Padres de Familia de la escuela y el Presidente del Consejo Escolar de Participación Social, quienes se encargarán conjuntamente con el Director de la aplicación, control y comprobación del recurso otorgado.

IV ...

ARTÍCULO 18.- ...

I. Las escuelas que deban abrir una cuenta bancaria, lo harán de manera mancomunada entre el Director y el Tesorero padre de familia, a efecto de administrar el recurso.

II. Para el caso de las escuelas que se encuentren en el supuesto del último párrafo del artículo 8, deberán informar al IEBEM dentro del término de cinco días hábiles siguientes de inicio del ciclo escolar, que no llevarán a cabo la apertura de la cuenta bancaria.

III. Elaborar, en coordinación con el Consejo Técnico Escolar, el proyecto de trabajo basado en las necesidades más apremiantes de la escuela, y aquellas que surjan durante el segundo semestre.

IV. a VI...

VII. Ejercer el recurso conforme a la calendarización o programación de gastos y comprobarlos en términos de la presente Ley y de la normativa aplicable.

VIII. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I.- El 60% por ciento del total del recurso asignado a cada escuela, que será entregados para el primer semestre del ciclo escolar para resolver necesidades más apremiantes de inicio del mismo, será comprobado a más tardar el 30 de noviembre de cada año;

II.- El 40% por ciento del total del recurso asignado, que será entregado para el segundo semestre del ciclo escolar para resolver necesidades de mantenimiento, será comprobado a más tardar el 30 de junio de cada año, y

III.- El recurso asignado que no se haya ejercido se tendrá que devolver al IEBEM.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- A las Autoridades Educativas, ya sean administrativas u operativas de carácter Estatal o Municipal, de cualquier nivel, que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley o su Reglamento, además de las sanciones previstas en el capítulo séptimo de la Ley General de Educación, se les impondrá las previstas en el Título Cuarto de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 28.- Las madres o padres de familia integrantes del Comité Escolar, que hagan mal uso de los recursos destinados para el cumplimiento de la presente Ley, serán sancionados en términos de la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Dentro del término de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad educativa estatal realizará las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del estado de Morelos, a fin de armonizarla con los términos del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2013, la Diputada Erika Hernández Gordillo, presentó ante el Pleno de la LII Legislatura del Estado de Morelos, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV, del artículo 11 y el artículos 69 y se adicionan el artículo 64 bis y un párrafo segundo, al artículo 73, de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; asimismo se adiciona un segundo párrafo, al artículo 16, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

b) La proposición fue fundada en los artículos 40, fracción II, y 42, fracción II y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) La Presidencia de la Mesa Directiva instruyó que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

d) Dicha Iniciativa fue remitida a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/653/13, por lo que se procedió a la revisión y estudio, con el fin de dictaminarlo de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA

La Iniciativa presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, tiene como finalidad la de adecuar disposiciones legales para que las personas con discapacidad tengan accesos adecuados en instituciones educativas y centros de espectáculos en el Estado.

III.- CONTENIDO

I.- La exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, el iniciador manifiesta:

Que la discriminación es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. En un sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio.

Que como un claro ejemplo de discriminación podríamos mencionar a la desigualdad entre las personas, es decir, que exista parcialidad entre unos y otros.

Que Nueva Alianza, siempre ha velado por la igualdad entre los mexicanos, cumpliendo con el mandato constitucional de que todos somos iguales ante la Ley, previsto en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna que establece que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior hace necesario que durante esta labor legislativa, la obligación que me atrae como Legisladora, es concertar las Leyes a cada una de las necesidades que aquejan a nuestra sociedad, ya que principalmente quienes sufren de discriminación son aquellas personas que tienen alguna discapacidad.

Exterioriza que alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad, cifra que está aumentando debido al crecimiento de la población y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud (OMS); por lo que dicho porcentaje establecido en esta iniciativa deberá de actualizarse en los años posteriores atendiendo al incremento que pudiera llegar a darse de población con discapacidad en nuestro Estado.

Que en una sociedad modernizada, la discriminación puede preponderar en diversos rubros.

Menciona que en el ámbito de la educación, por ejemplo, la discriminación puede presentarse de cualquier modo, ya sea por medio del acoso escolar o también llamado bullying, por razón de condición social, condición económica, etc. Pero también, ésta no sólo se presenta entre alumnos, sino que se extiende entre aquellas personas encargadas de transmitir esos conocimientos a los educandos o ¿Por qué no? también por parte de las autoridades encargadas de vigilar la construcción de inmuebles, y que permiten u omiten vigilar que dichas construcciones de inmuebles destinados a la educación no proporcionen la infraestructura adecuada para el acceso de las personas, ya sea un alumno o padre de familia, con alguna discapacidad.

Recapitula que en épocas pasadas, no se tomaba en cuenta este tipo de cuestiones al momento en que se construían edificios, escuelas o cualquier construcción pública o privada, ya que como es de observarse, en Morelos existen aún edificios públicos que no cuentan con rampas de acceso, lo que significa que además de que violaron una disposición legal en materia de obra pública, están generando discriminación a las personas con discapacidad.

Que así se pueden encontrar infinidad de construcciones en las que son utilizadas como centros de educación, y que los mismos, no cuentan con la infraestructura básica como rampas de acceso, barandales, o cualquier otra subestructura, que facilite el acceso a personas con discapacidad.

Menciona que el hecho de que anteriormente no era una obligación que se contara con cajones de estacionamiento para embarazadas o personas con discapacidad, así como rampas de acceso, salones adecuados, etc., no es un pretexto para que en la actualidad esos edificios, que ahora son escuelas, no cuenten con este tipo de infraestructura.

Alude que no quiere decir, que todas las escuelas de nuestro Estado, no cuenten con este tipo de adecuaciones, porque muchas de ellas, públicas o privadas, si cumplen con este requisito por estar establecido como obligación dentro de los reglamentos municipales de construcción o la propia Ley de Obra Pública del Estado, sobre todo escuelas de nueva creación, pero no lo es así en aquellas que llevan años e incluso décadas de construidas y que prestan servicios educativos.

Que prestar el servicio de educación en Morelos, debe ser completo, correcto, de calidad, adecuado e igualitario para todos los educandos morelenses, sin que en el transcurso de su educación tengan algún impedimento para realizarse como profesionistas.

Argumenta que el tema principal de su iniciativa, es la discriminación en contra personas con discapacidad, es importante destacar la discriminación generada en lugares donde se llevan a cabo eventos masivos, sea cual sea su naturaleza.

Que al igual que con el primer tema manejado, de manera clara nuestra Constitución Local establece en su artículo 4º que "Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Y Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud".

Que con base en ello y en lo que se refiere a las personas con discapacidad, podemos mencionar que las acciones al respecto por parte del Poder Ejecutivo han sido cuantiosas y se reconoce el gran esfuerzo realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que aún existen metas por alcanzar para llegar a erradicar la discriminación en nuestro Estado.

Considera la iniciadora que dicha inclusión debe corresponder por lo menos al índice de población que representa dicho grupo en nuestro Estado, ya que las personas con discapacidad constituyen la minoría más grande del mundo según datos que revela la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que la percepción de esta necesidad tiene su origen en las inquietudes manifestadas por nuestros ciudadanos, quienes nos han hecho sentir su molestia por esa falta de espacios en correspondencia con el porcentaje que representan de la población morelense.

Indica que a mayor abundamiento de este tema, en nuestro Estado, no se destina un porcentaje específico de lugares o asientos exclusivos para personas con discapacidad, en eventos sociales o masivos llevados a cabo en Morelos, a pesar de que la mayoría de las personas con discapacidad cuenten con los aditamentos necesarios para su desplazamiento y comodidad en los casos que así se requiera.

Que los derechos que nuestras leyes contemplan en pro de la protección de las personas con discapacidad, deben establecerse de una manera integral, por eso coincido en que se brinden los espacios y lugares suficientes en la práctica y desarrollo de eventos sociales, que permitan el acceso adecuado al público con discapacidad, a fin de que éstos ya no vean como un riego o impedimento para disfrutar los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento, y con ello puedan integrarse de una manera más efectiva a la sociedad.

Que por tal motivo que se estima necesario que al menos el 5% del total de lugares en donde se realicen los eventos a los que ya he hecho mención, se reserven para las personas con discapacidad que requiera a cezar a los mismos, para el disfrute de dichos eventos.

Que aquellas escuelas en las que aún no cuentan con este tipo de infraestructura, adecuen las mismas, dentro de un tiempo razonable, para proporcionarles y facilitarles el acceso a todos los educandos que deseen estudiar en esas instituciones, otorgándoles el tiempo necesario y suficiente para que lo hagan, y aquellos que no, sean sancionados conforme a la Ley.

Así mismo que las Autoridades correspondientes, vigilen que las nuevas edificaciones destinadas a la prestación del servicio educativo, sean construidas con apego a la Ley y evitando en todo momento la omisión de construcción de aditamentos destinados al acceso de personas con discapacidad.

Que en segundo término, se propone que del total de los lugares del evento se destinen al menos el 5% del total de los lugares a dicho sector de la población que así lo requiera, en los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento que promuevan u organicen Gobierno del Estado o los Municipios; así mismo sean ambos y no sólo los Ayuntamientos, quienes vigilen el cumplimiento de esta disposición.

Que el presente, es con el único fin de fortalecer los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos; Pues entendemos como prioridad el atender a los grupos vulnerables y realizar aquellas actuaciones que tengan como objeto adecuar nuestras acciones a fin de garantizar su incorporación e integración en todos los aspectos y actividades cotidianas de la sociedad.

Con ello, podremos contribuir a disminuir un poco este tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, que, aunque no es tan visible, afectan en igual o mayor grado en el desarrollo normal, social y profesional de nuestro morelenses.

IV.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO: La fracción II, del referido artículo 78, señala que en esencia, es competencia de esta Comisión dictaminadora conocer y dictaminar en su caso, los asuntos relacionados con el cuidado y atención que merecen los grupos vulnerables y las personas con discapacidad.

TERCERO: Una vez analizada la viabilidad jurídica de la Iniciativa de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicha proposición; esta Comisión coincide en que es necesario la adecuación del marco normativo estatal en materia de protección a personas con discapacidad con el fin de fortalecer los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos.

CUARTO: Quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en la Iniciativa propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV, del artículo 11, corrigiéndose el orden de las subsecuentes fracciones; se reforma el artículo 69 y se adiciona el artículo 64 bis y un párrafo segundo, a la fracción VI, del artículo 73, todos de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas aplicables, las personas con discapacidad tendrán derecho a:

I. . . . a III. . . .

IV. Las adaptaciones necesarias para la utilización de los servicios públicos de transporte; tener acceso y libre desplazamiento en los lugares públicos y privados, incluyendo todos los centros educativos del Estado, así como facilidades al personal, equipo, animales y cualquier otro instrumento de auxilio;

V. La recreación, el deporte, la cultura y el turismo;

VI. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción;

VII. Vivienda digna adaptada a sus necesidades particulares, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal; y

VIII. Al trabajo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad.

Artículo 69.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos se destinen al menos el 5% del total de los lugares, para personas con discapacidad y un acompañante, en lugares de fácil acceso para los mismos cuando así se requiera, distinguiéndolos con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

Artículo 64 BIS.- Las instalaciones de todos los centros educativos del Estado deberán contar con las facilidades arquitectónicas para sus educandos con discapacidades.

Artículo 73.- Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo establecido por otras disposiciones legales se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

I.- a V.- ...

VI.- . . .

Así mismo, dicha multa aumentará al doble cuando se viole lo dispuesto por el artículo 64 bis de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo, al artículo 16, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus Programas Anuales de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. . . . a XV. . . .

Será obligación de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, según sea el caso, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IX del presente artículo, prioritariamente en aquellas construcciones de inmuebles que sean destinados a Instituciones Educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO. Las Instituciones Educativas que no cuenten con la infraestructura adecuada para el acceso y despliegue de las personas con discapacidad, contarán con un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Aquellas que no cumplan con esta disposición, se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en Sesión celebrada el día 6 de junio de 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES IV Y V PARA SER V Y VI, EN EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

Dicha Iniciativa fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar, de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada ante la Asamblea por la Diputada Rosalina Mazari Espín, expone la inclusión de una fracción en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, con la finalidad de que uno de los derechos del turista consista en ser asesorado por la Secretaría y, en su caso, canalizado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para presentar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de alguna autoridad o servidor público.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así lo expone la iniciadora:

"En la actualidad el turismo no es sólo una actividad comercial o económica, sino que promueve la fraternidad y la armonía entre los países, genera un intercambio cultural, así como crea tolerancia y respeto en las distintas maneras de vivir y creer, además es un mecanismo de enlace y solidaridad en las relaciones humanas.

El turismo es una de las actividades más importantes de nuestro Estado, el cual atrae a los visitantes no sólo por su clima extraordinario, que es de los más agradables del país, sino que también posee una importante riqueza cultural. Por ello, debemos seguir fortaleciendo esta actividad, y una de las formas de hacerlo es promover la cultura de la prevención y protección a los visitantes, quienes son un motor económico indispensable para nuestra tierra de oportunidades.

Como bien lo ha señalado nuestro Presidente Enrique Peña Nieto, para que la nueva estrategia de turismo del gobierno tenga éxito, "es necesario ofrecer a los turistas, tanto nacionales como extranjeros, un ambiente de seguridad integral."

Es por ello que los legisladores tenemos que crear los medios que aseguren la protección de los turistas, así como de sus bienes, prestando especial atención a su integridad, facilitándoles una asistencia acorde con sus necesidades, porque como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas:

"Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

Evidentemente, es imposible concebir al mundo sin la presencia de los derechos humanos y mucho menos sin los mecanismos que los garanticen; por ello cada día cobra mayor relevancia su regulación en diferentes normas jurídicas, con el afán de extender su objetivo de que todos los seres humanos seamos iguales en dignidad y derechos.

Así por ejemplo, en Morelos la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos señala ya en su artículo 4 que la Comisión protegerá a toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de nuestra Entidad Federativa:

"ARTÍCULO 4. La Comisión protegerá dentro de su territorio los Derechos Humanos de toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de la entidad Federativa y conocerá de aquellas quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos esenciales, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y/o municipales, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

Como puede verse, una de las obligaciones que tienen los Estados en cuanto a los derechos humanos es protegerlos, lo que significa que deben impedir los abusos o violaciones a los mismos en contra de individuos y grupos; y es precisamente en este rubro, en el cual se concibe esta iniciativa, con la cual se pretende garantizar la oportuna presentación de quejas y atención eficaz de las mismas, en caso de violaciones a los derechos humanos de todos los turistas que visiten nuestro Estado."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciadora propone se adicione una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 10.-

I a la III. ...

IV. Ser asesorado por la Secretaría y, en su caso, canalizado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para presentar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de alguna autoridad o servidor público;

V. Presentar sus quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes y a obtener respuesta; y

VI. Recibir de la Secretaría y de las demás Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, en los términos de sus competencias, servicios de seguridad, información y auxilio turístico.

Durante la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, celebrada con fecha 13 de septiembre del año 2013, la y los integrantes de dicha Comisión, analizaron que la propuesta de la iniciadora aporta a los derechos del turista, sin embargo:

La Comisión solicitó al Poder Ejecutivo su opinión respecto de la Iniciativa antes señalada y con fecha 21 de junio de 2013, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, emitió las siguientes conclusiones:

1. Los derechos son universales, sin hacer distinción alguna de personas, por lo que, atender de manera específica la violación de derechos de los visitantes en actividades de turismo, pueden constituir un trato discriminatorio hacia las demás personas, ya que no se puede particularizar lo que es específicamente universal.

2. El conocimiento de las quejas sobre la materia, es competencia exclusiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, No resultando legalmente transferir esa atribución a otra institución.

3. Si la pretensión de la iniciadora es la de establecer un canal pertinente, con disponibilidad, para la atención de personas, es de señalarse que la Comisión Estatal cuenta con tres visitadurías establecidas en el Estado, y una cuarta que actúa de manera itinerante, contando además con turnos de atención todos los días del año, por lo que cuenta con mayor capacidad de atención que las Secretarías de Gobierno y Turismo, que cuentan cada una con única sede y no con horarios y disponibilidad diaria que se pretende.

Por lo anterior, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión determinó, que se continuaría haciendo el análisis de la Iniciativa planteada.

Con fecha 17 de abril del año 2014, se solicita a la Iniciadora, replante la Iniciativa de acuerdo a los comentarios vertidos por el Ejecutivo.

Con fecha 30 de junio del presente año, se invita a la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión a la Iniciadora, a fin de que exponga la Iniciativa, tomando en consideración los comentarios emitidos por el Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, celebrada con fecha 03 de julio de 2014, la y los integrantes de dicha Comisión, analizaron el replanteamiento de la Iniciadora haciendo los siguientes comentarios:

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 se regulan con mayor eficacia estos derechos, por lo cual en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De este precepto constitucional, deviene la obligación de toda autoridad, de promover los derechos humanos, desde su ámbito de competencia. Por lo que se considera importante reformar la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para que incluso se armonice su contenido con el texto vigente del artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a raíz de las reformas de junio de 2011.

Como bien señala la iniciativa en la exposición de motivos, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos ya prevé en su artículo 4 que la Comisión protegerá a toda persona mexicana o extranjera que se encuentre en el interior de nuestra Entidad Federativa y al efecto esta Comisión es la que conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo que el planteamiento va en el sentido de que el Turista reciba de la Secretaría, en los casos en que así lo solicite, información sobre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dicha información consistirá básicamente en brindar los horarios de atención así como el domicilio más cercano para que los turistas acudan a realizar las quejas correspondientes; ya que muchas veces el turista que visita nuestro Estado puede ignorar en donde localizar o ante quien formular la queja, de manera que le será de gran ayuda que a través de la Secretaría de Turismo y de las distintas áreas y servicios pueda recibir esta información.

Finalmente la función de que la Secretaría pueda brindar la información respecto de los horarios de atención y domicilio de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, se puede desprender y correlacionar con la función que de conformidad con el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos tiene la Secretaría de Turismo del Estado:

“Artículo 37.- A la Secretaría de Turismo le corresponden las siguientes atribuciones:

XV. Proporcionar información y orientación a los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras, terminales de transporte aéreo y terrestre, según se requiera, así como instalar, coordinar y dirigir módulos de información, en coordinación, de resultar procedente, con los Municipios;”

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES IV Y V PARA SER V Y VI, EN EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, en el artículo 10, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 10.- ...

I a la III. ...

IV. Recibir de la Secretaría, en los casos en que así lo solicite, información sobre los horarios de atención y domicilio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para acudir, a fin de presentar quejas relacionadas con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, por parte de alguna autoridad o servidor público;

V. Presentar sus quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes y a obtener respuesta; y

VI. Recibir de la Secretaría y de las demás Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, en los términos de sus competencias, servicios de seguridad, información y auxilio turístico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Iniciando vigencia el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá realizar dentro de los 90 días siguientes, las adecuaciones a su respectivo Reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en Sesión celebrada el día 18 de junio de 2014, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó al Pleno del Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

Dicha Iniciativa fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada ante la Asamblea por la Diputada Rosalina Mazari Espín, se propone la reforma del segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para el efecto de precisar la denominación correcta de la Ley General de Turismo, de manera que no se cree confusión en la aplicación de las disposiciones relacionadas con el turismo en nuestra Entidad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así lo expone la iniciadora:

La Ley de Turismo del Estado de Morelos fue publicada el 10 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4664, y tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística en nuestra Entidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de dicho ordenamiento, su aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo así como a los Ayuntamientos:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tiene por objeto la organización, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística del Estado de Morelos, corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos por conducto de la dependencia que para tal efecto determine.

Para lo no previsto en este ordenamiento serán de aplicación supletoria, la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

Los lineamientos emanados de la presente Ley, serán acordes a lo establecido por la Organización Mundial de Turismo."

Como se desprende de este artículo 1 antes transcrito, en su segundo párrafo se establecen los ordenamientos jurídicos que serán aplicables supletoriamente en lo no previsto por esa Ley; y al respecto se advierte que hace referencia a la entonces denominada "Ley Federal de Turismo" de fecha 31 de diciembre de 1992, la cual con fecha 17 de junio de 2009, fue abrogada mediante Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación:

“TRANSITORIOS

...

Segundo. Se abroga la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y las reformas a la misma, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

...

Derivado de lo anterior, se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para el efecto de precisar la denominación correcta de la Ley General de Turismo, de manera que no se cree confusión en la aplicación de las disposiciones relacionadas con el turismo en nuestra Entidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evita, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad y el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

Con fecha 17 de junio del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, quedando abrogada la Ley Federal de Turismo mediante el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Turismo. Dicha Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República en materia turística.

Por otro lado, el artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, establece en su segundo párrafo, los ordenamientos jurídicos que serán aplicables supletoriamente en lo no previsto por esa Ley; y actualmente hace referencia a la entonces denominada “Ley Federal de Turismo”.

Por tal motivo, se considera importante armonizar la Ley de Turismo del Estado de Morelos, a efecto de actualizar uno de los ordenamientos jurídicos que se establecen en el párrafo antes citado, dicho ordenamiento debe plasmarse de manera correcta como Ley General de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo, del artículo 1, de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Para lo no previsto en este ordenamiento serán de aplicación supletoria, la Ley General de Turismo, su Reglamento y la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Iniciando vigencia el presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá realizar dentro de los 90 días siguientes, las adecuaciones a su respectivo reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de junio del año 2014, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XII, al Artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dichas iniciativas, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En reunión de fecha 04 de julio de 2014, la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa.

La presente Iniciativa tiene como finalidad incluir en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano al Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, con la finalidad de impedir el crecimiento desordenado en la edificación de viviendas, para así lograr prevenir desastres naturales.

III.- Contenido de la Iniciativa.

En la exposición de motivos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, el iniciador propuso que se expidiera una normatividad en la que se establezcan los Lineamientos Generales de Coordinación y Planeación Estatal Estratégica para el Desarrollo Metropolitano, de manera integral y sustentable en la Entidad, así como, una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno que interactúan en las Zonas Metropolitanas, cuya finalidad es hacer llegar los recursos federales que se asignan a dicho Fondo Metropolitano para distribuirlo a cada uno de los Municipios de las Zonas Metropolitanas y éstos se apliquen prioritariamente a estudios, Planes, evaluaciones, Programas, Proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su vialidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las Zonas Metropolitanas.

Para cumplir con dicho objetivo, se crearon por cada zona metropolitana reconocida en la entidad los siguientes órganos:

I. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

II. El Comité Técnico del Fideicomiso;

III. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos; y

IV. Los demás órganos que se requieran conforme lo exijan otros ordenamientos legales en materia de desarrollo metropolitano.

Los Consejos para el Desarrollo Metropolitano son los órganos jerárquicos de consulta, opinión y toma de decisión del plan de manera colegiada, programas, acciones y proyectos de desarrollo metropolitano que sean presentados por sus órganos técnicos para su análisis, estudio, aprobación, y la toma de decisión del plan será de manera colegiada.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se encuentra integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Secretario de Finanzas y Planeación;

IV. El Secretario de Desarrollo Humano y Social;

V. El Titular de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente en el Estado de Morelos;

VI. Los Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;

VII. Un representante del Poder Legislativo quien será el Presidente de la Comisión Legislativa en la materia competente.

VIII. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;

IX. El Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;

X. El Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado;

XI. El Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y;

Entre los que integran el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, no se encuentra el Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado, sin embargo, se considera de suma importancia su participación en este órgano, puesto que la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, busca principalmente una cultura de la prevención, así como la atención oportuna y eficaz en situaciones de emergencia y desastre, implementando la gestión integral de riesgos, creando para ello el Instituto Estatal de Protección Civil mediante el cual se fortalecerán los Sistemas Estatal y Municipales correspondientes, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los estados, municipios y el sector privado y social. A fin de establecer programas y procedimientos destinados a poner en operación acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgos, emergencias o desastres.

La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y recuperación en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado de Morelos y sus municipios.

La Ley del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente en el Estado de Morelos, establece en su artículo 161, lo siguiente:

ARTÍCULO 161.- La prevención y control de las emergencias ecológicas y de las contingencias ambientales corresponden al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales conforme a las políticas y programas que Protección Civil Estatal al efecto establezca, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o de los daños al ambiente no rebasen el territorio de la Entidad o no se haga necesaria la acción exclusiva de la Federación.

La vida del país y del Estado, ha sido marcada en las últimas décadas por la especulación inmobiliaria y la expansión sin precedentes de las manchas urbanas, aumentando los casos de la edificación y construcción de casas en zonas de alto riesgo, mismas que cada vez se construyen en antiguas superficies ejidales, dedicadas al cultivo en un pasado, sin tomar en cuenta los riesgos que corre la gente que las adquiere por inundaciones o algunos otros efectos.

La creación de instituciones como la Sociedad Hipotecaria Federal y el surgimiento de nuevos agentes financieros como las Sofoles hipotecarias, contribuyeron a expandir la construcción a lo largo y ancho del territorio nacional. Expansión que propició como nunca la corrupción enquistada en las oficinas públicas, de los diversos órdenes de gobierno, encargadas de otorgar las licencias de construcción y los permisos de uso de suelo que deben ser requeridos al efecto. Con ello ha quedado manifiesto el grado extremo de vulnerabilidad de diversos grupos humanos, ubicados entre los estratos menos favorecidos de nuestra sociedad y ante lo que la ley en la materia denomina "fenómenos naturales perturbadores".

El cambio climático y sus efectos devastadores en la alteración de las condiciones atmosféricas, se ha erigido en un tópico clave de la agenda política de las naciones desde la celebración de la "Cumbre de la Tierra", convocada por la Organización de las Naciones Unidas y celebrada en Río de Janeiro en el año de 1992 y la sucedánea de Kioto en 1997.

Estos fenómenos afectan severamente la conformación de los ecosistemas y una de sus más lesivas manifestaciones se contempla en cada temporada de huracanes, en la que miles de familias que se han asentado en espacios urbanos caracterizados, sufren el drama por la falta de infraestructura necesaria en sus viviendas, para realizar sus actividades cotidianas básicas.

Tal y como recientemente lo vivimos y lo sufrimos en el país y en nuestro estado con los recientes huracanes "Ingrid y Manuel" que azotaron terriblemente a las familias más desprotegidas del estado destruyendo sus casas y acabando con su familia y su patrimonio, esto a consecuencia de que sus casas se encontraban cerca de ríos o cerros que corrían el riesgo de desbordarse o desgajarse, lo que llevo a un verdadero drama de desolación y destrucción.

Los estragos sociales provocados por el entrelazamiento de ambos fenómenos: la virulencia de las alteraciones climáticas por una parte, y la especulación inmobiliaria por la otra; encuentra un nudo toral en la corrupción administrativa que se observa en el otorgamiento deliberado de licencias de construcción o autorizaciones de uso de suelo en zonas de riesgo, en menoscabo de la seguridad de un sinnúmero de morelenses.

IV. Valoración de la Iniciativa

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, consideramos necesaria dicha reforma, porque como representantes populares debemos coadyuvar en la solución de los problemas de nuestros representados, por lo que es necesario legislar en el sentido de prevenir y procurar que las licencias de construcción se expidan conforme a la Ley, que las autoridades velen por la protección civil de los morelenses y de su patrimonio, regulando y castigando a quien haga caso omiso a lo que señala la reciente Ley General de Protección Civil, tal y como lo señala en su artículo 86, que a la letra dice:

"En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos."

Por lo anterior, consideramos necesario incluir en el Órgano de Coordinación Metropolitana, denominado Consejo para el Desarrollo Metropolitano, al Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado, originando una adición al artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para ser la fracción XII.

La inclusión del Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, es con la finalidad de prevenir y evitar, además que se cometa el delito contra la protección civil en el Estado, ya que dicho delito consiste en "quien construya, edifique o realice obras de infraestructura y de establecimiento de asentamientos humanos en zonas determinadas de riesgo en los términos de la ley en la materia, se sancionará con pena corporal de 8 a 35 años de prisión, así como con multas equivalentes a los daños que de tal conducta pudieren ocasionarse."

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIII, al artículo 6, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará de la siguiente manera:

I a la XII.- (...)

XIII.- El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria celebrada el 07 de marzo de 2014, la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto para declarar Benemérita a la Secundaria No. 1 "Froylán Parroquín García" de Cuernavaca, Morelos.

b) Con esa misma fecha la Iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Dicha Iniciativa fue recibida en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 14 de marzo del año 2014.

d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la Iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado.

e) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobamos el dictamen objeto de esta Iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora considera importante reconocer la labor educativa y social de la Escuela Secundaria No. 1 "Froylán Parroquín García" de Cuernavaca, Morelos, la cual es la primera institución de nivel secundaria que se fundó en el Estado en el año de 1936 y que a sus 78 años de fundación, ha brindado instrucción y formación a generaciones de profesionistas que se han puesto al servicio del Estado y de la Nación.

III. CONSIDERANDOS

La iniciadora en su Iniciativa expone lo siguiente:

La educación es un proceso que permite al individuo obtener un aprendizaje para un cambio en su persona y en la sociedad, por ello, su importancia resulta indiscutible, ya que el ser humano se convierte en dependiente de ella todos los días de su vida.

La educación debe preocuparse por crear en los hombres la conciencia del mundo presente mediante la asimilación de la cultura que se le entrega y una vez logrado esto, debe pugnar por dotar a las generaciones jóvenes de una nueva mentalidad que les permita comprender el mundo del futuro del que serán actores principales.

En el artículo 3° de nuestra Carta Magna se garantiza la educación de todos los mexicanos, en él se da respuesta a anhelos y grandes luchas de muchos compatriotas a fin de que la educación sea para todos. Así, se ha considerado un derecho a partir de la Constitución de 1917, en donde se establece como gratuita y obligatoria la educación primaria. En 1934, el artículo 3° se reforma para dar a los mexicanos una educación igualitaria.

Derivado de lo anterior y de la importancia que tiene la Educación no solo en México si no el Mundo, se hace necesario crear estímulos y reconocimientos a las Instituciones más comprometidas con su labor, quienes a través de su historia no han descansado y siguen con el mismo ímpetu impartiendo Educación y logrando mejores seres humanos, es por eso que se propone este reconocimiento a la Secundaria No. 1 Froylán Parroquín García de Cuernavaca, Morelos, la cual es la más antigua en la Ciudad, y que desde su fundación ha participado en la vida social y en desarrollo de los sectores sociales y privados en la ciudad de Cuernavaca.

Para mejor comprender la importancia y los obstáculos que tuvo que sortear esta Institución, vale la pena una pequeña reseña de su historia:

“En 1936, siendo gobernador del Estado el Sr. José Refugio Bustamante, se dieron los primeros pasos para la fundación de la secundaria. Y al arribar a Morelos el Profesor Froylán Parroquín García y su esposa, la señora María Esther Tovar Osorno de Parroquín, la idea se concretó con fecha 6 de febrero de ese mismo año se inauguró oficialmente la Escuela Secundaria “Revolución Social”.

Sin embargo, no fue sino hasta el 4 de mayo de 1936, cuando empezó a funcionar en la esquina de las calles de Rayón y Comonfort, donde hoy se encuentra la biblioteca, por dos razones: una de tipo político: el informe que en esa fecha debía rendir el gobernador, y la otra, porque se carecía de alumnos.

Fue el maestro Parroquín, su esposa, la profesora María Esther y el personal docente de la naciente escuela, quienes anduvieron casa por casa invitando a los padres de familia para que inscribieran a sus hijos.

Las penalidades no terminaron. En cuanto se comenzó a divulgar que en la escuela se enseñaban ideas socialistas y cosas que los muchachos “no deberían saber”, empezó la desbandada. Los padres de familia sacaban a sus hijos y lanzaban anatemas en contra del personal docente.

Nuevamente los maestros visitaron las casas de sus alumnos para platicar con ellos y sus padres para que volvieran a las aulas. Muchos lo hicieron, otros abandonaron sus estudios.

Pero el esfuerzo de esos profesores no fue en vano, comprobándose que los hombres pasan, pero las instituciones perduran y cuando hay hombres que perseveran en hacer el bien, sus nombres los recoge la historia, como es el caso del Maestro Froylán Parroquín García, quien a medida que pasan los años, se agiganta.

Esto nos debe dejar claro, el enorme esfuerzo de sus iniciadores por intentar acercar la educación a la población por lograr hacer un cambio en la Sociedad Morelense.

Derivado de lo anterior y la constancia, prestigio y eficiencia en el campo de la Educación es que se propone reconocer a esta Institución Educativa, con el fin de lograr que se sigan conduciendo por el mismo camino, que no hace más que un bien al Estado, generando Ciudadanos comprometidas y bien preparados.

Atendiendo a la loable labor de la Institución, y que la denominación que se propone para declarar Benemérita no implica otorgarlo en contravención a algún orden jurídico, es importante recalcar la definición de la real Academia de la Lengua Española:

Benemérito, ta.

(Del lat. *benemeritus*).

1. adj. Digno de galardón

De lo transcrito se aprecia que la definición hace alusión a algo que es digno de reconocimiento, en el caso que nos ocupa los motivos expuesto en la presente iniciativa así como los resultados dados por la Institución a lo largo de su historia no hacen más que recalcar la necesidad de galardonar a esta Institución.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para dictaminar la Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, resultando procedente los términos de la misma, bajo la siguiente valoración:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 40, como facultad del Congreso del Estado, la siguiente:

“XXII.- Conceder premios por servicios hechos a la nación, al Estado o a la Humanidad.”

Por lo anterior, una vez agotado el proceso legislativo, como lo es el análisis y dictamen por parte de la Comisión correspondiente, y atendiendo al fundamento jurídico invocado, el Congreso del Estado tiene facultades para conceder distinciones y reconocimientos a quienes han realizado y demostrado servicios a favor del Estado.

Siendo así, y tal como lo señala la iniciadora, la Escuela Secundaria No. 1 “Froylán Parroquín García”, de Cuernavaca, Morelos, es la primera en fundarse en el Estado de Morelos, en el año de 1936, inaugurándose el 06 de febrero de ese mismo año, con el nombre de “Revolución Social”, estaba conformada por 14 elementos de personal y apenas poco más de 30 estudiantes, encontrándose ubicada en el antiguo Colegio de Niñas que ocupaba lo que es hoy la Biblioteca Central Universitaria “Profesor Miguel Salinas,” en la esquina de las calles de Rayón y Comonfort, en el centro de la ciudad.

Posteriormente, el 14 de marzo de 1952, el Gobernador Rodolfo López de Nava, inauguró en la calle de Pericón de la Colonia Miraval, el nuevo edificio de la Secundaria que se llamaría “Profesor Froylán Parroquín García”, en honor al prestigiado y querido maestro que fue su fundador y primer director.

Actualmente, alberga a 1400 estudiantes en dos turnos, con casi 90 trabajadores entre experimentados docentes, así como jóvenes y prometedores docentes, la institución ha recibido reconocimientos nacionales y a nivel estatal en deportes y actividades académicas; es una de las 10 mejores del Estado por sus resultados en evaluaciones como la prueba ENLACE y es ícono Morelense de disciplina, formación en valores y amor a la patria.

Es de conocimiento público que la institución educativa de referencia, ha sido desde su fundación, pilar del desarrollo social y privado del Estado, reivindicándose todos los días con el trabajo comprometido del personal directivo, docente y administrativo, quienes día a día demuestran su vocación de servicio al formar mujeres y hombres que han trascendido en diversos espacios a nivel Estatal, Nacional e Internacional, destacando en el ámbito: político, académico, profesional, castrense, deportivo y cultural.

La historia de la Escuela Secundaria No. 1 “Froylán Parroquín García”, se ha ido cincelandando con el paso del tiempo y con el desempeño que cada uno de sus agentes han aportado, lo que la ubica en un honorable y prestigiado lugar, construido a lo largo de sus setenta y ocho años de creación.

Esta Comisión Dictaminadora y una vez realizado el análisis respectivo, llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en razón de que los méritos históricos, los beneficios aportados a nuestra Entidad, en el plano académico, profesional y cultural, el ser semillero de miles de egresados útiles a la sociedad, y el brindar una educación pública de calidad, hacen que se tengan los elementos necesarios para otorgar la distinción de Benemérita a la Escuela Secundaria No. 1 “Froylán Parroquín García”, de Cuernavaca, Morelos, como un reconocimiento simbólico a su labor educativa y social.

Esta Quincuagésima Segunda Legislatura, a través de la Comisión de Educación y Cultura, considera un gran honor tener la oportunidad de ser quienes enaltezcamos la historia, el esfuerzo y la trayectoria de la Escuela Secundaria No. 1 “Froylán Parroquín García”, exhortándola a seguir formando generaciones de mujeres y hombres comprometidos con su entorno y con su Patria, que caminen siempre por la senda de la cultura del mejor esfuerzo, de la honestidad, de la verdad, de la lealtad, la fraternidad y el servicio.

Hacemos votos porque esta distinción que se otorga, signifique que tanto directivos, docentes, administrativos y estudiantes, continúen por el camino de la excelencia educativa y quienes estamos en cargos públicos, seamos coadyuvantes y hagamos los esfuerzos necesarios, para fortalecer la educación pública, laica, gratuita y de calidad de todas las instituciones educativas del Estado.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, coincide ampliamente con los términos del dictamen y de manera colegiada otorgamos nuestro voto a favor, por no encontrar inconveniente constitucional o legal, para declararla Benemérita por los servicios hechos al Estado y a la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE DECLARA BENEMÉRITA A LA ESCUELA SECUNDARIA No.1 “FROYLÁN PARROQUÍN GARCÍA”, DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DECLARA BENEMÉRITA A LA ESCUELA SECUNDARIA No. 1 “FROYLÁN PARROQUÍN GARCÍA”, DE CUERNAVACA, MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día catorce de mayo del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71, del Código Fiscal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2P.O.2/2324/2014, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 71, del Código Fiscal del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es una armonización de la denominación actual de Procuraduría General de Justicia contenida en el último párrafo del artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión".

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata".

"Es el caso, del Código Fiscal para el Estado de Morelos que no ha recibido la actualización correspondiente, después de que el 12 de marzo del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Estado, se transformó en la nueva Fiscalía General de Justicia, en virtud de haberse expedido por esta Soberanía la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que es también complementaria de la reforma Constitucional que transformó la institución mencionada".

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad".

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 71.- ...:	ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Hacienda ejercitará, a través de la Procuraduría Fiscal las siguientes facultades:
I a la X (...)	I a la X (...)
...	(...)
En materia jurisdiccional o contenciosa administrativa, el contribuyente podrá recibir en forma gratuita la asesoría o el patrocinio legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por conducto de la Dependencia legalmente competente, siempre que éste así lo requiera y reúna los requisitos que las disposiciones aplicables señalen para la prestación de tales servicios.	En materia jurisdiccional o contenciosa administrativa, el contribuyente podrá recibir en forma gratuita la asesoría o el patrocinio legal de la Fiscalía del Estado, por conducto de la Dependencia legalmente competente, siempre que éste así lo requiera y reúna los requisitos que las disposiciones aplicables señalen para la prestación de tales servicios.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece únicamente a armonizar la denominación de la anterior Procuraduría General de Justicia por la ahora Fiscalía General del Estado, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar la modificación siguiente, ya que al respecto se observa que el legislador innecesariamente transcribió el primer párrafo, del Artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, siendo que lo único que se pretende reformar es el último párrafo de dicho precepto legal. Por otro lado, cabe precisar que el iniciador en su propuesta, no establece la denominación completa de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el de Fiscalía General del Estado de Morelos, tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, derivado de que el iniciador no precisa la denominación correcta del artículo aludido y que es materia de reforma, resulta procedente incluir en la propuesta de inicio, la corrección de la denominación correcta del referido dispositivo legal, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que

basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el artículo único en su último párrafo de la propuesta quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

I a la X (...)

(...)

En materia jurisdiccional o contenciosa administrativa, el contribuyente podrá recibir en forma gratuita la asesoría o el patrocinio legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dependencia legalmente competente, siempre que éste así lo requiera y reúna los requisitos que las disposiciones aplicables señalen para la prestación de tales servicios.

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 71, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el último párrafo, del Artículo 71, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

I a la X (...)

...

En materia jurisdiccional o contenciosa administrativa, el contribuyente podrá recibir en forma gratuita la asesoría o el patrocinio legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dependencia legalmente competente, siempre que éste así lo requiera y reúna los requisitos que las disposiciones aplicables señalen para la prestación de tales servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 30 de octubre del año 2013, la Diputada María Teresa Domínguez Rivera, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 21 de noviembre del año 2013, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnará a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

A manera de síntesis lo que los iniciadores proponen es incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio contemplado por el artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos.

La violencia en contra de las mujeres ha sido un factor que atañe a la sociedad morelense y los diversos acontecimientos que se suscitan en el país y en el mundo no pueden dejarse de considerar como un factor que adolece al género femenino.

Nuestro país ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, aquellos que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como la Convención de Belém Do Pará, aprobada el nueve de junio de 1994, en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará, Brasil. Así también como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en Inglés como (CEDAW), la cual fue adoptada, firmada, ratificada y adherida por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *213 Quintus.- ... I a la VII. ... A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión. ...	Artículo *213 Quintus.- ... I a la VII. ... A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión. ...

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Diputada María Teresa Domínguez Rivera:

"La violencia sigue a la alza en nuestro estado, y lo más preocupante, es que uno de los delitos más cometidos son los feminicidios."

"La violencia ejercida hacia la mujer es considerada como un problema público, que se traduce en muertes, enfermedad y reducción de la calidad de vida. Si bien el tema está presente en la agenda gubernamental, la violencia de género en Morelos, tiene hoy en día una magnitud considerable, que hace y nos obliga a legislar al respecto."

"Existen reclamos de la Sociedad Civil, respecto a acciones gubernamentales que detengan este tipo de delitos por cuestión de género, Morelos se encuentra en las entidades con mayor número de agresiones en contra del género femenino, al igual que Guanajuato, esto hace necesario establecer sanciones más severas, para los responsables, aumentar la penalidad."

"Esto responde a que en la actualidad ha aumentado la incidencia en la comisión de este delito, en pleno perjuicio para la Sociedad y en específico para el género femenino."

"Es necesario establecer sanciones ejemplares, que limiten al agresor a cometer el delito, por lo tanto, se propone aumentar la pena mínima para el Feminicidio de 30 a 40 años, a fin de coaccionar al victimario a cometer el delito, puesto que en este delito, el bien jurídico tutelado es la vida, por lo tanto, el activo que la afecte, que siempre irá acompañado de agravantes, al realizar el concurso de delitos, provocara que la pena aumente, esto en razón que el daño que se ocasiona, es irreparable e irreversible."

El Gobernador Constitucional Graco Luis Ramírez Garrido Abreu:

“La violencia en contra de las mujeres ha sido un factor que atañe a la sociedad morelense y los diversos acontecimientos que se suscitan en el país y en el mundo no pueden dejarse de considerar como un factor que adolece al género femenino.”

“Los antecedentes que conocemos han demostrado las formas y criterios para erradicar este mal, de ello conocemos el encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe que dio origen al día de la No Violencia contra la Mujer.”

“Colombia fue la sede, donde a petición de las representantes de República Dominicana se eligió el veinticinco de noviembre de 1981, como un día de reflexión y lucha en contra de la violencia hacia la mujer.”

“La institucionalización de este día nos recuerda el asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal por órdenes del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo. La historia de las hermanas Mirabal nos remonta a 1960, época de asesinatos clandestinos, persecuciones políticas, violencia callejera, chantajes sexuales y violaciones en este país caribeño. Aquel día, Minerva y María Teresa se dirigían a la cárcel a visitar a parientes en compañía de su hermana Patria, cuando fueron interceptadas por agentes del Servicio Militar de Inteligencia, quienes de la manera más cruel se ensañaron contra estas mujeres hasta provocarles la muerte.”³

“La celebración de la fecha se hizo extensiva internacionalmente, por ello, se conmemora el veinticinco de noviembre de cada año y se convierte en un acto de denuncia y lucha en contra de las múltiples formas de violencia ejercidas contra la mujer en cualquier lugar del mundo.”

“Nuestro país ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, aquellos que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de mujeres, como la Convención de Belém Do Pará, aprobada el nueve de junio de 1994, en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém Do Pará, Brasil. Así también como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en Inglés como (CEDAW), la cual fue adoptada, firmada, ratificada y adherida por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de 1979.”

“Para los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁴

“El feminicidio ha trascendido las fronteras mexicanas porque, con legítimo derecho, las organizaciones directamente vinculadas al proceso de justicia y al movimiento, han recurrido a organismos internacionales civiles e institucionales. Se han pronunciado al respecto, Amnistía Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Parlamento Europeo, congresos de países europeos, como el Congreso de los Diputados de España, además del Congreso de los Estados Unidos, ayuntamientos de localidades de diversos países, ongs, redes de mujeres y muchos más. En su última visita al país, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, LouiseArbour, hizo señalamientos severos al gobierno.”⁵

“Para la antropóloga feminista, Marcela Lagarde y de los Ríos, precursora e investigadora sobre los feminicidios suscitados en Ciudad Juárez y ex legisladora federal, los hechos de violencia en contra de la mujer se traduce de la siguiente manera: “En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, en ocasiones violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”.”⁶

⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 1 Discriminación, Depositario ONU, lugar de adopción Nueva York EUA, el 18 de diciembre de 1979, suscrito por México el 17 de julio de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

⁵Cfr. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, “Antropología, feminismo y política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las mujeres”, en BULLEN, Margaret y DIEZ MINTIEGUI, Carmen, coordinadoras, Retos teóricos y nuevas prácticas, Universidad Autónoma de México, México, p. 210.

⁶ Ibídem, p. 216.

³ Cfr. Julia Álvarez, El tiempo de las mariposas, Trad. Rolando Costa Picazo, Buenos Aires, Atlántida, 1995.

“Tomando en consideración lo vertido por esta antropóloga y derivado de su amplia experiencia sobre hechos de violencia en contra de la mujer, así como sus aportaciones que derivan de la sentencia de campo algodoner, que sirven de soporte para tomar parámetros y unificar criterios sobre las sanciones aplicables al hecho punible sobre los feminicidios; y con el fin de brindar atención y apoyo a las mujeres, nuestra Entidad cuenta con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quienes brindan de manera independiente los servicios de asesoría legal en materia civil, penal y familiar; en materia de psicología se brindan terapias individuales, de stress emocional, de elevación del autoestima y de seguridad personal, de esta forma es como se generan un modelo de vida y de convivencia diferente, contrarrestando toda situación de violencia en contra del género femenino.”

“Dentro del marco normativo estatal ubicamos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el doce de marzo de 2007, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4576, que tiene por objeto, regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios.”

“La presente iniciativa pretende crear acciones ejemplares para quienes cometan actos violentos en contra del género de la mujer, para ello, el incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio contemplado por el artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, y establecer como un mínimo de 40 años y un máximo de 70 años de prisión para los responsables de este delito, tendrá un precedente íntegro, ya que Entidades como el Estado de México contempla una penalidad similar.”

“En la última década en el Estado, los índices de violencia crecieron de manera inesperada, los asesinatos suscitados en contra de mujeres en los diferentes municipios del estado de Morelos, orillaron a que desde principios del año pasado se emitiera una alerta de género por parte de la anterior administración, sin que para ello se obtuviera algún resultado que motivará la realización de proyectos y programas para abatir de manera tajante este delito, considerando sanciones ejemplares para quienes atenten en contra de una mujer.”

“El Gobierno de la Nueva Visión con perspectiva de género, ha considerado como uno de los puntos medulares de su administración, sin duda, el establecido en el primer Eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado “Morelos Seguro y Justo” mismo que está dirigido a la seguridad pública y la procuración de justicia; se fundamenta en una estrategia de paz para la seguridad, donde las líneas de acción se enfocan a enfrentar el flagelo de la inseguridad pública aplicando la ley, sin omisiones y complicidades.”

“Derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el espíritu del legislador refleja como objeto, que las reformas y adiciones legales en relación con las conductas cometidas en contra de mujeres víctimas de violencia, aprobada por ambas Cámaras, representan un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto a una vida libre de violencia.”

“Con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empleo, igualdad en el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y desarrollo sustentable, se logra que en el país exista equidad y se eliminan los estereotipos establecidos en función del género.”

“Finalmente, la propuesta sobre el tipo penal se hace con el objeto de hacer una debida armonización y homologación sobre la sanción ya prevista en el artículo 325 del Código Penal Federal que establece de 40 a 70 años de prisión a quien cometa el delito de feminicidio.”

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general las Iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

A.- ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA CONFORME A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

En el ámbito internacional, México ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se compromete a ejecutar acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de todas las personas, de acuerdo con el estándar al que debe aspirar toda sociedad. Los Convenios y Tratados forman parte del Sistema Jurídico Mexicano al ser contemplados en los artículos 76, 89, fracción X y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley Suprema, ubicándolos en el mismo rango que la norma suprema y por encima de las Leyes Federal y Local siempre y cuando estén signados por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y no contravengan lo estipulado por la propia Carta Magna.

Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. También estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus Derechos Humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Resulta importante resaltar la Sentencia de Campo Algodonero:

El 10 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó la sentencia caso González y otras vs México, denominada "Campo Algodonero", en la que condena al Estado Mexicano por violar los Derechos Humanos de tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas en Ciudad Juárez, así como por violar los Derechos Humanos de sus madres y familiares.

Esta sentencia es histórica porque define acciones de reparación del daño para las personas ofendidas directamente en el caso, así como medidas de no repetición que debe implementar el Estado mexicano, como promover políticas públicas de prevención y atención de la violencia; reformas en las instituciones y con autoridades, e impulsar reformas legales, entre ellas, la necesidad de tipificar el feminicidio, con el fin de realizar cambios sociales en todo el Estado Mexicano para que el respeto a los derechos humanos sea una realidad.

En materia legislativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó la responsabilidad del Estado Mexicano por la falta de un marco jurídico adecuado para garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Por ello, establece en la sentencia que para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2, de la Comisión Americana de Derechos Humanos y 7, de la Convención Belém Do Pará, se debe:

En particular, contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. Además de contar con un marco jurídico adecuado y una eficaz aplicación del mismo, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza para el caso de su Sentencia "Campo Algodonero" vs México, la expresión "Homicidio de Mujeres por Razones de Género, también conocido como feminicidio".

B. ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA CON BASE AL MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En el ámbito nacional en los últimos años, se han creado múltiples leyes y normas jurídicas, cuyo fin es el reconocimiento explícito del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los logros en materia legislativa que son el soporte legal para alcanzar la igualdad, eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011)

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 de agosto 2006).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1º febrero 2007).

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012.

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (junio 2003).

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2 agosto 2006).

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (27 noviembre 2007).

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (12 enero 2001).

Circular 002/2010 y A078/2012 PGR

Acuerdos de colaboración interprocuradurías.

El Estado Mexicano, en su Constitución Política, ha consagrado el principio de igualdad al referir en su Artículo 4o que: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley", por lo que es obligación del mismo llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia. Es esta la máxima disposición de nuestro sistema jurídico en la materia.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos fundamentales para proteger los derechos de las mujeres. La primera tiene como objeto garantizar la igualdad y proponer mecanismos institucionales, y para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La segunda tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se observa la formalización del trabajo interinstitucional. Se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como sujetos de derecho, se promueven los derechos fundamentales de las mujeres y se crean las condiciones para disfrutar de los Derechos Humanos y la libertad.

Hasta ahora, todas las Entidades Federativas se han armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia. Ya se implementó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad de Mujeres y Hombres. La Ley ya cuenta con su Reglamento correspondiente. Todas las Entidades Federativas del país han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio; 30 Estados consideran la violación entre cónyuges como delito y nueve Estados han tipificado el feminicidio.

e) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CON BASE AL MARCO JURÍDICO ESTATAL.

En este marco, el Estado de Morelos cuenta desde el 5 de diciembre de 2007, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento desde el 8 de marzo de 2010, así como con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, además, de la siguiente legislación aplicable:

I. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

II. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

III. Ley para el Desarrollo y protección del Menor en el Estado de Morelos.

IV. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

V. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

VI. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

VII. Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el estado de Morelos.

VIII. Código Penal para el estado de Morelos.

IX. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

La propuesta de reforma va encaminada a fortalecer el Sistema Jurídico en el Estado de Morelos y coadyuvar en el acceso a la justicia para las mujeres que son víctimas de violencia. La violencia contra las mujeres representa una violación a los Derechos Humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria, plenamente democrática y libre de violencia. Frente a la violencia de género, es obligación del Estado garantizar los Derechos Humanos que emanan de los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro país sobre la materia, ello incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tiendan a asegurar su goce y disfrute. Estas medidas legislativas, en particular cuando se trata de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica de las personas, incluyen también las normas penales destinadas a sancionar los actos que constituyen atentados contra estos derechos.

Por ello, los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores en el sentido de incrementar la sanción aplicable al tipo penal de feminicidio, contemplado en el dispositivo 213 Quintus, de la Ley Sustantiva Penal en el Estado, con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, creando acciones ejemplares para quienes cometan actos violentos en contra del citado género.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, se considera preciso cambiar el orden de los transitorios de la Iniciativa del Gobernador Constitucional, es decir, la Disposición Transitoria tercera, se cambiara a la primera, la Disposición Transitoria segunda, a la tercera, la Disposición Transitoria primera, a la segunda, ello con la finalidad de no violentar un debido proceso legislativo, tal y como se contempla en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone a realizar la modificación únicamente al orden de los transitorios, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo, del artículo 213 Quintus, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *213 Quintus.- ...

I a la VII. ...

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 70 años de prisión.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.22350/2014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 57, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

“Es el caso, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual en su interior menciona la figura de procurador y procuraduría y el día 26 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5172. La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que da vida a la fiscalía del Estado.”

“No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.”

“Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS	
Artículo *46.- ... I a la V ... VI.- Procuraduría General de Justicia del Estado; VII a la IX	Artículo *46.- El Sistema Estatal estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias, recayendo su suplencia en el servidor público de inmediata jerarquía inferior que éstos designen: I a la V (...) VI. Fiscalía General del Estado de Morelos. (...)
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	
Artículo *57.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos: I a la II ... III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; IV a la XIX ...	Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos: I a la II (...) III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos; (...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que el legislador erróneamente transcribió el párrafo primero y omitió aludir de la fracción VII a la IX, del artículo 46, así como también el iniciador omitió mencionar sobre las fracciones IV a la XIX, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; lo anterior es así, puesto que se advierte que en dicho precepto 46 contempla un párrafo más que no sufre modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntuación por cada párrafo que no es objeto de reforma, así como también mencionar las fracciones contempladas en los dispositivos legales que nos ocupan, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, derivado de que el iniciador en su articulado no precisa que párrafo y fracciones de los aludidos artículos son materia de reforma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar,

rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica únicamente el articulado de la propuesta de reforma, quedando de la siguiente manera:

Artículo *46.- ...

I a la V ...

VI.- Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII a la IX ...

...

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos:

I a la II ...

III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos;

IV a la XIX ...

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 46 Y 57, DE LA LEY DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI, del artículo 46, así como el título de la sección séptima y la fracción III, del artículo 57, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *46.- ...

I a la V ...

VI.- Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII a la IX ...

...

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

Artículo *57.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos:

I a la II ...

III.- Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, previstos en el apartado B, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos;

IV a la XIX ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad, con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DLP/ANO2P.O223482014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 17, 28, 59, 76, 115, 130, 131, 154, 158, 182, 188 y 192, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, la cual en su interior menciona la figura de procurador y procuraduría y el día 26 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172. La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS	
<p>ARTÍCULO 13. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su respectivo Reglamento determinará a quién corresponde la suplencia del Ministerio Público, para la práctica de actuaciones encomendadas a éste, cuando no haya agente de dicha Institución en el lugar en que deban desarrollarse las diligencias de averiguación previa o se sigue el proceso. Las actuaciones que realicen los suplentes, conforme a las disposiciones legales respectivas, tendrán el mismo valor que las practicadas por el Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento determinará a quién corresponde la suplencia del Ministerio Público, para la práctica de actuaciones encomendadas a éste, cuando no haya agente de dicha Institución en el lugar en que deban desarrollarse las diligencias de averiguación previa o se sigue el proceso. Las actuaciones que realicen los suplentes, conforme a las disposiciones legales respectivas, tendrán el mismo valor que las practicadas por el Ministerio Público. Cuando el Ministerio Público solicite la intervención de autoridades de otras entidades federativas, se estará a los términos de los convenios correspondientes. Las diligencias cumplidas por aquéllas tendrán el valor de las realizadas por el Ministerio Público de Morelos, si se ajustan a las disposiciones y garantías previstas en la Constitución General de la República, la particular del Estado y el presente Código.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Para los efectos previstos en el artículo precedente, y en general para brindarle auxilio durante el procedimiento, el Estado proveerá al ofendido, por conducto de la Procuraduría General de Justicia, de asistencia jurídica oportuna, competente y gratuita a partir del inicio de la averiguación y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17. Para los efectos previstos en el artículo precedente, y en general para brindarle auxilio durante el procedimiento, el Estado proveerá al ofendido, por conducto de la Fiscalía General del Estado, de asistencia jurídica oportuna, competente y gratuita a partir del inicio de la averiguación y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses. El asesor jurídico del ofendido tendrá, en lo conducente, los mismos derechos y obligaciones que un defensor de oficio.</p>
<p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>El Ministerio Público llevará adelante las diligencias que le competen en la forma que dispongan sus propias normas y según las disposiciones que a este respecto dicte el Procurador, tomando en cuenta el debido despacho de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28. Serán días y horas hábiles para la práctica de actuaciones judiciales los que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de que se realicen en otras fechas y horas deban practicarse en diversos momentos. El Ministerio Público llevará adelante las diligencias que le competen en la forma que dispongan sus propias normas y según las disposiciones que a este respecto dicte el Fiscal, tomando en cuenta el debido despacho de sus atribuciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. Dentro de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las actuaciones judiciales y del Ministerio Público podrán practicarse cualquier día y a cualquier hora. En el acta que se levante quedará constancia de la fecha y hora de la actuación.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Cuando el Ministerio Público estime necesario el acceso a una comunicación privada, en los términos del artículo 16 de la Constitución General de la República, el Procurador del Estado formulará la solicitud respectiva ante la autoridad judicial federal que corresponda. Dicha solicitud, motivada y fundada, se presentará por escrito. En ella se expresará el tipo de intervención que se requiere, los sujetos de ésta y la duración que deba tener.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 59. Cuando el Ministerio Público estime necesario el acceso a una comunicación privada, en los términos del artículo 16 de la Constitución General de la República, el Fiscal del Estado formulará la solicitud respectiva ante la autoridad judicial federal que corresponda. Dicha solicitud, motivada y fundada, se presentará por escrito. En ella se expresará el tipo de intervención que se requiere, los sujetos de ésta y la duración que deba tener. Sólo serán admisibles como prueba los informes y las comunicaciones obtenidos en la forma prevista por la Constitución General de la República y por este ordenamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 76. El juzgador que tenga conocimiento de pruebas obtenidas ilegalmente, dispondrá que se de vista de ello al Ministerio Público por conducto del agente adscrito o directamente al Procurador, según las características del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 76. El juzgador que tenga conocimiento de pruebas obtenidas ilegalmente, dispondrá que se de vista de ello al Ministerio Público por conducto del agente adscrito o directamente al Fiscal, según las características del caso.</p>
<p>ARTÍCULO 115. Los mayores de dieciséis años podrán querrellarse por sí mismos. Cuando se trate de un menor de esta edad o de un incapaz, la formulación de la querrela corresponderá a quien ejerza sobre aquéllos la patria potestad o la tutela. A falta de éstos, el Ministerio Público satisfará el requisito de procedibilidad actuando por sí mismo o solicitará que intervengan las autoridades encargadas de la asistencia a menores o incapaces. Lo mismo hará el Ministerio Público cuando considere que quienes ejercen autoridad sobre el menor omiten la querrela por motivos ilegítimos o tienen, en la especie, intereses opuestos a los del menor. En estos casos, el agente que tenga noticia del delito consultará al Procurador o por delegación de éste, al funcionario designado por él, y se atenderá a lo que uno u otro en su caso resuelva.</p>	<p>ARTÍCULO 115. Los mayores de dieciséis años podrán querrellarse por sí mismos. Cuando se trate de un menor de esta edad o de un incapaz, la formulación de la querrela corresponderá a quien ejerza sobre aquéllos la patria potestad o la tutela. A falta de éstos, el Ministerio Público satisfará el requisito de procedibilidad actuando por sí mismo o solicitará que intervengan las autoridades encargadas de la asistencia a menores o incapaces. Lo mismo hará el Ministerio Público cuando considere que quienes ejercen autoridad sobre el menor omiten la querrela por motivos ilegítimos o tienen, en la especie, intereses opuestos a los del menor. En estos casos, el agente que tenga noticia del delito consultará al Fiscal o por delegación de éste, al funcionario designado por él, y se atenderá a lo que uno u otro en su caso resuelva.</p>
<p>ARTÍCULO *130. Si Agente el Ministerio Público a cargo de la investigación, considera que procede el no ejercicio de la acción penal, formulará la consulta respectiva al Procurador o a quien deba decidir, por delegación de aquél. Se notificará personalmente al ofendido y a su asesor legal, para que aporten ante la autoridad superior, los elementos probatorios y alegatos que consideren pertinentes, ello dentro del término de quince días siguientes a la notificación. Recibidos estos elementos, se resolverá lo que proceda, y dicha resolución no será recurrible, por lo que el interesado podrá en su caso iniciar juicio de amparo ante los Tribunales Federales, en los plazos y con las condiciones previstas por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General.</p>	<p>ARTÍCULO *130. Si Agente el Ministerio Público a cargo de la investigación, considera que procede el no ejercicio de la acción penal, formulará la consulta respectiva al Fiscal o a quien deba decidir, por delegación de aquél. Se notificará personalmente al ofendido y a su asesor legal, para que aporten ante la autoridad superior, los elementos probatorios y alegatos que consideren pertinentes, ello dentro del término de quince días siguientes a la notificación. Recibidos estos elementos, se resolverá lo que proceda, y dicha resolución no será recurrible, por lo que el interesado podrá en su caso iniciar juicio de amparo ante los Tribunales Federales, en los plazos y con las condiciones previstas por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General.</p>

<p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>Si transcurren los plazos antes señalados sin que se ejercite la acción, se archivará la averiguación con efectos definitivos bajo las reglas correspondientes al no ejercicio de la acción penal. En estos casos, la resolución definitiva corresponde al Procurador o a quien éste disponga, conforme a las facultades de delegación que la ley autorice. Dicho funcionario examinará los motivos por los que no fue posible ejercitar la acción y aplicará o promoverá las sanciones que correspondan cuando la causa sea imputable al agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria o a otros funcionarios.</p>	<p>ARTÍCULO 131. Si no hay detenido y se trata de delitos dolosos sancionados con no más de cinco años de prisión, sanción no privativa de la libertad o alternativa que incluya una sanción diversa de aquélla, el Ministerio Público dispondrá de dieciocho meses para integrar la averiguación y ejercitar la acción, contados a partir de la formulación de la denuncia o la querrela. En los demás casos, tratándose de delitos dolosos, el plazo al que se refiere este párrafo será de dos años. En el supuesto de delitos culposos, el plazo se reducirá en seis meses. Los plazos previstos en este artículo se entienden sin perjuicio de las reglas de prescripción establecidas en el Código Penal.</p> <p>Si transcurren los plazos antes señalados sin que se ejercite la acción, se archivará la averiguación con efectos definitivos bajo las reglas correspondientes al no ejercicio de la acción penal. En estos casos, la resolución definitiva corresponde al Fiscal o a quien éste disponga, conforme a las facultades de delegación que la ley autorice. Dicho funcionario examinará los motivos por los que no fue posible ejercitar la acción y aplicará o promoverá las sanciones que correspondan cuando la causa sea imputable al agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria o a otros funcionarios.</p>
<p>ARTÍCULO 154. ...</p> <p>Asimismo, cuando haya detenido examinará el juzgador la legitimidad de la detención, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución General de la República. Si aquélla no se ajustó a lo estipulado en los párrafos cuarto, quinto y séptimo de dicho precepto, pondrá al detenido en inmediata libertad, sin perjuicio de que el Ministerio Público solicite nueva orden de aprehensión y continúe el proceso, e informará al Procurador sobre la liberación.</p>	<p>ARTÍCULO 154. En el auto de radicación, el juzgador analizará su competencia para conocer del asunto. Si se estima incompetente y no hay detenido, turnará la causa al juez que considere competente, previa audiencia del Ministerio Público. Si hay detenido, dictará las resoluciones que no admiten demora, entre ellas la determinación que menciona el párrafo siguiente, y enviará la causa al juzgador competente, previa audiencia del inculpaado y del Ministerio Público. Las cuestiones de competencia que se susciten en esta etapa se resolverán conforme a lo previsto por este Código para los conflictos de competencia en general. Asimismo, cuando haya detenido examinará el juzgador la legitimidad de la detención, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución General de la República. Si aquélla no se ajustó a lo estipulado en los párrafos cuarto, quinto y séptimo de dicho precepto, pondrá al detenido en inmediata libertad, sin perjuicio de que el Ministerio Público solicite nueva orden de aprehensión y continúe el proceso, e informará al Fiscal sobre la liberación.</p>
<p>ARTÍCULO 158. Si por datos posteriores a su solicitud, el Ministerio Público estima que ya no es procedente una orden de aprehensión o de presentación y ésta no se ha ejecutado aún, pedirá su cancelación con acuerdo del Procurador o del funcionario que por delegación de aquél, haya de resolver.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 158. Si por datos posteriores a su solicitud, el Ministerio Público estima que ya no es procedente una orden de aprehensión o de presentación y ésta no se ha ejecutado aún, pedirá su cancelación con acuerdo del Fiscal o del funcionario que por delegación de aquél, haya de resolver. La cancelación no impide que continúe la averiguación y que posteriormente se solicite de nuevo la orden, salvo que deba sobreseerse el proceso en virtud de la naturaleza del hecho que determine la cancelación. La solicitud del Ministerio Público, una vez confirmada por el superior jerárquico, está sujeta al control jurisdiccional previsto en el artículo 130 de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 182. El juez remitirá al Procurador las conclusiones del Ministerio Público cuando sean inacusatorias, se aparten de los resultados que arrojen las pruebas practicadas o no incluyan algún delito probado en la instrucción. El Procurador dispondrá de diez días, a partir del recibo del expediente, para confirmar o sustituir las conclusiones del agente. Transcurrido dicho plazo sin que haya respuesta del Procurador, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas.</p> <p>Si el Ministerio Público omite la presentación de conclusiones, el juez lo hará saber al Procurador, para que éste formule u ordene la formulación de aquéllas. Si tampoco se presentan dentro de diez días contados desde el aviso al Procurador, se entenderá que las conclusiones del Ministerio Público son inacusatorias.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 182. El juez remitirá al Fiscal las conclusiones del Ministerio Público cuando sean inacusatorias, se aparten de los resultados que arrojen las pruebas practicadas o no incluyan algún delito probado en la instrucción. El Fiscal dispondrá de diez días, a partir del recibo del expediente, para confirmar o sustituir las conclusiones del agente. Transcurrido dicho plazo sin que haya respuesta del Fiscal, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas. Si el Ministerio Público omite la presentación de conclusiones, el juez lo hará saber al Fiscal, para que éste formule u ordene la formulación de aquéllas. Si tampoco se presentan dentro de diez días contados desde el aviso al Fiscal, se entenderá que las conclusiones del Ministerio Público son inacusatorias. Cuando la defensa omita la presentación de conclusiones, se entenderá que el imputado rechaza los cargos que se le hacen.</p>
<p>ARTÍCULO 188. ...</p> <p>I. Cuando el Procurador confirme o exprese conclusiones no acusatorias o no formule conclusiones dentro del plazo señalado para ese efecto;</p> <p>II a la V...</p>	<p>ARTÍCULO 188. Procede el sobreseimiento, que tiene efectos de sentencia absolutoria, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el Fiscal confirme o exprese conclusiones no acusatorias o no formule conclusiones dentro del plazo señalado para ese efecto;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 192. El Procurador fijará los lineamientos a los que deba ajustarse el Ministerio Público al combatir las resoluciones desfavorables al interés social que representa, para evitar la formulación sistemática de impugnaciones sin sustento razonable y cuidar de que en aquéllas se expongan y acrediten debidamente los agravios cometidos en la resolución impugnada.</p>	<p>ARTÍCULO 192. El Fiscal fijará los lineamientos a los que deba ajustarse el Ministerio Público al combatir las resoluciones desfavorables al interés social que representa, para evitar la formulación sistemática de impugnaciones sin sustento razonable y cuidar de que en aquéllas se expongan y acrediten debidamente los agravios cometidos en la resolución impugnada.</p>

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establecen entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que el legislador innecesariamente transcribió el párrafo segundo, del artículo 13, párrafo segundo, del artículo 17, párrafos primero y tercero, del artículo 28, párrafo segundo, del artículo 59, párrafo primero, del artículo 131, párrafo primero, del artículo 154, párrafo segundo, del artículo 158, párrafo tercero, del artículo 182 y párrafo primero, del artículo 188, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos; siendo que lo único que se pretende reformar del artículo 13 son el párrafo primero, del artículo 17 el párrafo primero, del artículo 28, el párrafo segundo, del artículo 59, el párrafo primero, del artículo 131, el párrafo segundo, del artículo 154, el párrafo segundo, del artículo 158, el párrafo primero, del artículo 182, los párrafos primero y segundo, y el artículo 188, Fracción I, todos ellos del citado Código, lo anterior es así, puesto que se advierte que en dichos preceptos contemplan párrafos más que no sufren modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntuación por cada párrafo que no es objeto de reforma, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación del Procurador General de Justicia del Estado, por el de Fiscal General, tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, derivado de que el iniciador no precisa cuales párrafos de los aludidos artículos son materia de reforma, resulta procedente incluir en la propuesta de inicio, los párrafos de los referidos dispositivos legales, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el título de la propuesta de reforma y el artículo único, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 59, ARTÍCULO 76, ARTÍCULO 115, ARTÍCULO *130, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 154, PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 158, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 188 Y EL ARTÍCULO 192, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 13, párrafo primero, del artículo 17, párrafo segundo del artículo 28, párrafo primero, del artículo 59, ARTÍCULO 76, ARTÍCULO 115, ARTÍCULO *130, párrafo segundo, del artículo 131, párrafo segundo, del artículo 154, párrafo primero, del artículo 158, párrafos primero y segundo, del artículo 182, fracción I, del ARTÍCULO 188 y el ARTÍCULO 192, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA
 POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO
 PRIMERO, DEL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO PRIMERO
 DEL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
 ARTÍCULO 28, PÁRRAFO PRIMERO, DEL
 ARTÍCULO 59, ARTÍCULO 76, ARTÍCULO 115,
 ARTÍCULO *130, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
 ARTÍCULO 131, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL
 ARTÍCULO 154, PÁRRAFO PRIMERO, DEL
 ARTÍCULO 158, PÁRRAFOS PRIMERO Y
 SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN I, DEL
 ARTÍCULO 188 Y EL ARTÍCULO 192, TODOS ELLOS
 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
 PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo
 primero del artículo 13, párrafo primero, del artículo
 17, párrafo segundo, del artículo 28, párrafo primero,
 del artículo 59, ARTÍCULO 76, ARTÍCULO 115,
 ARTÍCULO *130, párrafo segundo, del artículo 131,
 párrafo segundo, del artículo 154, párrafo primero, del
 artículo 158, párrafos primero y segundo, del artículo
 182, fracción I, del ARTÍCULO 188 y el ARTÍCULO
 192, todos ellos del Código de Procedimientos
 Penales para el Estado de Morelos, para quedar como
 sigue:

ARTÍCULO 13. La Ley Orgánica de la Fiscalía
 General del Estado de Morelos y su respectivo
 Reglamento determinará a quién corresponde la
 suplencia del Ministerio Público, para la práctica de
 actuaciones encomendadas a éste, cuando no haya
 agente de dicha Institución en el lugar en que deban
 desarrollarse las diligencias de averiguación previa o
 se sigue el proceso. Las actuaciones que realicen los
 suplentes, conforme a las disposiciones legales
 respectivas, tendrán el mismo valor que las
 practicadas por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 17. Para los efectos previstos en el
 artículo precedente, y en general para brindarle auxilio
 durante el procedimiento, el Estado proveerá al
 ofendido, por conducto de la Fiscalía General del
 Estado, de asistencia jurídica oportuna, competente y
 gratuita a partir del inicio de la averiguación y hasta
 que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus
 intereses.

ARTÍCULO 28. ...
 El Ministerio Público llevará adelante las
 diligencias que le competen en la forma que
 dispongan sus propias normas y según las
 disposiciones que a este respecto dicte el Fiscal
 General, tomando en cuenta el debido despacho de
 sus atribuciones y la adecuada prestación de los
 servicios a su cargo.

ARTÍCULO 59. Cuando el Ministerio Público
 estime necesario el acceso a una comunicación
 privada, en los términos del artículo 16 de la
 Constitución General de la República, el Fiscal
 General del Estado formulará la solicitud respectiva
 ante la autoridad judicial federal que corresponda.
 Dicha solicitud, motivada y fundada, se presentará por
 escrito. En ella se expresará el tipo de intervención
 que se requiere, los sujetos de ésta y la duración que
 deba tener.

ARTÍCULO 76. El juzgador que tenga
 conocimiento de pruebas obtenidas ilegalmente,
 dispondrá que se de vista de ello al Ministerio Público
 por conducto del agente adscrito o directamente al
 Fiscal General, según las características del caso.

ARTÍCULO 115. Los mayores de dieciséis años
 podrán querellarse por sí mismos. Cuando se trate de
 un menor de esta edad o de un incapaz, la formulación
 de la querrela corresponderá a quien ejerza sobre
 aquéllos la patria potestad o la tutela. A falta de éstos,
 el Ministerio Público satisfará el requisito de
 procedibilidad actuando por sí mismo o solicitará que
 intervengan las autoridades encargadas de la
 asistencia a menores o incapaces. Lo mismo hará el
 Ministerio Público cuando considere que quienes
 ejercen autoridad sobre el menor omiten la querrela
 por motivos ilegítimos o tienen, en la especie,
 intereses opuestos a los del menor. En estos casos, el
 agente que tenga noticia del delito consultará al Fiscal
 General o por delegación de éste, al funcionario
 designado por él, y se atenderá a lo que uno u otro en
 su caso resuelva.

ARTÍCULO *130. Si Agente el Ministerio Público
 a cargo de la investigación, considera que procede el
 no ejercicio de la acción penal, formulará la consulta
 respectiva al Fiscal General o a quien deba decidir,
 por delegación de aquél. Se notificará personalmente
 al ofendido y a su asesor legal, para que aporten ante
 la autoridad superior, los elementos probatorios y
 alegatos que consideren pertinentes, ello dentro del
 término de quince días siguientes a la notificación.
 Recibidos estos elementos, se resolverá lo que
 proceda, y dicha resolución no será recurrible, por lo
 que el interesado podrá en su caso iniciar juicio de
 amparo ante los Tribunales Federales, en los plazos y
 con las condiciones previstas por la Ley
 Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la
 Constitución General.

ARTÍCULO 131. ...
 Si transcurren los plazos antes señalados sin
 que se ejercite la acción, se archivará la averiguación
 con efectos definitivos bajo las reglas
 correspondientes al no ejercicio de la acción penal. En
 estos casos, la resolución definitiva corresponde al
 Fiscal General o a quien éste disponga, conforme a
 las facultades de delegación que la ley autorice. Dicho
 funcionario examinará los motivos por los que no fue
 posible ejercitar la acción y aplicará o promoverá las
 sanciones que correspondan cuando la causa sea
 imputable al agente del Ministerio Público encargado
 de la indagatoria o a otros funcionarios.

ARTÍCULO 154. ...

Asimismo, cuando haya detenido examinará el juzgador la legitimidad de la detención, conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 16 de la Constitución General de la República. Si aquélla no se ajustó a lo estipulado en los párrafos cuarto, quinto y séptimo de dicho precepto, pondrá al detenido en inmediata libertad, sin perjuicio de que el Ministerio Público solicite nueva orden de aprehensión y continúe el proceso, e informará al Fiscal General sobre la liberación.

ARTÍCULO 158. Si por datos posteriores a su solicitud, el Ministerio Público estima que ya no es procedente una orden de aprehensión o de presentación y ésta no se ha ejecutado aún, pedirá su cancelación con acuerdo del Fiscal General o del funcionario que por delegación de aquél, haya de resolver.

...

ARTÍCULO 182. El juez remitirá al Fiscal General las conclusiones del Ministerio Público cuando sean inacusatorias, se aparten de los resultados que arrojen las pruebas practicadas o no incluyan algún delito probado en la instrucción. El Fiscal General dispondrá de diez días, a partir del recibo del expediente, para confirmar o sustituir las conclusiones del agente. Transcurrido dicho plazo sin que haya respuesta del Fiscal General, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas.

Si el Ministerio Público omite la presentación de conclusiones, el juez lo hará saber al Fiscal General, para que éste formule u ordene la formulación de aquéllas. Si tampoco se presentan dentro de diez días contados desde el aviso al Fiscal General, se entenderá que las conclusiones del Ministerio Público son inacusatorias.

...

ARTÍCULO 188. ...

I. Cuando el Fiscal General confirme o exprese conclusiones no acusatorias o no formule conclusiones dentro del plazo señalado para ese efecto;

II a la V...

ARTÍCULO 192. El Fiscal General fijará los lineamientos a los que deba ajustarse el Ministerio Público al combatir las resoluciones desfavorables al interés social que representa, para evitar la formulación sistemática de impugnaciones sin sustento razonable y cuidar de que en aquéllas se expongan y acrediten debidamente los agravios cometidos en la resolución impugnada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 48, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DLP/PAÑO2P.O2/2349/2014, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 48, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.”

“Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.”

“Es el caso, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual en su interior menciona la figura de procurador y procuraduría y el día 26 de marzo del presente año se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5172. La nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que da vida a la fiscalía del Estado.”

“No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.”

“Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 40.- Competencia por Atracción. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conocer de las controversias del orden civil o familiar en las que el Estado de Morelos sea parte, cuando a juicio de Pleno se consideren de importancia trascendente para los intereses de la Entidad, tras oír el parecer del Procurador General de Justicia Estatal.	ARTÍCULO 40.- Competencia por Atracción. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conocer de las controversias del orden civil o familiar en las que el Estado de Morelos sea parte, cuando a juicio de Pleno se consideren de importancia trascendente para los intereses de la Entidad, tras oír el parecer del Fiscal General del Estado de Morelos.
ARTÍCULO 48.- Contendidas de jurisdicción. Las controversias suscitadas entre los Tribunales del Estado de Morelos y los Tribunales Federales o los de las demás entidades federativas, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la substanciación que señalan los artículos 31, 32, 33 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tras oír el parecer del Procurador General de Justicia Estatal.	ARTÍCULO 48.- Contendidas de jurisdicción. Las controversias suscitadas entre los Tribunales del Estado de Morelos y los Tribunales Federales o los de las demás entidades federativas, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la substanciación que señalan los artículos 31, 32, 33 y 36, del Código Federal de Procedimientos Civiles, tras oír el parecer del Fiscal General del Estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la denominación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa por cuanto a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica únicamente las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL**SETECIENTOS SETENTA Y DOS**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 48, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 40 y 48, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Competencia por Atracción. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conocer de las controversias del orden civil o familiar en las que el Estado de Morelos sea parte, cuando a juicio de Pleno se consideren de importancia trascendente para los intereses de la Entidad, tras oír el parecer del Fiscal General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 48.- Contienda de jurisdicción. Las controversias suscitadas entre los Tribunales del Estado de Morelos y los Tribunales Federales o los de las demás Entidades Federativas, serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 106, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la substanciación que señalan los artículos 31, 32, 33 y 36, del Código Federal de Procedimientos Civiles, tras oír el parecer del Fiscal General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 19 de junio del 2014, la C. Carmen Virginia Jaimes Santos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carmen Virginia Jaimes Santos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar "A", en el Departamento de Cultura de Municipios del Instituto de Cultura, del 26 de mayo de 1995, al 31 de julio de 1999; Jefa de Sección, en la Subdirección Administrativa del Instituto de Cultura, del 01 de agosto de 1999, al 31 de enero del 2007; Jefa de Departamento "A-3", en el Departamento de Informática del Instituto de Cultura, del 01 de febrero, al 15 de julio del 2007; Jefa de Departamento "A-1", en el Departamento de Informática del Instituto de Cultura, del 16 de julio del 2007, al 30 de noviembre del 2008; Coordinadora "A" Nivel 604-A, en el Departamento de Informática del Instituto de Cultura, del 01 de diciembre del 2008, al 30 de septiembre del 2012; Coordinadora "A", en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre del 2012, al 11 de junio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder ala trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL**SETECIENTOS SETENTA Y TRES**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Carmen Virginia Jaimes Santos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora "A", en la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario dela solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 19 de junio del 2014, la C. Esther García Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Esther García Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa "A", en la Administración de Rentas de Jojutla de la Secretaría de Finanzas, del 02 de septiembre de 1980, al 02 de marzo de 1981; Policía, en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 16 de julio, al 15 de octubre de 1981; Policía, en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1981, al 14 de junio de 1984; Auxiliar de Farmacia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 14 de mayo, al 21 de agosto de 1986; Secretaria Taquimecanógrafa, en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Subsecretaría de Ingresos, del 22 de agosto de 1986, al 12 de abril de 1988; Secretaria, en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales, del 13 de abril de 1988, al 15 de mayo de 1989; Jefa de Sección, en el Sistema Integral de la Familia, del 01 de enero de 1992, al 31 de enero de 1995; Mecanógrafa, en la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, 01 de febrero de 1995, al 31 de julio de 1996; Secretaria Ejecutiva, en el Instituto de Vivienda del Estado, del 01 de agosto de 1996, al 01 de octubre de 1997; Jefa de Departamento de Atención Social, en la Dirección General de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 02 de octubre de 1997, al 31 de marzo de 1998; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, del 01 de abril, al 31 de julio de 1998; Analista Especializada, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 16 de agosto, al 30 de septiembre de 1998; Secretaria Ejecutiva, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 01 de octubre, al 01 de noviembre de 1998; Secretaria de Subdirector, en la Subdirección de Eventos Especiales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de enero de 1999, al 15 de mayo del 2000; Secretaria de Subdirector (Base), en la Subdirección de Eventos Especiales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de mayo del 2000, al 22 de julio del 2004; Administrativa Especializada, en la Subdirección de Eventos Especiales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 05 al 31 de agosto del 2004; Administrativa Especializada (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre del 2004, al 30 de junio del 2008; Analista Especializada, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de julio del 2008, al 15 de marzo del 2014; Analista Especializada, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo, al 30 de mayo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Esther García Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializada, en la Dirección General de Programas y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 24 de junio del 2014, la C. Blanca Estela Bárcenas Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Blanca Estela Bárcenas Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Custodio, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de octubre de 1991, al 16 de enero de 1992; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de septiembre de 1992, al 16 de enero de 1995; Policía Raso, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de marzo, al 07 de noviembre de 1995; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de febrero de 1996, al 28 de febrero del 2000; Secretaria, en el CERESO de Atlacholaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de marzo, al 31 de julio del 2000; Secretaria, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2000, al 31 de mayo del 2001; Secretaria (Base), en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de junio, al 31 de julio del 2001; Secretaria, en el Área Varonil CERESO de Atlacholaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto del 2001, al 15 de noviembre del 2003; Secretaria, en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de noviembre del 2003, al 13 de julio del 2010; Secretaria, en la Dirección Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública, del 14 de julio del 2010, al 30 de agosto del 2013; Secretaria, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 19 de junio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Estela Bárcenas Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 25de junio del 2014, el C. Domingo Sámano Castañeda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Domingo Sámano Castañeda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 04 meses, 05 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Policía Raso, en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaría y Auxiliar, del 16 de febrero de 1992, al 23 de diciembre de 1993; Policía Raso, en el Departamento Operativo Bis de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaría y Auxiliar, del 28 de noviembre de 1994, al 15 de julio de 1995; Policía Raso, en la Delegación de Jojutla de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaría y Auxiliar, del 16 de julio de 1995, al 21 de mayo de 1997; Custodio, en la Dirección General de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1997, al 15 de mayo de 1999; Custodio, en la Coordinación CERESOS de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1999, al 15 de julio del 2000; Custodio, en el Área Varonil del CERESO de Atlacholoya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2000, al 31 de julio del 2009; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 06 de junio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Domingo Sámano Castañeda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 02 de julio del 2014, la C. Silvina González Zamora, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Silvina González Zamora, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 07 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 12 de septiembre de 1985, al 15 de julio de 1989; Mecanógrafa, en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Administración, del 16 de julio de 1989, al 31 de enero de 1991; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero de 1991, al 31 de agosto de 1992; Administrativo (Base), en la Dirección General de Administración, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de octubre de 1993; Taquimecanógrafa (Base), en la Dirección General de Administración, del 01 de noviembre de 1993, al 01 de junio de 1994; Taquimecanógrafa, en la Dirección General de Administración, del 01 de septiembre de 1994, al 28 de febrero de 1995; Taquimecanógrafa, en la Dirección General de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo de 1995, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Control y Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996, al 31 de diciembre de 2001; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 al 31 de enero de 2002; Jefa de Sección, en la Dirección General de Control de Gasto Administrativo de la Oficialía Mayor, del 01 de febrero de 2002, al 15 de noviembre de 2005; Jefa de Sección en la Dirección General de Gestión del Pago de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de noviembre de 2005, al 01 de enero de 2013; Jefa de Sección, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 02 de enero de 2013, al 31 de mayo de 2014; Contador de Secretaria, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 01 de junio de 2014, al 19 de junio de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
SETECIENTOS SETENTA Y SIETE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Silvina González Zamora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contador de Secretaria, en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 02 de Julio del 2014, el C. Juan Vergara Moranchel, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio y que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Vergara Moranchel, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Jefe de Departamento de Informática, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de agosto, de 1998, al 31 de mayo de 2000; Jefe de Departamento de Procesos Electorales y Partidos Políticos, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 2000, al 15 de junio de 2000; Subdirector de Seguridad de Palacio en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2000, al 16 de enero de 2004. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha desempeñado los cargos siguientes: Oficial Judicial "B" del Poder Judicial Comisionado en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, del 13 de octubre de 1992, al 14 de octubre de 1993; Auxiliar de Departamento de Informática Supernumerario, del 15 de octubre de 1993, al 31 de julio de 1998; Encargado de Seguridad del Poder Judicial del Estado, del 16 de enero de 2004, al 30 de junio de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia..

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 8 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 15 de mayo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Vergara Moranchel, quien ha prestado sus servicios en los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Encargado de Seguridad del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de agosto del 2014, la C. Maribel Velazco Abarca, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Maribel Velazco Abarca, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Actuaria "E" del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Jojutla, Morelos, del 01 de julio, al 22 de octubre de 1986; Actuaria "E" del Juzgado de lo Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 23 de octubre de 1986, al 01 de marzo de 1987; Actuaria "E" del juzgado Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial con Residencia en Jojutla, Morelos, del 02 de marzo de 1987, al 12 de abril de 1988; Secretaria "E" del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en Cuautla, Morelos comisionada en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Jojutla, Morelos, del 13 de abril, al 24 de mayo de 1988; Secretaria de "E" del Juzgado de Primera Instancia de Cuautla, Morelos, comisionada en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Jojutla, Morelos, del 25 de mayo, al 19 de junio de 1988; Actuaria "E" del Juzgado de lo Familiar de esta ciudad, del 20 de junio, al 15 de noviembre de 1988; Secretaria de Acuerdos Interina del Poder Judicial, del 16 de noviembre de 1988, al 30 de septiembre de 1992; Secretaria de Acuerdos Interina del Poder Judicial en el Juzgado del Ramo Penal en Jojutla, Morelos, del 01 de octubre de 1992, al 30 de marzo de 1994; Juez Menor Demarcación Número Ocho con residencia en Jojutla, Morelos, del 01 de abril de 1994, al 16 de febrero de 1999; Oficial Mayor del Poder Judicial, del 17 de febrero, al 16 de mayo de 1999, al 17 de julio de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Maribel Velazco Abarca, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 29 de abril del 2014, la C. Verónica Esquivel Camacho, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos e Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verónica Esquivel Camacho, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 07 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Asesor, de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto y de Relaciones Públicas y Comunicación Social, del 16 de mayo del 2004, al 31 de octubre del 2006. En el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor, del 01 de noviembre del 2006, al 05 de febrero del 2007; Jefatura de Control y Seguimiento de Cobranza, del 06 de febrero del 2007, al 07 de mayo del 2009; Subdirectora Jurídica, del 08 de mayo del 2009, al 16 de abril del 2010. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo de 1996, al 15 de febrero del 2001; Jefa de Cajas, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 15 de marzo del 2001; Jefa de Departamento de Control de Información, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo del 2001, al 28 de agosto del 2003; Jefa de Departamento de Control de Información, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 15 de julio del 2004; Asesora en Procesos Internos y Vinculación Ciudadana, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, actualmente Secretaría de Hacienda, del 17 de abril del 2010, al 25 de marzo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Cabe aclarar que existe traslape entre dos cargos ejercidos al mismo tiempo: este comprendido entre la fechas en que la trabajadora laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Jefa de Departamento de Control de Información, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 15 de julio del 2004 y que al mismo tiempo, inició a laborar en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el cargo de: Asesor, de la Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto y de Relaciones Públicas y Comunicación Social, del 26 de mayo del 2004, al 31 de octubre del 2006, por lo que parcialmente en el inicio de este, el período del 26 de mayo al 14 de julio del 2004, no se considera, ya que dicha temporalidad fue considerada en el Poder Ejecutivo; por lo que para efectos de antigüedad laboral, este traslape no es considerado en el cálculo final.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA
ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Verónica Esquivel Camacho, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesora en Procesos Internos y Vinculación Ciudadana, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, actualmente Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 27 de junio del 2014, la C. Isidora Domínguez Reyes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Isidora Domínguez Reyes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos de:

Policía Judicial "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 31 de enero de 1998; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1998, al 15 de noviembre del 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 15 de agosto del 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2003, al 31 de mayo del 2011; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de junio del 2011, al 07 de mayo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS OCHENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Isidora Domínguez Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 15 de mayo del 2014, la C. Ángela Ariza Álvarez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ángela Ariza Álvarez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de:

Mecanógrafa, en la Dirección General de Visitaduría y Control de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero, al 30 de abril de 1989. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita a la Segunda Sala Penal, del 16 de marzo, al 15 de octubre de 1992; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, del 16 de octubre de 1992, al 14 de abril de 1994; Oficial Judicial "A", comisionada en el Juzgado Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 15 de abril de 1994, al 22 de octubre del 2000; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 23 de octubre del 2000, al 21 de mayo del 2006; Oficial Judicial "A", adscrita a la Sala del Tercer Circuito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 22 de mayo del 2006, al 19 de abril del 2007; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Civil Familiar del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 20 de abril del 2007, al 30 de abril del 2013; Auxiliar Analista, adscrita al Juzgado Civil Familiar del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de mayo del 2013, al 22 de abril del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL

SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ángela Ariza Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista, adscrita al Juzgado Civil Familiar del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

"DA HOGAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la suscrita, en mi carácter de apoderado legal de "DA HOGAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (la "Sociedad"), hago del conocimiento de los acreedores de la Sociedad que mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de octubre de 2014, los accionistas de la Sociedad, entre otros acuerdos, resolvieron reducir el capital social en su parte fija de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), a \$4'250,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). Como consecuencia de la reducción de capital mencionada, repercutirá en la amortización y cancelación de 250 (doscientas cincuenta) acciones con valor nominal de mil pesos cada una, que integran parte del capital social y se reformó el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Atentamente,

"DA HOGAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Señor DYLAN ANDRADE SÁNCHEZ

Cargo: Administrador Único

Jiutepec, Estado de Morelos, 20 de octubre de 2014.

RÚBRICA.

2-3

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 275,484, de fecha 22 de Octubre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora IRENE MEDINA VEGA, quien también fue conocida como EUSEBIA IRENE MEDINA VEGA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor LAURO MEDINA VEGA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora IRENE MEDINA VEGA quien también fue conocida como EUSEBIA IRENE MEDINA VEGA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor LAURO MEDINA VEGA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 22 de Octubre de 2014.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 28 de octubre del año 2014.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante Escritura Pública Número 275,582 de fecha 25 de octubre del año 2014, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO CARMONA BARRAGÁN, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor RICARDO CERVANTES ROTGE, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de la señora AMALIA MARÍA GUADALUPE ROTGE PIÑA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 275,698 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor FULGENCIO AVILA GUEVARA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora IRMA ANGÉLICA CASTILLO SÁNCHEZ; y- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor FULGENCIO AVILA GUEVARA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora IRMA ANGÉLICA CASTILLO SÁNCHEZ.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 28 de octubre del 2014
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA Notario Titular de la Notaría Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 1,992, de fecha 20 de Octubre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA VICTORIA GUADALUPE TORRES GARCÍA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señorita VICTORIA GARCÍA JAEN TORRES; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA VICTORIA GUADALUPE TORRES GARCÍA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señorita VICTORIA GARCÍA JAEN TORRES.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 21 de Octubre de 2014.
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO ONCE DE LA
PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,631, Volumen 201 fechada el 27 de Octubre del año 2014, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria del señor Abel Tiscareño Rivas, quien falleció en el Municipio de Cuautla, Morelos, el 19 de Septiembre del 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el 2 de Marzo de 2013, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 12,284 volumen 184.

Los señores Rogelio Tiscareño Martínez, Abel Tiscareño Martínez, Rodolfo Tiscareño Martínez, Eduardo Tiscareño Maldonado, Hilda Tiscareño Maldonado, María Isabel Tiscareño Maldonado, Concepción Tiscareño Maldonado, Saúl Tiscareño Maldonado, Elías Tiscareño, Areli Tiscareño Maldonado, Lisbeth Tiscareño y Verónica Tiscareño Maldonado, todos como herederos y esta última en su carácter de albacea de esta sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto y en consecuencia, aceptaron la herencia instituida a su favor y la señora Verónica Tiscareño Maldonado, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 29 de Octubre del año 2014.

Atentamente

El Notario Público Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 274,057, de fecha 06 de septiembre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL JUVENAL TRUJILLO SOTELO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA ROSALINDA TRUJILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la conformidad de sus coherederos los señores ROSA MARÍA FRANCELIA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LUCILA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LUCIANA YOLANDA TRUJILLO RODRÍGUEZ y ROGELIO AMADOR TRUJILLO RODRÍGUEZ, todos representados por la señora MARÍA ROSALINDA TRUJILLO RODRÍGUEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 03 de Noviembre de 2014.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 274,058, de fecha 06 de septiembre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA RODRÍGUEZ SALGADO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA ROSALINDA TRUJILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la conformidad de sus coherederos los señores ROSA MARÍA FRANCELIA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LUCILA TRUJILLO RODRÍGUEZ, LUCIANA YOLANDA TRUJILLO RODRÍGUEZ y ROGELIO AMADOR TRUJILLO RODRÍGUEZ, todos representados por la señora MARÍA ROSALINDA TRUJILLO RODRÍGUEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 03 de Noviembre de 2014.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Titular de la Notaría Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 1,922, de fecha 9 de Septiembre de 2014, otorgada ante mí fe, se hicieron constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor CÉSAR AUGUSTO FLORES NAJERA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA TERESA SALGADO MARTÍNEZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor CÉSAR AUGUSTO FLORES NAJERA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARÍA TERESA SALGADO MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre de 2014.
LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO ONCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

BUSINESS WORD, S.A. DE C.V.

En mi carácter de Administrador General Único de la Sociedad BUSINESS WORD, S.A. DE C.V. , y en los términos del artículo 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito hacer del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de octubre del año 2014, se adoptó principalmente el siguiente acuerdo: Transformar a la sociedad BUSINESS WORD, S.A. DE C.V., de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en los términos de los artículos 227 y 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los efectos señalados en el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito hacer del conocimiento el Balance General de la Sociedad:

Business Word, S.A. de C.V.
Estado de Posición Financiera
Cifras Históricas en Moneda Nacional
Al 30 de Septiembre del 2014

Activo		Pasivo	
Circulante	71'520,132	A corto Plazo	4'252,528
Bancos	109,109	Proveedores	358,980
Inversiones	7'953,979	Proveedores del extranjero	178,120
Clientes	696,000	Acreedores diversos	1'218,250
Deudores diversos	595,412	Impuestos por pagar	960
Deudores diversos Dlls	47'986,734	IVA pendiente de cobro	96,000
Almacén	10'408,085	Anticipo de Clientes	319,828
Impuestos anticipados	14,903	Total de Pasivo	4'252,528
Impuestos a favor	3'300,830	Capital Contable	
Iva acreditable Pte. pago	413,611	Capital Social	75'322,000
Anticipo a Proveedores	41,470	Resultados de Ejer. Ant.	-3'932,165
		Utilidad o pérdida del Ejer.	-1'877,080
No Circulante	164,760	Total del Capital	67'432,364
Inversiones en Acciones	164,760		
Suma Activo	71'684,892	Suma Pasivo más Capital	71'684,892

El contenido de la presente publicación se realiza bajo la responsabilidad de la suscrita y con el objeto de publicitar el acto para todos los efectos legales que correspondan.

Oacalco, Morelos, 11 noviembre del año 2014.

Lic. Vanessa Ruíz Ortega
Administrador General Único
Rúbrica.

DEVELOPMENTS PROJECTS, S.A. DE C.V.

En mi carácter de Administrador General Único de la Sociedad DEVELOPMENTS PROJECTS, S.A. DE C.V. , y en los términos del artículo 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito hacer del conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de octubre del año 2014, se adoptó principalmente el siguiente acuerdo: Transformar a la sociedad DEVELOPMENTS PROJECTS, S.A. DE C.V., de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en los términos de los artículos 227 y 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para los efectos señalados en el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permito hacer del conocimiento el Balance General de la Sociedad:

DEVELOPMENTS PROJECTS S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
CIFRAS HISTÓRICAS EN MONEDA NACIONAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACTIVO		PASIVO		
CIRCULANTE		1'817,378	A CORTO PLAZO	38,799
BANCOS	3,359		ACREEDORES DIVERSOS	38,799
INVERSIONES	1'665,890			
DEUDORES DIVERSOS	119,883		TOTAL PASIVO	38,799
IMPUESTOS ANTICIPADOS	3,857		CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTOS A FAVOR	24,389		CAPITAL SOCIAL	14'983,000
			RESULTADOS EJER. ANT.	49,542
NO CIRCULANTE		13'271,799	UTILIDAD O PÉRDIDA EJER.	17,836
INVERSIONES EN ACCIONES	13'271,799		TOTAL DE CAPITAL	15'050,378
SUMA DE ACTIVO	15'089,177		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	15'089,177

El contenido de la presente publicación se realiza bajo la responsabilidad del suscrito y con el objeto de publicitar el acto, para todos los efectos legales que correspondan.

Oacalco, Morelos, 11 noviembre del año 2014

C.P. Oscar López Cerón

Administrador General Único.

Rúbrica.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO